



Procuración Penitenciaria de la Nación

Observatorio de Cárceles Federales

**Prisión e Inmigración.
Población extranjera detenida en cárceles federales**

Cuadernos de la Procuración Penitenciaria N° 7

Procurador Penitenciario de la Nación

Dr. Francisco Mugnolo

Directora del Observatorio de Cárceles Federales

Dra. Marta Monclús Masó

Coord. Equipo de Estadística y Bases de Datos

Lic. Bernarda García

Procuración Penitenciaria de La Nación

Prisión e inmigración, población extranjera detenida en cárceles federales. - 1a ed. -
Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Procuración Penitenciaria de la Nación, 2014.
101 p. ; 24x17 cm. - (Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de La Nación; 7)

ISBN 978-987-45362-5-9

1. Prisión. 2. Migración. 3. Derechos Humanos.
CDD 323

Fecha de catalogación: 15/10/2014

ISBN 978-987-45362-5-9



9 789874 536259

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| 1. Introducción..... | 5 |
| 2. Migración y cuestión criminal | 6 |
| 3. Los extranjeros presos en Argentina | 8 |
| 3.1. El caso particular de los extranjeros detenidos en el ámbito del SPF | 9 |
| 4. El relevamiento..... | 14 |
| 4.1. Consideraciones metodológicas | 14 |
| 4.2. Instrumento de recolección de datos | 16 |
| 5. Resultados emergentes del relevamiento | 26 |
| 5.1. Breve descripción del universo extranjero encarcelado en el SPF..... | 26 |
| 5.1. a) Los criterios penitenciarios de alojamiento de los extranjeros en prisión..... | 27 |
| 5.1. b) Principales características socio-demográficas del colectivo | 29 |
| 5.1. c) Situación procesal-penal de los extranjeros detenidos en cárceles federales.... | 32 |
| 5.1. d) Extranjeros detenidos bajo jurisdicción federal fuera del SPF | 34 |
| 5.2 La vida en prisión de la población extranjera y sus principales problemáticas..... | 36 |
| 5.2. a) Los no hispanoparlantes y los problemas para comunicarse..... | 36 |
| 5.2. b) El trabajo carcelario | 39 |
| 5.2. c) La educación en contexto de encierro | 46 |
| 5.2. d) El mantenimiento de los vínculos familiares..... | 52 |
| 5.2. e) La asistencia consular | 60 |
| 5.2. f) La expulsión del país a mitad de la condena | 63 |
| 5.3. Inmigrantes y extranjeros no residentes: un análisis comparativo de las características de cada grupo | 71 |
| 5.4. Especial referencia a las mujeres extranjeras presas en cárceles federales | 80 |
| 6. El trabajo de la PPN y la documentación de la violencia institucional: los hechos identificados de tortura y malos tratos y de fallecimientos en prisión con víctimas extranjeras..... | 87 |
| 7. Reflexiones finales | 91 |
| Índice de Tablas..... | 94 |
| Índice de Gráficos..... | 94 |
| Bibliografía citada | 97 |

1. Introducción

El problema de los extranjeros en conflicto con la ley penal como fenómeno internacional ha sido objeto de numerosos abordajes provenientes de las diversas disciplinas del campo jurídico y de las ciencias sociales a lo largo de las últimas dos décadas. No obstante, en Argentina constituye un eje temático sobre el cual aún no se ha indagado en profundidad.

Ante esta situación, y en el marco de las tareas vinculadas con la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal, el Procurador Penitenciario encomendó al Observatorio de Cárceles Federales la realización de una investigación dirigida a identificar los principales problemas a los que se enfrentan los detenidos extranjeros alojados en establecimientos del SPF, con el objetivo de establecer líneas de trabajo e intervenciones específicas.

El presente informe reúne los resultados finales de un relevamiento realizado a lo largo del bienio 2012 – 2013 por los asesores del Observatorio de Cárceles Federales¹ respecto de la situación particular de este colectivo. Un avance de esta investigación fue publicado en el Informe Anual PPN 2012².

La investigación además parte de los antecedentes del trabajo colectivo de la PPN respecto de los extranjeros, que le aportaron los elementos a partir de los cuales se diseñó el estudio y se delimitó el trabajo de campo.

Entre estos antecedentes debemos mencionar la profundización del trabajo sobre colectivos vulnerables -los jóvenes adultos, las mujeres y los extranjeros- realizado por el organismo. En el caso particular del colectivo extranjero prisionizado, ha sido objeto de relevamientos e intervenciones específicas desde el año 2008 hasta la actualidad³.

En este sentido, en el período 2008 – 2009 desde el Observatorio de Cárceles se realizó un estudio focalizado de tipo cuantitativo que arrojó información descriptiva respecto de las características sociodemográficas y procesales del colectivo extranjero detenido. Además, se identificaron algunas de las problemáticas que este grupo debe afrontar a propósito de su acceso a derechos como la educación, el trabajo y la vinculación con el exterior⁴.

¹ Participaron de la investigación los siguientes integrantes del Observatorio de Cárceles Federales de la PPN: Agustina Cangeni, Bernarda García, Camila García, Ramiro Gual, Marta Monclús Masó, Ana Clara Piechestein, Martina Saleme. La redacción del informe final estuvo a cargo de la Directora del Observatorio de Cárceles Federales, Dra. Marta Monclús Masó, de la Coordinadora del Equipo de Estadísticas y Bases de Datos de dicho Observatorio, Lic. Bernarda García y de las asesoras Martina Saleme y Camila García. Agradecemos a Jennifer Wolf, recientemente designada a cargo del equipo de "Extranjeros en Prisión" de la PPN, la atenta lectura del manuscrito y las sugerencias efectuadas.

² Ver Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2012. La situación de los Derechos Humanos en la cárceles federales argentinas, pág. 446-470.

³ Al respecto, ver Informe Anual 2008, pág. 115-140; Informe Anual 2012, pág. 446-470; Informe Anual 2013, pág. 340-351.

⁴ Para más información ver el capítulo V "Extranjeros en prisión" del Informe Anual 2008, pág. 115 a 140.

En simultáneo, el Centro de Denuncias avanzó en la implementación de un programa de difusión de los derechos de los extranjeros, que se abocó en particular a la comunicación de los procedimientos de expulsión. A tal fin, se realizaron visitas a las unidades y/o pabellones donde se concentraba el colectivo extranjero, donde se brindaron charlas, asesoramiento y se entregó un instructivo elaborado por este organismo acerca del funcionamiento del procedimiento administrativo, al que se le adjuntó una copia de la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24.660 y de la Ley de Migraciones N° 25.871.

Desde entonces la PPN viene realizando averiguaciones en la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) por trámites de expulsión. Además se interviene en forma específica en los casos de detenidos que desean evitar la expulsión y permanecer en la Argentina. Para ello, se brinda asesoramiento personalizado –considerando la situación migratoria y los motivos personales por los cuales desea permanecer en el país- a los efectos de que los interesados formalicen ante DNM su solicitud de suspensión de la expulsión. Además la PPN se ha presentado como *amicus curiae* en algunos casos en que las resoluciones de expulsión de DNM han sido recurridas ante la justicia contencioso-administrativa.

En simultáneo, se ha tomado posición en los casos de detenidos extranjeros que no poseen permiso de residencia y que desean inscribirse en la UBA para comenzar o retomar sus estudios universitarios, mediante la Recomendación N° 787 dirigida al Rector de la UBA. También se han efectuado presentaciones dirigidas a lograr autorización de la AFIP para que los extranjeros que son expulsados puedan adquirir divisas con los fondos económicos producto de su trabajo durante el tiempo de su privación de libertad. Otra de las líneas abordadas por el organismo tiene que ver con la promoción del mantenimiento de los vínculos familiares y afectivos en el caso de los extranjeros presos que no residían en la Argentina antes de su detención. Todo ello será desarrollado en profundidad en los apartados correspondientes a las diversas problemáticas que afectan al colectivo de presos extranjeros.

2. Migración y cuestión criminal

Los debates acerca de la relación entre las migraciones y la cuestión criminal no constituyen una temática nueva, sino que reconocen abundantes antecedentes en la historia del pensamiento criminológico, de la misma forma que también ha sido objeto de estudio la criminalización del “otro”, de las minorías étnicas o de los que eran considerados “razas inferiores”. De ello se deriva que esta cuestión está atravesada por multitud de prejuicios, estereotipos y, más en general, por las dinámicas del racismo. En este estudio no nos detendremos en tales debates, los cuales pueden ser consultados en la literatura académica⁵.

⁵ Ver, por todos, ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL (1993): *Criminología. Aproximación desde un margen*, Santa Fe de Bogotá: Temis. ANITUA, GABRIEL IGNACIO (2005): *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires: Editores del Puerto. BERGALLI, ROBERTO (Coord.) (2006): *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista pluridisciplinarios*, Barcelona: Anthropos. MELOSSI, DARIO (2002): “Inmigración e inseguridad: una introducción”, en revista *Panóptico* núm. 3, Barcelona: Virus, pp. 161-167. BRANDARIZ GARCÍA, JOSE ANGEL (2011), *Sistema penal y control de los migrantes. Gramática del migrante como infractor penal*, Comares, Granada. COOK, D. / HUDSON, B. (eds) (1994): *Racism and Criminology*, London: Sage. MAUER, MARC (1999): *Race to Incarcerate*, New York: The New Press. TONRY, MICHAEL (1995): *Malign Neglect. Race, Crime and Punishment in America*, New York: Oxford University Press.

Lo que aquí nos interesa es prestar atención al fenómeno del encarcelamiento de personas no nacionales, lo cual constituye una problemática muy presente en la mayoría de los países occidentales, y en particular en aquellos que se han constituido como receptores de inmigrantes en las últimas décadas. Es así como varios países europeos registran porcentajes de extranjeros en prisión muy superiores a su presencia en la sociedad. A modo de ejemplo, podemos señalar que en el año 2012 el 33% de las personas detenidas en cárceles españolas eran extranjeras, mientras que los extranjeros constituyen el 12% de las personas que viven en España⁶. Este fenómeno de la sobrerrepresentación carcelaria de los extranjeros ha sido analizado por numerosos investigadores, que han tratado de explicarlo apuntando a la posibilidad de que los extranjeros comentan más delitos, a la posibilidad que el sistema penal actúe en forma discriminatoria, o a una combinación de ambos factores⁷.

En el caso de la Argentina, como veremos, no se verifica un proceso equiparable de sobrerrepresentación carcelaria, pues en el conjunto del país hay un 6% de extranjeros presos mientras que los migrantes constituyen el 4,5% de la población, lo que refleja un porcentaje apenas superior de extranjeros en prisión en comparación con su representación social. Por otro lado, se observa que la mayoría de los extranjeros presos lo están en el Sistema Penitenciario Federal, donde sí constituyen un porcentaje significativo de la población detenida, alcanzando el 20%.

Esta relevante presencia de extranjeros presos en el Servicio Penitenciario Federal es lo que motiva el presente estudio, con el objetivo de explicar el fenómeno e identificar los principales problemas y necesidades específicas que afectan a dicho colectivo.

⁶ Las estadísticas del Consejo de Europa también muestran que en las cárceles de Austria hay un 47% de extranjeros, en Bélgica un 42%, en Francia un 18%, en Alemania un 28%, en Italia un 36% y en Holanda un 19,5% (Council of Europe Annual Penal Statistics: SPACE I – 2012).

⁷ HOOD, ROGER (1992): *Race and Sentencing. A Study in the Crown Court*, Oxford: Clarendon Press. PALIDDA, SALVATORE (2001): *Devianza e vittimizzazione tra i migranti*, Milano: Fondazione Cariplo I.S.M.U. MILLER, JEROME (1996): *Search and Destroy. African-american males in the Criminal Justice System*, New York: Cambridge University Press. GARCÍA ESPAÑA, ELISA (2001): *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*, Valencia: Tirant lo blanch. BOWLING, BEN / PHILIPS, CORETA (2002): *Racism, Crime and Justice*, Harlow, Pearson Education Limited. BARBAGLI, MARZIO (2002): *Immigrazione e reati in Italia*, Bologna, Il Mulino. TONRY, M. (ed.) (1997): *Ethnicity, Crime, and Immigration. Comparative and Cross-National Perspectives*, Chicago: The University of Chicago Press.

3. Los extranjeros presos en Argentina

De acuerdo con la información estadística correspondiente al año 2012 del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal (SNEEP) elaborada por la Dirección Nacional de Política Criminal, los extranjeros presos en Argentina ascienden a 3534, colectivo que representa el 6% del total de detenidos en este territorio⁸. Si se contrasta este porcentaje con el correspondiente a los datos censales de 2010 producidos por el INDEC, se observa que existe una moderada sobrerrepresentación de los extranjeros en las cárceles locales. Mientras que en el medio libre los extranjeros representan el 4,5% del total de los habitantes del país, en el contexto de encierro alcanzan al 6% de la población prisionizada.

En simultáneo, al calcular la tasa de encarcelamiento (cantidad de presos cada 100.000 habitantes) también se observan resultados levemente sobrerrepresentados. Esta tasa para el caso de los argentinos asciende a 150 presos cada 100.000 habitantes de origen nacional. Al cruzar los datos respecto de los extranjeros, la tasa asciende a 196 presos extranjeros cada 100.000 habitantes foráneos. Para una mayor exactitud, resulta conveniente calcular la tasa de encarcelamiento cruzando las cifras de la población privada de su libertad con el número absoluto de los habitantes mayores de 15 años, que representan la franja etaria más equivalente a la que puede ser privada de su libertad. De este modo, la tasa de encarcelamiento de la población argentina asciende a 199, mientras que la tasa para el colectivo extranjero alcanza a 201 presos cada 100.000 habitantes nacidos en el exterior. Observamos que con esta comparación más homogénea de poblaciones, desaparece la sobrerrepresentación carcelaria de los extranjeros.

Por otro lado, la Organización Internacional para las Migraciones ha publicado datos acerca de las tasas de condenas en Argentina por origen nacional⁹. Así se conoció que las personas nacidas fuera de Argentina tienen una tasa de 123 condenados cada 100.000 habitantes, contra una tasa de 99 condenados cada 100.000 habitantes argentinos. Al calcular la diferencia por sexo, la sobrerrepresentación se dispara en el caso de las mujeres. La tasa de condenas para el colectivo femenino nacido en el país es de 12, mientras que para el caso de las mujeres extranjeras asciende a 35. Esta información permite suponer que las mujeres extranjeras tienen aproximadamente tres veces más posibilidades de ser condenadas que las mujeres argentinas.

Los datos mencionados -porcentaje de extranjeros respecto del total de presos y tasa de encarcelamiento y de condenados extranjeros en Argentina- habilitan la reflexión acerca de las particularidades del caso de los detenidos foráneos alojados en las cárceles nacionales. La existencia de sobrerrepresentación carcelaria de un determinado grupo étnico o nacional respecto de su presencia en la sociedad es indicador de que el mismo ha sufrido

⁸ Para el año 2012 había 62.263 personas privadas de su libertad en cárceles argentinas. Cabe aclarar que esta cifra no contempla a los detenidos en comisarias. No obstante, los datos del SNEEP 2012 fueron calculados en base a 61.192 detenidos de los cuales se manejó información completa.

⁹ Monclús Masó, Marta y García, Bernarda (2012): "El impacto de las migraciones en la criminalidad en la Argentina: mitos y realidades" en Organización Internacional para las Migraciones (OIM): El impacto de las migraciones en Argentina. Cuadernos Migratorios N° 2, Buenos Aires, OIM, pág. 323 a 365. Disponible en http://www.argentina.iom.int/no/images/OIM_-_Cuadernos_Migratorios_Nro2_-_El_impacto_de_las_Migraciones_en_Argentina.pdf.

un proceso de criminalización más intenso, que puede ser consecuencia de una mayor criminalidad, de discriminación en el sistema penal, o una mixtura de ambas cosas.

Además, en el caso de los extranjeros presos no podemos ignorar que un porcentaje relevante de los mismos no residían en la Argentina antes de ingresar en prisión, siendo detenidos en la frontera al intentar entrar o salir del país con sustancias estupefacientes en su poder. Es decir, que se trata de población en tránsito que no puede ser catalogada como “migrante” en sentido sociológico, puesto que su paso por Argentina se limitó simplemente a cumplir una función como eslabón de una cadena de tráfico de drogas a nivel internacional. Estos casos caen bajo la órbita del sistema federal.

3.1. El caso particular de los extranjeros detenidos en el ámbito del SPF

Podemos señalar que el porcentaje de extranjeros presos en la Argentina se ha mantenido constante desde el año 2002, que es cuando se empiezan a publicar las estadísticas del SNEEP. En el caso del SPF, se produjo un incremento en los primeros años, para luego mantenerse sin grandes oscilaciones en torno al 20% desde el año 2007.

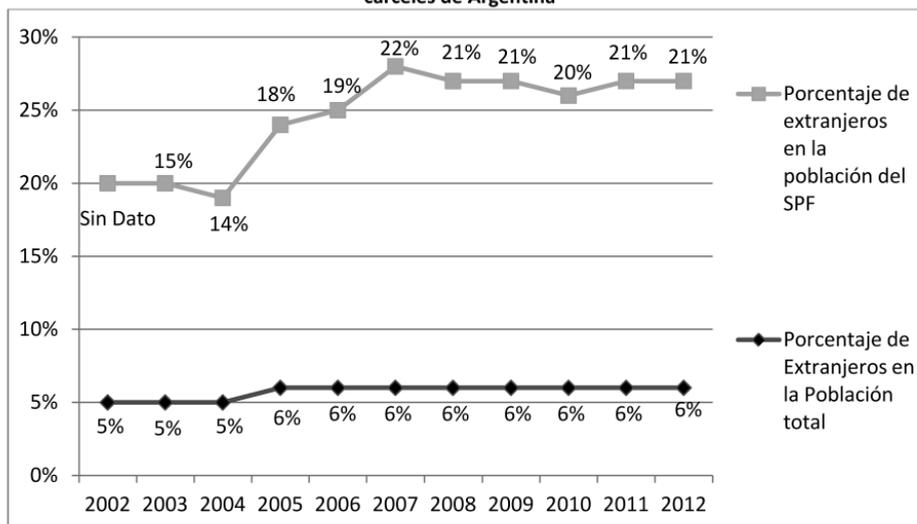
Tabla 1: Evolución de la población penitenciaria extranjera. Total Argentina y SPF

| Año | Total Argentina | | SPF | |
|------|-----------------|-----|------------------|------------------|
| | Nº absolutos | (%) | Nº absolutos | (%) |
| 2002 | 2.183 | 5% | <i>Sin datos</i> | <i>Sin datos</i> |
| 2003 | 2.004 | 5% | 1.284 | 15% |
| 2004 | 2.369 | 5% | 1.417 | 14% |
| 2005 | 2.540 | 6% | 1.676 | 18% |
| 2006 | 2.693 | 6% | 1.739 | 19% |
| 2007 | 3.051 | 6% | 2.073 | 22% |
| 2008 | 3.034 | 6% | 1.869 | 21% |
| 2009 | 3.143 | 6% | 1.871 | 21% |
| 2010 | 3.247 | 6% | 1.907 | 20% |
| 2011 | 3.348 | 6% | 2.003 | 21% |
| 2012 | 3.534 | 6% | 2.102 | 21% |

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP 2002-2012

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

Gráfico 1: Evolución histórica del porcentaje de extranjeros presos en el SPF y en el conjunto de las cárceles de Argentina



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP 2002-2012

Más de la mitad de los extranjeros presos se encuentran detenidos en cárceles federales, concretamente el 60% de los presos extranjeros de la Argentina, constituyendo un colectivo de 2.102 individuos. Otro porcentaje significativo está en cárceles de la Provincia de Buenos Aires, alcanzando el 28% de los detenidos extranjeros de la Argentina. En menor medida en las provincias de Mendoza, Misiones y Córdoba encontramos respectivamente al 2,4%, 2% y 1,6% de los presos extranjeros en la Argentina.

Ello no obstante, si bien no constituyen porcentajes significativos a nivel nacional, observamos que casi todas las provincias tienen a extranjeros presos en sus cárceles, en mayor o menor medida, como muestra la tabla a continuación.

Esto significa que tanto el SPF, como la provincia de Buenos Aires, y también el resto de las provincias argentinas, deberían implementar algún programa penitenciario dirigido a paliar la mayor vulnerabilidad de los extranjeros presos. Pero al hablar de extranjeros presos en Argentina, es menester prestar especial atención al Servicio Penitenciario Federal y, en menor medida, al Servicio Penitenciario Bonaerense.

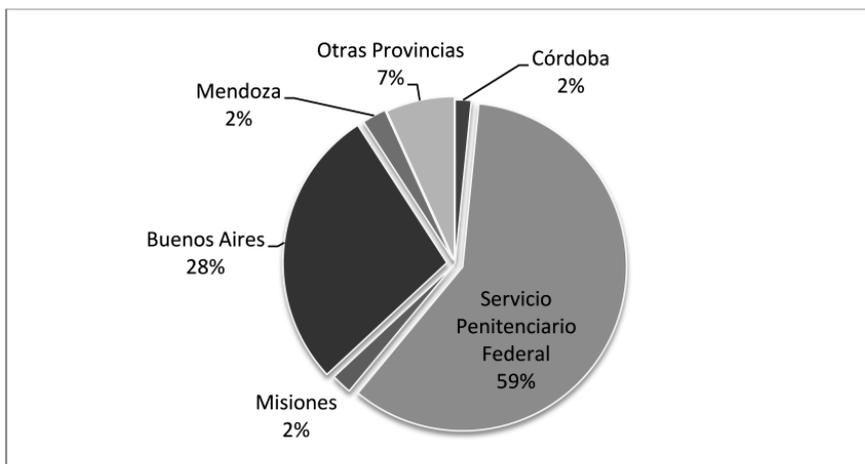
Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

Tabla 2: Distribución de extranjeros presos por provincia / jurisdicción

| Provincia / Jurisdicción | Extranjeros detenidos | |
|--------------------------------|-----------------------|-----------|
| | Nº absolutos | % |
| Servicio Penitenciario Federal | 2.102 | 21% |
| Buenos Aires | 982 | 3,7% |
| Catamarca | 9 | 2% |
| Córdoba | 56 | 0,9% |
| Corrientes | 10 | 1,1% |
| Chaco | 4 | 0,4% |
| Chubut | 16 | 6% |
| Entre Ríos | 21 | 2% |
| Formosa | 14 | 4% |
| Jujuy | 15 | 3% |
| La Pampa | 0 | 0% |
| La Rioja | 1 | 0,4% |
| Mendoza | 84 | 2,6% |
| Misiones | 72 | 7% |
| Neuquén | 30 | 7% |
| Río Negro | 24 | 3,3% |
| Salta | 30 | 1,5% |
| San Juan | 6 | 0,6% |
| San Luis | 8 | 1,8% |
| Santa Cruz | 11 | 6% |
| Santa Fe | 12 | 0,4% |
| Santiago del Estero | 13 | 1,6% |
| Tierra del Fuego | 15 | 8% |
| Tucumán | 1 | 0,1% |
| Total país | 3.534 | 6% |

Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas del SNEEP 2012

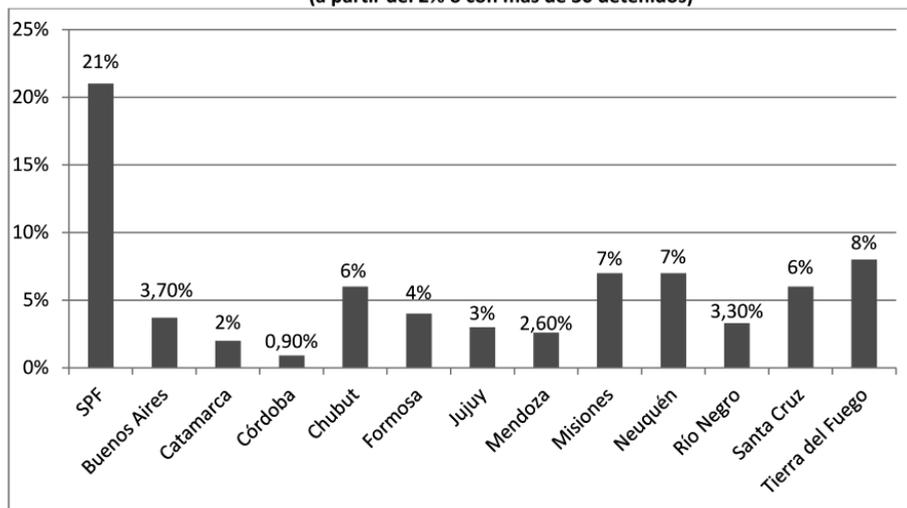
Gráfico 2: Distribución de extranjeros presos por provincia / jurisdicción



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP 2002-2012

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

Gráfico 3: Porcentaje que representan los extranjeros detenidos en sus sistemas penitenciarios según Jurisdicción (a partir del 2% o con más de 30 detenidos)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP 2002-2012

En cuanto a la nacionalidad de origen de los extranjeros, debemos destacar que más del 80% proceden de países limítrofes o Perú. Los presos de nacionalidad paraguaya son los más numerosos, lo que se corresponde con su presencia en la Argentina, pues de acuerdo a los datos del INDEC esta colectividad es la más importante en la actualidad. Le siguen en segundo lugar los presos oriundos de Bolivia y en tercer lugar los de Perú, lo que también encuentra correspondencia en gran medida con los datos del INDEC.

Si prestamos atención a los datos del SPF, observamos que el porcentaje de extranjeros procedentes de los países limítrofes y Perú es algo más reducido, situándose en el 71%. Esto encuentra explicación en que el SPF concentra un porcentaje muy relevante de las personas detenidas por delitos de tráfico de drogas, en especial las que son detenidas en las fronteras, incluido el aeropuerto internacional de Ezeiza, debido a que caen bajo la órbita de la justicia federal.

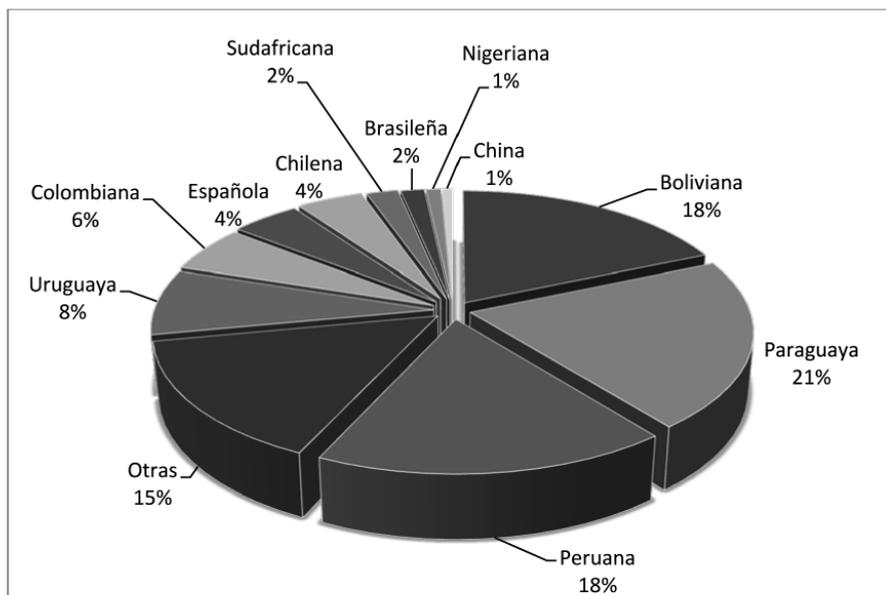
Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

Tabla 3: Distribución extranjeros detenidos por nacionalidad

| Nacionalidad | SPF | | Total Argentina | |
|--------------------------|--------------|---------------------------|-----------------|---------------------------|
| | Nº absolutos | % sobre total extranjeros | Nº absolutos | % sobre total extranjeros |
| Boliviana | 390 | 18,5% | 622 | 17,6% |
| Brasileña | 33 | 1,6% | 73 | 2,1% |
| Chilena | 93 | 4,4% | 305 | 8,6% |
| Paraguaya | 436 | 20,7% | 1.014 | 28,7% |
| Uruguaya | 168 | 8% | 343 | 9,7% |
| Peruana | 370 | 17,6% | 490 | 13,9% |
| Colombiana | 119 | 5,7% | 140 | 4% |
| Española | 96 | 4,6% | 99 | 2,8% |
| China | 15 | 0,7% | 21 | 0,6% |
| Sudafricana | 44 | 2,1% | 46 | 1,3% |
| Nigeriana | 21 | 1% | 21 | 0,6% |
| Otras | 317 | 15% | 360 | 10,2% |
| Total extranjeros | 2.102 | 100% | 3.534 | 100% |
| Argentinos | 7.705 | --- | 57.505 | --- |
| Sin datos | | | 153 | --- |
| Total | 9.807 | --- | 61.192 | --- |

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP 2012¹⁰

Gráfico 4: Nacionalidad de los presos extranjeros en el SPF según datos SNEEP 2012



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP 2002-2012

¹⁰ Las estadísticas del SNEEP 2012 especifican también datos de ecuatorianos, italianos e ingleses. Aquí no los hemos incluido por no considerar significativas las cifras de presos de esas nacionalidades.

4. El relevamiento

4.1. Consideraciones metodológicas

Históricamente los migrantes han estado sujetos a contextos de dinámicas, prácticas y discursos discriminatorios que circulan en diversos campos del espacio social -tales como la educación, la salud pública, la inserción laboral, etc.-. Este entramado xenófobo no solo se replica en el archipiélago carcelario, sino que se vuelve particularmente gravoso, contribuyendo al despliegue de los diversos suplementos punitivos que caracterizan a los contextos de encierro.

El caso de los extranjeros alojados en el SPF, constituye un colectivo de gran dimensión cuantitativa con características particulares. La posibilidad de hacer un análisis de alcance macro respecto de las principales problemáticas que los atraviesan es central, en tanto ofrece una nueva visión que permite identificar los principales patrones y tendencias para la diagramación de estrategias de intervención focalizadas y eficaces.

Partiendo de la premisa de que los extranjeros encarcelados constituyen un colectivo expuesto a particulares condiciones de sobrevulneración, desde el Observatorio de Cárceles se proyectó un estudio exploratorio descriptivo que buscó identificar las principales problemáticas y obstáculos en el acceso a diversos derechos que agravan su pasaje por el encierro. Es importante resaltar que, en esta oportunidad, el relevamiento se diseñó con el objetivo de producir información pertinente para el desarrollo de estrategias de intervención específicas.

Con estos fines la fase inicial del estudio implicó la solicitud de información a todos los establecimientos del SPF acerca de los extranjeros detenidos, consignando los datos correspondientes a identificación personal, nacionalidad, sector de alojamiento, tipología delictiva y situación procesal. Una vez recibida, la información fue sistematizada y los datos obtenidos se volcaron a una Base de Datos de Extranjeros Alojados en el SPF cuya creación permitió la identificación del universo de la población foránea presa en las unidades penitenciarias federales.

En segundo lugar, se confeccionó un instrumento de recolección de datos principalmente cuantitativos que fue tomado a una muestra de los extranjeros alojados en los establecimientos de la CABA, del Área Metropolitana de Buenos Aires, así como en las cárceles federales del Noroeste argentino (NOA), que son las que alojan la mayor cantidad de extranjeros.

El instrumento adoptó la formalidad de una encuesta, y contuvo baterías de preguntas que giraron alrededor de diferentes ejes temáticos tales como perfil socio demográfico; situación migratoria y legal; alojamiento actual; condiciones laborales, educativas, recreativas y sanitarias; visitas y mantenimiento de vínculos familiares y sociales; asistencia consular; procedimiento de expulsión, y un apartado específico destinado a los no hispanoparlantes acerca de las posibilidades y recursos para la comunicación con sus compañeros de

encierro y los diversos actores de la vida extramuros. Todos los agrupamientos de preguntas incorporaron, además, algunas abiertas dirigidas a identificar la existencia de prejuicios discriminatorios o dificultades específicas vinculadas con su origen nacional.

Debido a las características del colectivo y al tipo de información a la que se pudo acceder en forma previa, la selección de los detenidos a encuestar se derivó del procesamiento de la base de datos sobre extranjeros alojados. La información resultante permitió identificar los establecimientos con mayor concentración de detenidos no nacionales.

La muestra utilizada fue no probabilística, de tipo intencional. En este tipo de muestreo se elige a los individuos que se estima son representativos o típicos de la población que se pretende estudiar. Se sigue el criterio del investigador y se selecciona a los sujetos que se considera que pueden aportar la información necesaria¹¹. Además se fijaron cuotas por nacionalidad y ubicación geográfica de los establecimientos. A los efectos de conocer las condiciones de detención y el régimen de encierro de los extranjeros, y de identificar posibles variaciones atento a la zona geográfica de alojamiento, se sobrerrepresentó al grupo ubicado en unidades del Noroeste argentino.

De este modo se encuestó a 175 extranjeros de diversos países alojados en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ex Unidad 2 de Devoto); el Centro Federal de Detención de Mujeres – Unidad 31; el Instituto Penitenciario Federal “Nuestra Sra. del Rosario del Río Blanco y Paypayá” – Unidad 8; la Cárcel Federal de Jujuy – Unidad 22; los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz, el Complejo Federal de Jóvenes Adultos, el Complejo Penitenciario Federal del Noroeste Argentino -Instituto de Varones e Instituto Correccional de Mujeres- (CPF III de Güemes) y el Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres de Ezeiza.

Tabla 4: Distribución por Unidad – Muestra seleccionada

| Unidad | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| CPF de la CABA | 42 | 24,0 |
| Instituto Penitenciario Federal "Ntra. Sra. del Rosario del Río Blanco y Paypayá" - Unidad 8 | 13 | 7,4 |
| Cárcel Federal de Jujuy - Unidad 22 | 11 | 6,3 |
| Centro Federal de Detención de Mujeres - Unidad 31 | 10 | 5,7 |
| CPF I de Ezeiza | 20 | 11,4 |
| CPF II de Marcos Paz | 27 | 15,4 |
| Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Anexo Módulo 5 CPF II) | 6 | 3,4 |
| CPF III de Güemes | 35 | 20,0 |
| CPF IV de Mujeres - Ezeiza | 11 | 6,3 |
| Total | 175 | 100,0 |

¹¹ Sobre tipos de muestreo no probabilísticos ver Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010): *Metodología de la investigación*, México, MacGraw Hill. (pp.51-54)

Entre los meses de agosto de 2012 y marzo de 2013 se desarrolló el trabajo de campo, período en el que se completó la recolección de la información y se produjo la codificación y carga de datos a la base correspondiente. Posteriormente se realizó un procesamiento general¹² de la base. Sus resultados nutren el presente informe.

4.2. Instrumento de recolección de datos

| Instrumento Extranjeros Privados de su Libertad | | | |
|---|---------------------|---------------|---------|
| Fecha: | Entrevistador: | | |
| Unidad: | Módulo y pabellón: | | |
| Nombre y apellido: | LPU: | | |
| Nacionalidad: | Edad: | Sexo: F - M | |
| Situación procesal: Abreviado b) Oral | Si es condenado: a) | | |
| Tiempo de detención: | Monto de condena: | | |
| Tipología delictiva: | | | |
| Reincidente / Reiterante: Si | | No (primario) | |
| Hispanoparlante (o si maneja el español): Si | | No | Un poco |
| Lengua materna (si no es el español): | | | |
| Habla algún otro idioma (para las no hispanoparlantes): | | | |

1. Al momento de su detención, ¿vivía en la Argentina? (sin perjuicio de que tuviera o no papeles migratorios)

Si (pase a preg. 2) **No** (pase a preg. 5)

2. ¿Dónde vivía?
- CABA
 - Buenos Aires / Conurbano
 - Otra provincia ¿Cuál?

.....

3. ¿Con quién vivía?
- Solo
 - Con su flía. (esposa y/o hijos, padres, tíos, primos, etc)
 - Con otras personas

¿Quién?.....

4. ¿Cuánto tiempo llevaba viviendo en Argentina?

- Menos de 1 año
- Entre 1 y 5 años
- Entre 6 y 10 años
- Más de 11 años

¹² No obstante, en el mes de diciembre de 2012 se realizó un procesamiento preliminar de la base de datos cuyos resultados fueron utilizados para la redacción de un informe preliminar sobre el relevamiento, publicado bajo el título "Los extranjeros en prisión como colectivo con necesidades específicas" del capítulo VIII del *Informe Anual 2012* de la PPN (pp. 446 – 469).

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

Cantidad de personal que maneja el idioma.....
Funciones que dicho personal cumple en el penal

No
Desconoce

11. Si estuvo alojado en otra/s unidad/es, ¿allí había personal capacitado para comunicarse con los no hispanoparlantes?

Si Idioma que maneja el personal:

No

Desconoce

Nunca estuvo en otra unidad

PARA LOS NO HISPANOPARLANTES (caso contrario, pase a preg. 14)

12. Con el personal que no habla otros idiomas, ¿cómo hace para comunicarse?

.....
.....
.....
.....
.....

13. A su ingreso al penal, ¿Le brindaron información escrita en un idioma que comprenda? **Si No**

TRABAJO

14. ¿Se encuentra trabajando? **Si No** (si alguna vez lo solicitó, pase a preg. 18 B)

15. ¿Qué actividad / taller laboral realiza?

.....
.....
.....
.....

16. ¿Cobra peculio?

Si Cant. Horas:..... Monto disponible
aprox:.....

No ¿Por qué?

17. ¿Cuánto tiempo pasó desde que ingresó a esta Unidad hasta que empezó a trabajar? (aunque no le pagaran peculio)

- a. Menos de dos meses
- b. Entre tres y seis meses
- c. Entre seis meses y un año

- d. Más de un año
- 18. ¿Y cuánto tiempo pasó desde que empezó a trabajar y comenzaron a pagarle su peculio?
 - a. Menos de dos meses
 - b. Entre tres y seis meses
 - c. Entre seis meses y un año
 - d. Más de un año

B) ¿Considera que a la hora de solicitar trabajo, el SPF le brindó algún tipo de trato especial / discriminatorio por su condición de extranjero?

Si **No**

C) ¿Por qué? (breve explicación de los motivos de su respuesta anterior)

.....
.....
.....

- 19. ¿Cuáles considera que son los principales problemas que enfrentan los extranjeros detenidos a la hora de solicitar su afectación y realizar actividades laborales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

EDUCACIÓN

- 20. ¿Se encuentra cursando algún nivel educativo o curso de educación no formal?

Si a) ¿Cuál?

.....
.....
.....
.....

(Consignar si es formal y no formal. Si cursa ambos, especificar todos)

No b) ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

- 21. ¿Tuvo algún tipo de inconveniente al momento de solicitar se lo incorpore a educación? ¿Cuál?

- a. Demora exagerada en la incorporación a la cursada **Si No**
(En relación a la demora de los argentinos)
- b. Existencia de prejuicios discriminatorios por parte de los operadores educativos **Si No**
- c. Existencia de prejuicios discriminatorios por parte del SPF **Si No**

PARA LOS NO RESIDENTES

- d. Dificultades para conseguir los certificados de estudio del país de origen
Si No
- e. Inconvenientes con la homologación de los planes de estudio
Si No

PARA LOS NO HISPANOPARLANTES

- f. Problemas con el idioma **Si No**

22. Relato abierto de inconvenientes enumerados (u otros) respecto del acceso a la educación

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

23. Debido a alguno de estos inconvenientes, ¿en algún momento debió recurrir niveles educativos ya alcanzados? **Si No**

24. ¿Alguno de estos inconvenientes provocó que solo pudiera realizar cursos de educación no formal? **Si No**

25. ¿Alguna vez tuvo problemas con las calificaciones y/o la progresividad debido a los obstáculos en el acceso a la educación?

Si a) ¿Cuáles?

.....
.....
.....
.....
.....

No

Para los **NO HISPANOPARLANTES** (caso contrario, pase a preg. 27)

26. ¿el SPF le ofreció algún curso para aprender castellano?

Si ¿En qué consistía? (cantidad de días y horas de clase, quien era el docente, si había varios niveles, duración del curso, etc.)

.....
.....

No b) ¿Por qué? (Pase a preg. 31 C)

c) ¿Cómo mantiene el vínculo con sus familiares y allegados?

32. ¿Tiene hijos menores de edad? **Si** ¿Cuántos?..... **No**

- ¿Con quién están? a. Su padre/madre
b. Abuelos / tíos
c. Otros hermanos
d. Con otros familiares ó allegados
e. Desconoce

- ¿Dónde viven? a. CABA
b. Resto de Bs. As.
c. Otra provincia
d. Fuera del país

33. Si se comunica con sus familiares por teléfono, ¿cómo obtiene las tarjetas telefónicas?

- a. Las compra
b. Se las manda su flía.
c. De otra forma,

¿Cuál?.....

34. En el pabellón, ¿es posible recibir llamados? **Si** **No**

35. ¿Recibe encomiendas? **Si** **No**

36. ¿Existen problemas o inconvenientes relacionados con la recepción y/o entrega de las encomiendas? (Indagar si se las retienen en la aduana, si hay faltantes, demoras de la unidad en la entrega, etc.)

37. ¿Tiene algún familiar detenido? **Si**
¿Quién? **No**

38. ¿Tiene visitas de penal a penal? **Si** ¿Con quién? (indagar parentesco)..... **No**

No ¿Por qué?

39. ¿Cuáles considera que son los principales problemas que enfrentan los extranjeros detenidos a la hora de mantener el vínculo con sus familiares? ¿Por qué?

40. Si no tiene familiares en la Argentina, ¿Cómo hace para cubrir sus necesidades básicas en la cárcel? (recibe dinero de su país de origen, el consulado le provee dinero, trabaja en la Unidad, otros)

41. Si no tiene cubiertas sus necesidades básicas, describa las carencias materiales básicas que sufre en la cárcel:

ASISTENCIA CONSULAR

42. ¿Recibe algún tipo de asistencia de su consulado?

Si (rpta. Múltiple)

Lo visitan Frecuencia:.....

Depositán dinero Monto y frecuencia:.....

Depositán mercadería Tipo de mercadería y frecuencia:

No

43. ¿Solicitó asistencia para algún trámite? (documentación personal, certificados de estudios, etc.)

Si ¿Cuál fue la respuesta obtenida?

No

44. ¿Cuáles considera que son las principales falencias de la asistencia que le provee su consulado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

45. ¿Considera que recibió un trato especial por su condición de extranjero por parte de su defensoría y/o juzgado? **Si** (pase a preg. 46) **No** (pase a preg. 47)

46. ¿En qué consistió dicho trato especial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

EXPULSION

47. ¿Sabe que a la mitad de la condena puede ser expulsado?

Si **No**

48. ¿Conoce el procedimiento de expulsión? **Si** **No**
(Consultar si conoce los pasos, que puede solicitar permanecer en el país, si sabe cuáles son los impedimentos para ser expulsado, etc.)

49. ¿Su expulsión se encuentra en trámite? **Si** **No**

50. ¿Usted quiere ser expulsado? **Si** **No**

51. ¿Existe algún impedimento para que lo expulsen? **Si** **No**
(Ej. hijos reconocidos menores de edad nacidos en Argentina, tener otra causa abierta, ser cónyuge de un argentino –si el matrimonio fuera anterior al hecho que motivó la expulsión, etc)

52. Si conoce a otros detenidos que ya hayan sido expulsados, ¿los notificaron con anticipación?

Si **No**

OBTENCIÓN DE FONDOS ANTES DE SER EXPULSADOS

53. ¿Sabe cómo se le paga la liquidación del peculio y todos los fondos a los extranjeros que se van expulsados? (Preguntar cómo se pagan los dos últimos meses trabajados, si se les entrega el dinero que les depositan los consulados, que les gira su familia, etc.)

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
54. ¿Conoce el “Fondo de Expulsados”? **Si** **No**

55. En la actualidad, ¿el SPF lo implementa correctamente?
Si **No** **Desconoce**

56. ¿Tiene información acerca de si puede cambiar su dinero a dólares antes de subir al avión?

.....
.....
.....
.....
.....

57. Observaciones sobre el tema de la expulsión:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS DEL COLECTIVO EXTRANJERO

58. ¿Cuáles considera que son los principales problemas / inconvenientes a los que se enfrentan los extranjeros detenidos en el SPF?

5. Resultados emergentes del relevamiento

5.1. Breve descripción del universo extranjero encarcelado en el SPF

Con la información suministrada por el SPF en respuesta a los pedidos de información efectuados por esta PPN, se logró obtener datos básicos de la mayor parte de los detenidos que conforman el universo, es decir, de los extranjeros detenidos en el ámbito federal. El requerimiento presentado solicitó a todas las unidades información correspondiente a los extranjeros que hubieran estado alojados al 1° de julio de 2012.

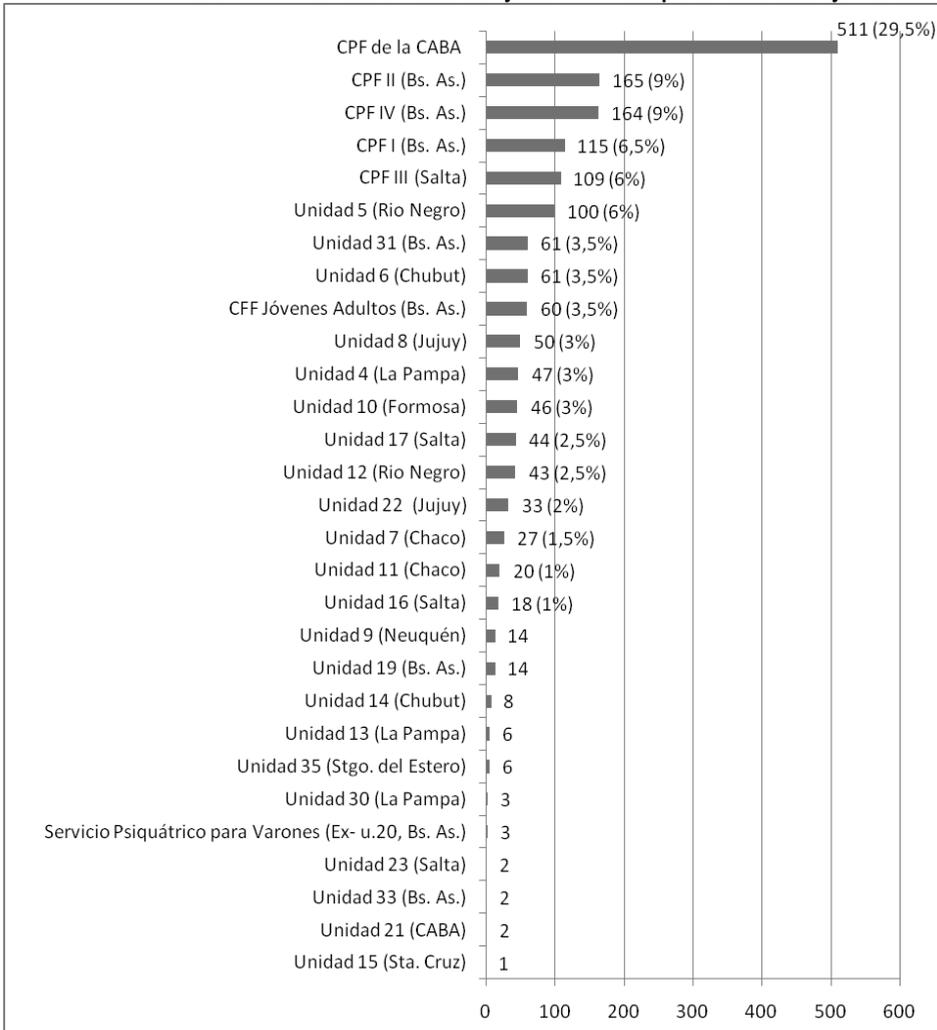
Una vez que se lograron reunir los datos remitidos por las unidades penitenciarias federales que respondieron la solicitud, se obtuvo que para esa fecha había 1735 extranjeros privados de su libertad en el SPF. Si se contrasta ese número con el publicado por el SNEEP 2012, cuya fecha de corte es el 31 de diciembre, se observa una diferencia de 367 personas menos que en las estadísticas oficiales. Más allá de la probabilidad de que el número total de extranjeros haya variado durante esos meses, el volumen de la diferencia permite sospechar que algunos establecimientos federales que a mitad de 2012 alojaban extranjeros omitieron enviar la información completa. Las mayores divergencias que se registraron se correspondieron con los contingentes paraguayo y peruano. Al reunir todos los listados remitidos por las distintas cárceles del SPF se observó un subregistro de aproximadamente 200 detenidos provenientes de ambos países, en comparación con las estadísticas oficiales del SNEEP.

Es probable que esta dificultad se derive de la falta de sistematización y/o actualización de los listados de alojados, lo que se identifica no solo en el grueso de los establecimientos federales, sino también en el Registro de Alojados de Dirección Nacional del SPF. La experiencia de este organismo y los inconvenientes constatados a la hora de identificar el alojamiento de las personas privadas de su libertad, permite afirmar que el servicio penitenciario no cuenta con datos exactos respecto de la totalidad de detenidos bajo su custodia.

No obstante esta limitación, se logró recopilar información de la gran mayoría del colectivo —el 83% del total de extranjeros en el SPF publicado por el SNEEP— lo que permite señalar que las características básicas identificadas ponen de manifiesto quiénes son las personas que integran este grupo.

5.1. a) Los criterios penitenciarios de alojamiento de los extranjeros en prisión

Gráfico 5: Distribución de extranjeros detenidos por unidad de alojamiento

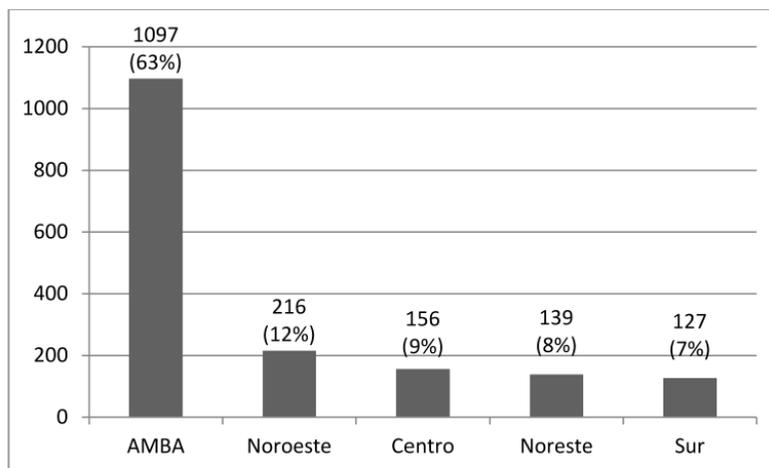


Fuente: Elaboración PPN con datos solicitados a las Unidades penitenciarias.

El Complejo Penitenciario de la CABA es el establecimiento que aloja a la mayor cantidad de varones adultos extranjeros. El grueso de las mujeres foráneas, por otro lado, se encontraban en el CPF N° IV de Ezeiza al momento de la realización del relevamiento. La distribución restante del colectivo evidencia que ninguna unidad aloja a más del 10% del universo, lo que demuestra que el grupo foráneo se encuentra disperso en la mayoría de las unidades que componen el archipiélago penitenciario federal.

En la misma línea, a la hora de analizar la distribución de acuerdo a la ubicación del establecimiento por zona geográfica, se observa que más del 60% de los extranjeros se encuentran alojados en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) al igual que el conjunto de los privados de su libertad en el SPF. La información del SNEEP revela que en Buenos Aires se encuentra el 63% de los 9807 detenidos en el ámbito federal. El gráfico que sigue demuestra cómo esta tendencia se replica con exactitud para el grupo foráneo.

Gráfico 6: Distribución de extranjeros detenidos por región geográfica de alojamiento¹³



Fuente: Elaboración PPN con datos solicitados a las Unidades penitenciarias.

Respecto de la ubicación de los extranjeros al interior de las unidades, podemos señalar que el CPF I de Ezeiza ha destinado una unidad residencial exclusiva para el alojamiento de detenidos no hispanoparlantes (UR N°5), mientras que la Unidad 31 de mujeres ha destinado los pabellones N° 10, 11, 12 y 13 al alojamiento de extranjeras no hispanoparlantes en el marco del Programa de Asistencia a la Interna Angloparlante¹⁴ (Resolución N° 1969/DN). En el resto de los establecimientos penitenciarios las personas extranjeras –hispano o no hispanoparlantes- se encuentran distribuidas indistintamente en los diversos pabellones y módulos que los integran, lo que también sucede en el CPF I con los detenidos de origen latinoamericano.

En este sentido, el alojamiento de los extranjeros no parece responder a criterios para la promoción de la socialización o la comunicación fluida entre las personas. A pesar de la existencia de un sector exclusivo al interior del CPF I, en prácticamente todas las cárceles relevadas viven detenidos no hispanoparlantes –con escaso o nulo conocimiento del idioma español-. Es decir, que cumplen con el requisito para ser alojados en la UR N° 5 pero que, probablemente debido a cuestiones de cupo, son ubicados en establecimientos que no están -ni siquiera en el plano formal- preparados para su alojamiento.

¹³ El sistema de categorías de la variable "región geográfica" se creó en base a las Jefaturas de Región del SPF.

¹⁴ El programa comenzó a aplicarse en 2008 en la Unidad Residencial N° 5 del CPF I de Ezeiza, establecimiento de varones adultos que en ese entonces destinaba la UR 5 al alojamiento de mujeres extranjeras. En febrero de 2011 se dispuso el traslado de estas detenidas a la Unidad 31, donde permanecen hasta la actualidad.

Por otro lado, en el grueso de las unidades conviven detenidos europeos, americanos, africanos y asiáticos indistintamente. El CPF III de Güemes representa una de las excepciones, donde la gran mayoría de los extranjeros es de origen limítrofe. Cabe la suposición de que su alojamiento allí se vincule con la cercanía a los juzgados que los tienen a cargo, y en parte también a sus lugares de origen para facilitar las visitas familiares y otras vías de comunicación.

En las unidades 22 y 8, ubicadas en Jujuy, también el colectivo foráneo es mayoritariamente limítrofe; representando los presos de origen boliviano más de la mitad de los extranjeros que se encuentran allí alojados.

En la unidad 31 de mujeres, por otro lado, la muestra abarcó una diversidad mayor respecto de los países de origen de este colectivo, en representación del universo de extranjeras allí alojadas. Esta es una de las pocas unidades en las que viven más detenidas europeas –provenientes de España, Holanda, Rep. Checa, Austria- que latinoamericanas.

Esta heterogeneidad regional se acrecienta, como es de esperarse, en el CPF I de Ezeiza donde se alojan extranjeros no hispanoparlantes provenientes de diversas regiones, entre ellas Europa, África y Asia.

En el CPF II de Marcos Paz, la prominencia numérica vuelve a ser latinoamericana, aunque también aloja a presos europeos y africanos.

Una mención aparte merecen las representaciones de los propios extranjeros acerca del tipo de alojamiento asignado. Si bien prácticamente la mitad de los extranjeros encuestados (47%) se encuentran alojados en pabellones que ellos mismos caracterizan como de conducta, pareciera que esta categoría aúna situaciones muy heterogéneas. Mientras algunos de ellos comentan que “todos trabajan” (sic), que “es tranquilo” (sic), que “no hay pelea y todo se soluciona sin violencia” (sic) u otras declaraciones similares que describen un ambiente de convivencia poco conflictivo, tal como se desprende de las citas que siguen, no son pocas las expresiones que permiten identificar situaciones divergentes.

“Supuestamente es el pabellón de conducta, pero hay mucho ruido, muchas radios y televisores. Hay más o menos el mismo nivel de maltrato verbal y físico que en el resto de los pabellones.” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes, Salta)

“[El pabellón es] de conducta, dicen. Pero es difícil, pasan bebidas y drogas.” (Detenido alojado en la Unidad 22 de Jujuy)

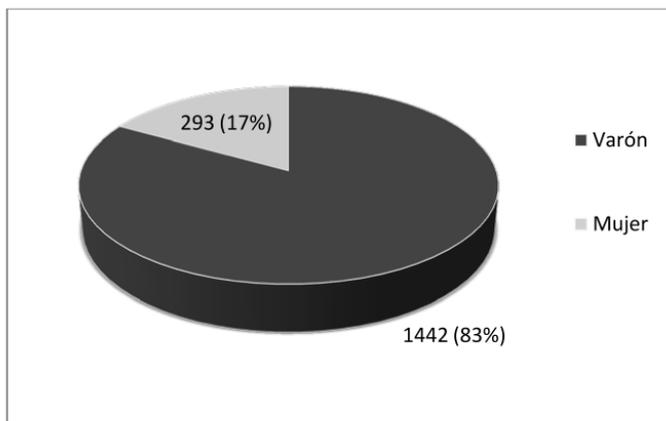
5.1. b) Principales características socio-demográficas del colectivo

Al interpretar los datos relativos al sexo de los extranjeros encarcelados se observa una tendencia que se distancia de la correspondiente a la totalidad de los detenidos. Sin discriminar entre argentinos y extranjeros, la distribución de esta variable arroja que el 92%¹⁵ son varones. Aunque el patrón de masculinización del colectivo se mantiene,

¹⁵ De acuerdo con la información del SNEEP 2012

la relación para el caso de los presos foráneos es menos marcada. Mientras que el conjunto de las mujeres alcanza el 8%, en el caso de las extranjeras detenidas¹⁶ trepa al 17%.

Gráfico 7: Distribución de extranjeros detenidos por sexo

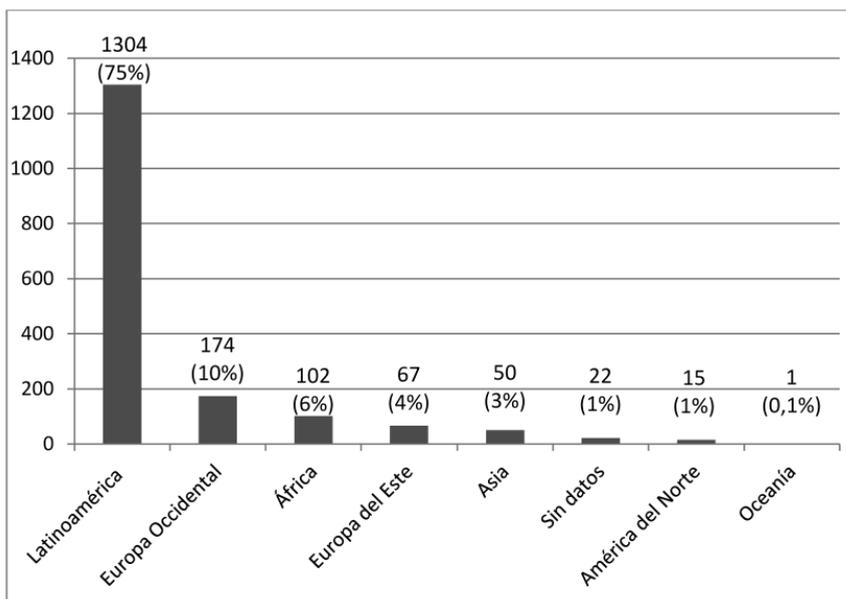


Fuente: Elaboración PPN con datos solicitados a las Unidades penitenciarias.

En el marco del análisis sociodemográfico del grupo extranjero -resultante del procesamiento de los datos sobre los extranjeros en las cárceles federales obtenidos a requerimiento de esta PPN-, resalta como característica relevante el elevado porcentaje de extranjeros provenientes de países latinoamericanos, lo que se corresponde con los datos del SNEEP 2012.

¹⁶ Para profundizar sobre la temática de las mujeres extranjeras ver "Las razones de la sinrazón: la progresión del encarcelamiento de mujeres en el SPF" en CELS, DGN y PPN (2011): Mujeres en prisión. Los alcances del castigo. Siglo XXI Editores. Argentina.

Gráfico 8: Distribución de extranjeros detenidos según región geográfica de origen



Fuente: Elaboración PPN con datos solicitados a las Unidades penitenciarias.

Tres cuartas partes de los presos que integran el colectivo de extranjeros en cárceles federales provienen de países latinoamericanos. Resalta el caso de las personas originarias de Paraguay, que representan el conjunto nacional más grande, con el 19% del total de los presos foráneos. En segundo lugar se encuentra el grupo de Bolivia (18%) y en tercer lugar el de Perú (16%). Los dos subgrupos regionales que le siguen al latinoamericano -en cuanto a frecuencia- son los provenientes de países de Europa Occidental y de África, respectivamente. Los datos son coincidentes con los publicados en el Informe SNEEP 2012, a los que se ha hecho mención más arriba. Y, como ya se ha señalado, en gran medida guardan correspondencia con los colectivos de migrantes presentes en la Argentina.

Reflexionando en torno de este patrón, emerge con claridad que la gran mayoría de los extranjeros prisionizados son personas originarias de países en vías de desarrollo, con diversos niveles de inestabilidad económica, lo que expone a sus ciudadanos a situaciones de extrema vulnerabilidad. Lejos de proponer un análisis etiológico de la criminalidad de los extranjeros, esta reflexión refuerza la idea de que la principal característica de la población privada de su libertad es su alta vulnerabilidad socioeconómica. Al ser un patrón que se replica en el grupo argentino -pero también a escala global- es un dato que merece una lectura crítica a propósito de la selectividad del sistema penal. Los datos, una vez más, indican que el sistema penal en general -y la agencia penitenciaria en particular- actúan, con pocas excepciones, interviniendo en aquellos sectores y grupos atravesados por altos niveles de marginalidad y exclusión social. Esta situación hace que, necesariamente, surjan diversas preguntas. Entre ellas, las que apuntan al peculiar accionar del sistema penal, las dinámicas sociales y culturales de construcción de su objeto de intervención, y, finalmente, por los fines políticos que evidencia en sus actuaciones.

5.1. c) Situación procesal-penal de los extranjeros detenidos en cárceles federales

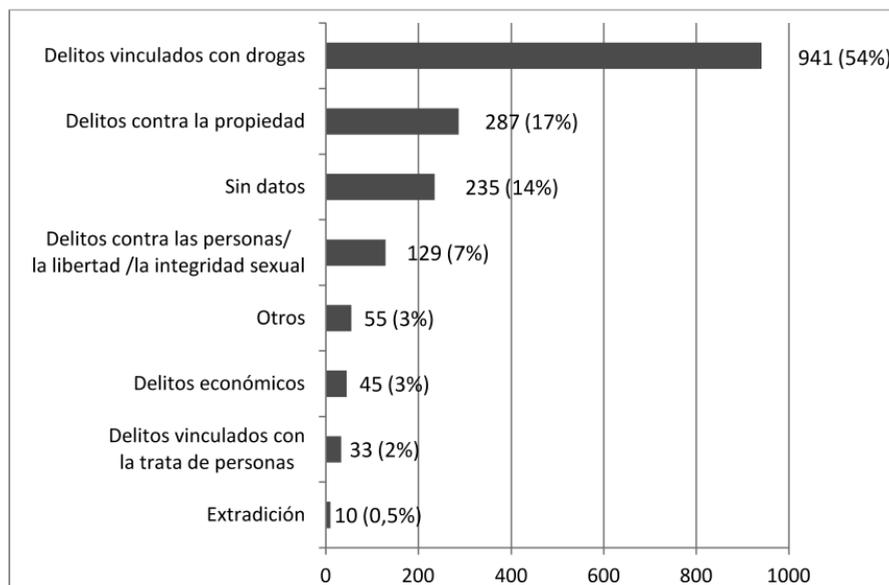
Una rápida lectura de los datos sobre la situación procesal y el tipo de delito por el cual los extranjeros se encuentran detenidos permite identificar algunas características de este colectivo. La primera se vincula con la proporción entre procesados y condenados. En todo el archipiélago carcelario federal las personas que aún no han sido condenadas representan más de la mitad de los presos –según el SNEEP de 2012, ascienden al 55,5%–, y en el caso de los detenidos foráneos esta tendencia no hace más que confirmarse.

A pesar de que excede la información producida en este relevamiento, es posible sospechar que los motivos argüidos por la justicia a la hora de denegar la excarcelación de este colectivo –principalmente una supuesta falta de arraigo que podría generar un mayor peligro de fuga– reducen las posibilidades que tienen los extranjeros de evitar la imposición de la prisión preventiva.

En la misma línea es importante destacar que la previsión de expulsión de los condenados al cumplir la mitad de la pena también puede ser un elemento que contribuya a una menor presencia de extranjeros condenados.

En el gráfico que sigue se despliega la discriminación del colectivo según el tipo de delito del que se los acusa. Esta distribución presenta la diferencia más significativa entre el grupo argentino y el foráneo.

Gráfico 9: Distribución de extranjeros detenidos según tipología delictiva



Fuente: Elaboración PPN con datos solicitados a las Unidades penitenciarias.

El sistema de categorías de la variable tipología delictiva fue creado sin seguir en sentido estricto las clasificaciones del código penal sino teniendo en cuenta el bien jurídico afectado. Sin embargo, los datos emergentes son posibles de rastrear en la clasificación con la que trabaja el SNEEP, motivo por el cual se pueden realizar comparaciones relevantes. Puesto que no existen estadísticas oficiales desagregadas por nacionalidad, la información producida sobre el colectivo extranjero se confrontó con la correspondiente a la totalidad de la población privada de su libertad en el SPF.

La categoría Contra la propiedad representa el 17% de los delitos por los cuales están presos los extranjeros. Sumando las clasificaciones del SNEEP respecto de los delitos de “robo y/o tentativa”, “Hurto y/o tentativa” y “Otros delitos contra la propiedad”, se obtiene una cifra que asciende al 39%.

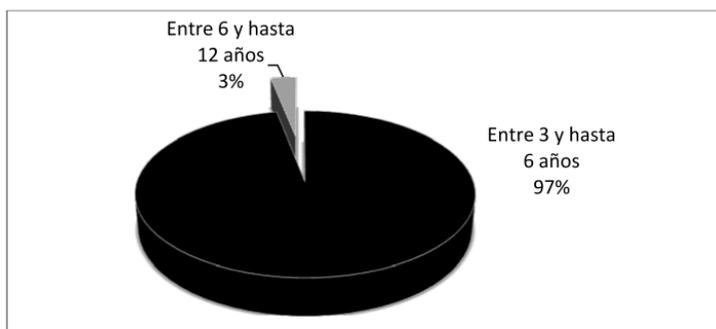
Agrupando los distintos tipos de tentativas y/u homicidios, lesiones, amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual que utiliza el SNEEP, es posible señalar que el 25% de la población detenida lo está por ser acusada de cometer delitos Contra las personas, la libertad y la integridad sexual. La misma categoría para el contingente foráneo alcanza a representar un total del 7%.

En el extremo opuesto, los delitos más frecuentes entre los extranjeros son los relacionados con drogas. Más de la mitad de los presos foráneos se encuentran encarcelados por infringir la Ley de Estupefacientes N° 23.737 o por contrabando de drogas, mientras en el total de los detenidos la cifra representa el 26%.

La clasificación de acuerdo con este sistema de categorías permite visibilizar que el grueso de los presos extranjeros está detenido por estar acusado de –o condenado por– cometer un delito relacionado con la comercialización, transporte o contrabando de estupefacientes. La experiencia de este organismo permite afirmar que gran parte de este subgrupo coincide con lo que habitualmente se denomina “mulas”, es decir, personas vinculadas con el contrabando a pequeña escala. De este modo se mantiene una tendencia que, como se mencionó anteriormente, alcanza su punto álgido entre las mujeres. Es por eso que, desde una perspectiva enfocada en los delitos de los que se los acusa, es posible asegurar que los extranjeros en prisión constituyen un grupo que presenta baja “peligrosidad”.

Ello se confirma al examinar el monto de condena de los extranjeros condenados por delitos vinculados con drogas. Como se observa en el gráfico que sigue, la inmensa mayoría está condenada a penas de entre 3 y 6 años, mientras que solo un 3% lo está a penas de mayor duración. Esto pone de manifiesto, una vez más, que los extranjeros criminalizados por estos delitos no cumplen papeles relevantes en la organización del tráfico de drogas, sino simplemente auxiliares, siendo eslabones fácilmente reemplazables cuando quedan detenidos.

Gráfico 10: Monto de condena en extranjeros alojados en el SPF penados por delitos de drogas



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Considerando que habitualmente estas personas se ubican entre los eslabones más débiles en las redes de narcotráfico y constituyen el blanco habitual de la persecución penal, y puesto que se encuentran acusados de cometer delitos que no lesionan ningún bien jurídico individual, se debería cuestionar las políticas oficiales de lucha contra el narcotráfico que los criminalizan y que los instituyen como protagonistas prácticamente exclusivos de la intervención del sistema penal en la materia.

5.1. d) Extranjeros detenidos bajo jurisdicción federal fuera del SPF

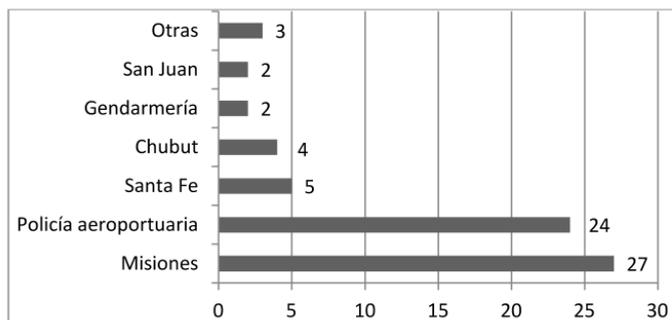
Si bien quedan afuera del colectivo de extranjeros que han sido encuestados en este estudio, el cual se ha ceñido a los que se encuentran detenidos en cárceles federales, es importante tener presente que también hay otros extranjeros que se encuentran detenidos en la Argentina bajo jurisdicción federal en cárceles provinciales o en otros lugares de detención no penitenciarios.

La Procuración Penitenciaria está recabando información sobre los detenidos bajo jurisdicción federal alojados fuera del SPF, a los fines de identificar el universo de los detenidos en esta jurisdicción. Se encuentra en proceso de carga una base de datos con información de los detenidos alojados tanto en servicios penitenciarios provinciales, como a cargo de fuerzas policiales federales y provinciales, así como de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, que arroja un total de 1935 presos federales fuera del SPF (las estadísticas de SNEEP indican 1412 presos federales en cárceles provinciales, pero no incluyen a los detenidos a cargo de otras fuerzas de seguridad). De esa cifra total de 1935 presos, 1095 dependían de los servicios penitenciarios provinciales, 433 dependían de las policías provinciales, y 405 de fuerzas de seguridad nacionales como Gendarmería, Prefectura Naval o Policía Aeroportuaria¹⁷.

A continuación se incluyen algunos datos sobre los extranjeros detenidos por la justicia federal y alojados en otras dependencias. Surge de la Base de datos de Presos Federales Alojados Fuera del SPF información acerca de 67 extranjeros, destacándose la provincia de Misiones como la jurisdicción con más presos federales fuera del SPF.

¹⁷ Ver Informe Anual 2013, pág. 455-464.

Gráfico 11: Jurisdicción de alojamiento de los presos federales extranjeros fuera del SPF

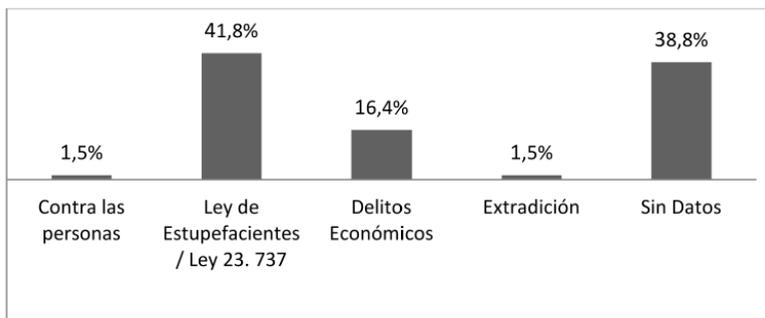


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recabados de la Base de Presos Federales alojados fuera del SPF

Debemos señalar que estar detenido en lugares de detención no penitenciarios, como comisarías de policías provinciales o federales y dependencias de otras fuerzas de seguridad, tiene consecuencias especialmente graves. Al no estar integrados formalmente a ningún sistema penitenciario, estos detenidos se encuentran en una situación de especial indefensión. Además, es central destacar que no existen registros confiables ni estadísticas oficiales que den cuenta de su existencia.

Además, las condiciones de detención de estos lugares de alojamiento suelen caracterizarse por su precariedad en diversos sentidos, lo que se traduce no solo en peores condiciones de alojamiento sino también en la vulneración de los derechos fundamentales de los allí detenidos, pues carecen de acceso a la educación, al trabajo y, en general, a los derechos económicos, sociales y culturales. Si además se trata de personas que ya han recibido una condena, su situación se agrava aún más por la imposibilidad de transitar un régimen penitenciario progresivo conforme lo prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Gráfico 12: Tipología delictiva de los presos federales extranjeros alojados fuera del SPF



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recabados de la Base de Presos Federales alojados fuera del SPF

La tipología delictiva por la cual los extranjeros se encuentran detenidos fuera del SPF es la trasgresión a la Ley de Estupefiantes 23.737, aunque también hay un significativo porcentaje de sin datos.

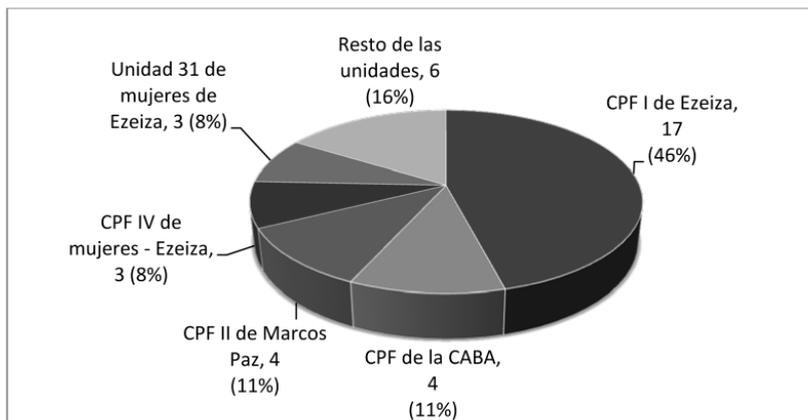
5.2 La vida en prisión de la población extranjera y sus principales problemáticas

5.2. a) Los no hispanoparlantes y los problemas para comunicarse

De los 175 entrevistados en el marco del relevamiento sobre los extranjeros detenidos en el SPF, 37 refirieron que no hablaban español. Solo dos respondieron que al momento de su ingreso el SPF le brindó información en su idioma. El resto, es decir, el 80% de los no hispanoparlantes, no recibió ningún tipo de indicación respecto de las reglas de conducta vigentes, ni del tipo de establecimiento al que llegaba.

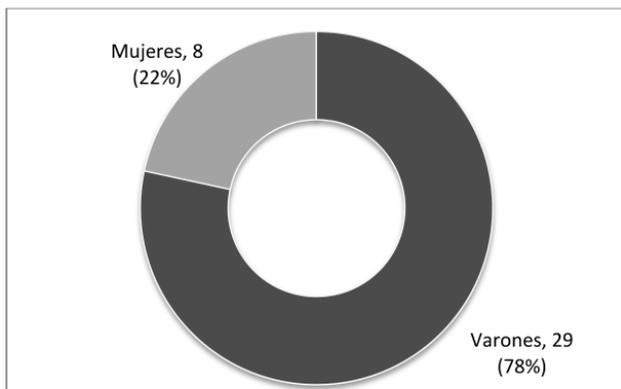
Si bien las autoridades del SPF han destinado una Unidad Residencial completa del CPF I de Ezeiza para el alojamiento de los extranjeros no hispanoparlantes y algunos pabellones de la U.31 de mujeres, sin embargo, tal como se desprende del gráfico que sigue, los presos foráneos, tanto varones como mujeres que no poseen un fluido manejo del español se encuentran alojados en distintos establecimientos, lo que reduce las posibilidades de comunicación, dificultando la vinculación no solo con la custodia penitenciaria, sino también con otros detenidos.

Gráfico 13: Extranjeros no hispanoparlantes según unidad de alojamiento



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

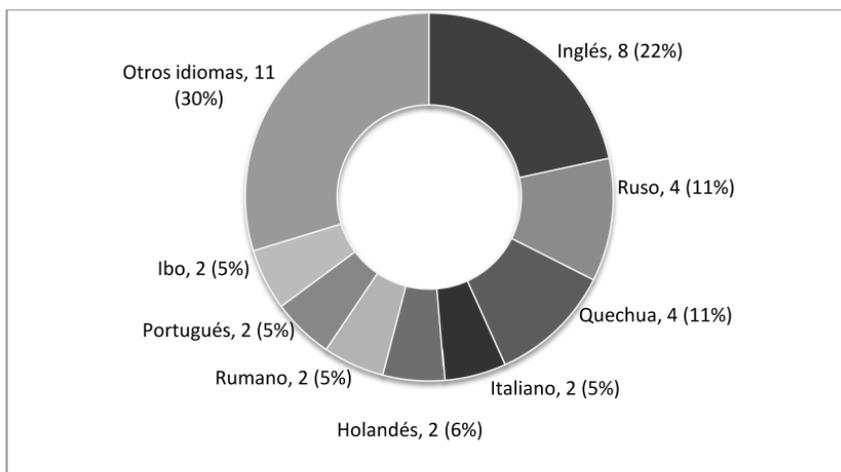
Gráfico 14: Extranjeros no hispanoparlantes según sexo



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Entre el grupo no hispanoparlante, un número menor aseguró que podía comprender algunas palabras del español, aprendidas durante su detención. En algunos casos argumentaron que, debido a sus lenguas nativas, encontraban mayores dificultades para el proceso de aprendizaje.

Gráfico 15: Extranjeros no hispanoparlantes según lengua materna¹⁸

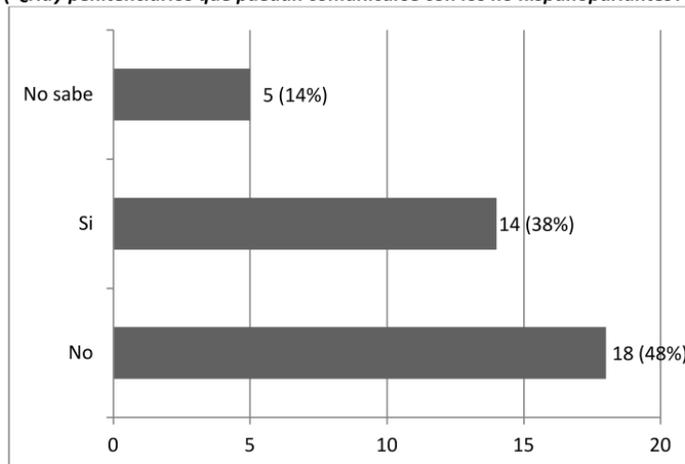


Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

¹⁸ El idioma igbo o idioma ibo (*asụsụ Ndị Igbo*) es una lengua hablada en Nigeria por 18 millones de personas de la etnia igbo, especialmente localizados en la región conocida anteriormente como Biafra

Gráfico 16: Extranjeros no hispanoparlantes según posibilidad de comunicación con el personal penitenciario

(“¿Hay penitenciarios que puedan comunicarse con los no hispanoparlantes?”)



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Una de las problemáticas más acuciantes a las que se enfrenta el subgrupo de extranjeros que no manejan el idioma español es la serie de dificultades que deben atravesar a la hora de la comunicación tanto con el servicio penitenciario y los operadores de la justicia, como con el resto de los detenidos.

El gráfico anterior permite reconocer las respuestas dadas por los propios afectados respecto a los agentes penitenciarios y su manejo de idiomas. En este sentido, casi la mitad de los extranjeros entrevistados que no dominan el español, dijeron que en su unidad no había personal penitenciario que hablara otros idiomas. De los entrevistados, solo dos mujeres en la Unidad 31, diez de los alojados en el CPF I de Ezeiza, un detenido en la Unidad 22 de Jujuy y un joven adulto alojado en el CPFJA mencionaron que allí había algún personal capacitado para comunicarse con ellos, lo que no implica que en dichas unidades no se presenten problemas de comunicación.

Más allá de las barreras culturales y el desconocimiento de los códigos locales, la deficiente gestión y la falta de capacitación del SPF acentúa aún más la gravedad del problema de la comunicación de los extranjeros no hispanoparlantes.

Respecto del modo en el que este subgrupo logra comunicarse con el personal penitenciario, algunos mencionaron:

“Al principio con las manos, hacía gestos para que me entendieran. Ahora me traduce otro compañero que sabe hablar español” (Detenido alojado en el CPF I de Ezeiza)

“Con la traducción de mis compañeros” (Detenido alojado en el CPF I de Ezeiza)

“Intento hablar en castellano pero no entiendo mucho lo que los demás me responden” (Detenida alojada en el CPF IV de Mujeres de Ezeiza)

“Por señas al principio” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

“Una compañera que entiende inglés me ayuda a sacar las audiencias escritas” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes, Salta)

Los obstáculos en la comunicación se sortean, frecuentemente, de dos formas. Durante el ingreso y los primeros momentos de la detención los extranjeros utilizan el recurso más rápido e inmediato para hacerse entender: el lenguaje corporal. A través de señas logran –más que comunicarse– expresar sus necesidades materiales más urgentes. Con el correr de la detención la solidaridad entre los detenidos parece ser la vía que posibilita el intercambio y la comunicación. El recurso a otros presos que hacen las veces de traductor es la más habitual y frecuentemente mencionada entre las estrategias comunicativas utilizadas por los extranjeros que no hablan español.

Ya sea para dirigirse a otro detenido hispanoparlante o a los agentes penitenciarios, las personas bilingües desarrollan una tarea central que permite la expresión y la información de este grupo de presos. Son ellos los que, además, suelen estar a cargo de los cursos de español que se dictan –únicamente– en la UR N°5 del CPF I de Ezeiza, en el marco de las capacitaciones dictadas en el Centro de Estudiantes del Complejo. Los entrevistados alojados en las otras cárceles relevadas manifestaron que, además del aprendizaje surgido de la interacción cotidiana con los detenidos, la otra modalidad disponible para aprender el idioma es realizar –en algunos casos por segunda vez- la primaria. Es decir, ante la ausencia de cursos destinados específicamente al aprendizaje del español, recurrir los primeros años de la educación formal se presenta como la única alternativa institucional posible como primer acercamiento al idioma local.

El acceso a la información es un derecho que posibilita a su vez el acceso a muchos otros derechos, como la salud, la educación, el trabajo, el derecho de defensa, el derecho a peticionar ante las autoridades, entre otros. Por ello debería ser garantizado por el servicio penitenciario en forma eficiente. La posibilidad de relacionarse y comunicarse de ninguna manera debería depender de la solidaridad de los demás detenidos. Un establecimiento de detención que aloje a personas no hispanoparlantes debería contar con una cantidad suficiente de personal capacitado a tal efecto. No obstante, la realidad de todas las cárceles del SPF no es esa, ni siquiera en los sectores de alojamiento exclusivo para este subgrupo. El manejo de idiomas tendría que ser una capacidad -y no una mera casualidad- del personal penitenciario que mantiene trato cotidiano con estos detenidos.

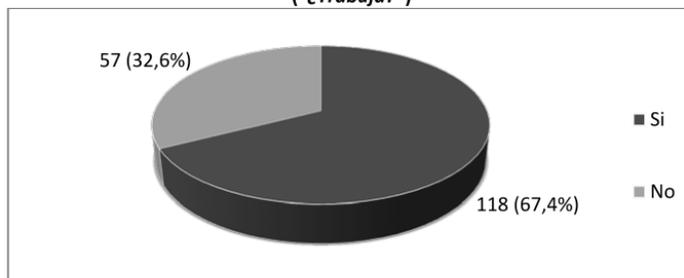
Además, a este colectivo de personas detenidas debería brindársele información escrita en su idioma al ingreso en prisión, y ofrecerles una especial asistencia sobre todo en los primeros momentos de la detención.

5.2. b) El trabajo carcelario

Las dificultades en el acceso al trabajo en el marco de la cárcel es una temática fundamental que caracterizó a la vida intramuros de las últimas décadas. Pese a que en los últimos años el SPF ha ampliado el cupo laboral, esta problemática está lejos de resol-

verse. En el caso de los extranjeros no solo la posibilidad de acceder a un trabajo formal se encuentra reducida, sino que se identifican graves demoras en la afectación laboral, en la posibilidad de cobrar el peculio, de disponer de los fondos, etc.

Gráfico 17: Extranjeros encuestados según inserción laboral
("¿Trabaja?")



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

El 67% de los extranjeros entrevistados trabajaba al momento del relevamiento, cifra que es sutilmente menor que la correspondiente a la totalidad de los detenidos –según la información brindada por el SPF, el 76%¹⁹–.

Cuando se indaga cualitativamente en las actividades laborales, preguntándoles a los detenidos por las tareas que realizan, se observa una oferta laboral escasamente calificada y con pocas posibilidades de capacitación para la vida en libertad. Entre las actividades laborales que desarrollan se encuentran: cocina central y casino de oficiales, huertas, mantenimiento, herrería, costura, tejido, lavandería, talleres de bolsas, broches, pelotas, braille, cotillón, etcétera.

Hay que tener en cuenta, por otro lado, que más allá de la baja calificación de estos trabajos, una porción importante de los entrevistados mencionó que se desempeñaba como fajinero²⁰ o en labores informales similares. Algunos detenidos afirmaron ser los responsables de recolectar la basura y los residuos producidos por los alojados en el pabellón, lo que en la jerga carcelaria se denomina “tachero”. En la escala jerárquica de los trabajos disponibles en la cárcel, éste se encuentra entre los menos reconocidos y peores vistos. Es llamativo que varios de los entrevistados alojados en el CPF de la CABA indicaron que los tacheros de los pabellones son, frecuentemente, de origen extranjero.

A fines prácticos, se reclasificaron las actividades realizadas por los detenidos en términos de trabajo formal y que les debieran reportar peculio. Para ello se crearon las categorías “Mantenimiento y reproducción de la unidad” y “Trabajo productivo / formativo” para diferenciar, en forma respectiva, las tareas relacionadas con el funcionamiento de

¹⁹ Ver Informe Anual 2013, pág.228-231

²⁰ Tarea que consiste en realizar las tareas de limpieza de uno o varios sectores de la unidad penitenciaria. Se puede trabajar como fajinero del pabellón, de las oficinas administrativas, del pasillo, de las escaleras, etc.

los establecimientos penitenciarios (limpieza, cocina, mantenimiento, refacciones), de los trabajos por medio de los cuales se producen bienes de consumo susceptibles de ser vendidos en el mercado.

De acuerdo con los relatos de los entrevistados, se desprende que más de la mitad de los detenidos extranjeros que trabajan lo hacen en actividades vinculadas con el mantenimiento de la cárcel, que varían de acuerdo con las necesidades penitenciarias. Los testimonios relevados dan cuenta de diversas situaciones:

“A veces nos llevan a fajina, y otras veces a parqueizado. Todo mezclado, nos llevan a trabajar a donde les parece a ellos.” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes, Salta)

“Estoy trabajando en “la cueva”. Ahí están todos los maestros de albañilería que nos llevan a trabajar por todos los módulos.” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

“Figuro en Automotores pero hago el mantenimiento del pabellón.” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

“Preparo las carpas porque son pesadas. Antes también era tachero del pabellón” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

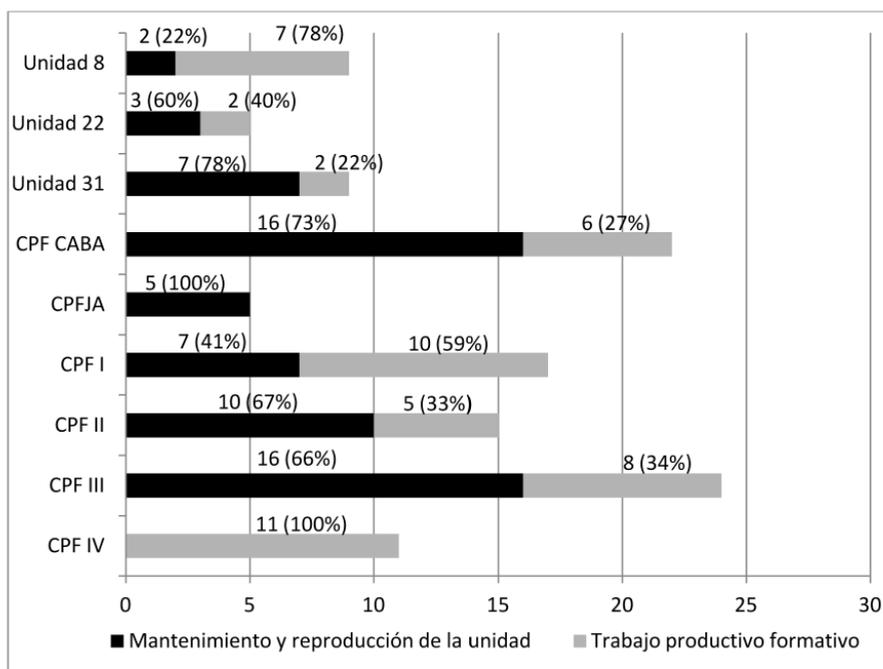
“Soy fajinero de visitas, judiciales y de la cocina” (Detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz)

Varios de los entrevistados indicaron que las tareas más pesadas son derivadas a los extranjeros. No fueron pocos los que relacionaron esta situación con el hecho de que algunos no reciben visitas, lo que profundiza la situación de privación y carencias –entre otras, materiales- que caracteriza a la vida intramuros. De acuerdo con la interpretación de los propios presos, el servicio penitenciario identifica y se aprovecha de esta situación ofreciéndoles las actividades más agotadoras como posibilidad exclusiva de obtener alguna remuneración que permita cubrir las necesidades básicas que el SPF debería satisfacer. Es decir, que a las dificultades propias de no recibir visitas se le agregan las derivadas de la lectura que hace la administración, limitando las posibilidades y la diversidad laboral a la que puede acceder –al menos durante los primeros períodos de detención- este colectivo.

Lo que sigue es un gráfico que expone el tipo de tareas a las que los detenidos foráneos se encuentran afectados, según la unidad en la que se encuentran alojados.

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

Gráfico 18: Extranjeros que trabajan, según tipo de trabajo por unidad²¹



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

La afectación laboral a tareas vinculadas con la reproducción de la cárcel alcanza a todos los entrevistados jóvenes adultos y a la gran mayoría de los alojados en la UR N° 5 del CPF I de Ezeiza; el CPF de la CABA; el CPF III de Güemes, Salta; el CPF II de Marcos Paz y las mujeres detenidas en la unidad 31.

En relación a la demora que suele existir para los extranjeros entre el ingreso a la cárcel y la afectación laboral, un cuarto de ellos debió esperar entre seis meses y un año, mientras casi la mitad logró ser afectado luego de una espera de entre tres y seis meses.

²¹ Se excluyó un único caso al que le correspondía la categoría "Ambas actividades".

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

Tabla 5: Demora hasta que empezó a trabajar según Unidad

| Unidad | Demora hasta que empezó a trabajar | | | | Total |
|--|------------------------------------|-------------------|-----------------------|--------------|-----------------------------|
| | Menos de 2 meses | Entre 3 y 6 meses | Entre 6 meses y 1 año | Más de 1 año | |
| CPF de la CABA | 6 26,1% | 7 30,4% | 7 30,4% | 3 13,0% | 23 100,0% |
| Instituto Penitenciario Federal "Ntra. Sra. del Rosario de Paypayá" - Unidad 8 | 1 11,1% | 8 88,9% | 0 ,0% | 0 ,0% | 9 100,0% |
| Cárcel Federal de Jujuy - Unidad 22 | 0 ,0% | 4 66,7% | 2 33,3% | 0 ,0% | 6 100,0% |
| Centro Federal de Detención de Mujeres - Unidad 31 | 5 55,6% | 3 33,3% | 1 11,1% | 0 ,0% | 9 100,0% |
| CPF I de Ezeiza | 1 6,3% | 5 31,3% | 9 56,3% | 1 6,3% | 16 100,0% |
| CPF II de Marcos Paz | 1 6,7% | 5 33,3% | 5 33,3% | 4 26,7% | 15 100,0% |
| CPF II Anexo Jóvenes Módulo 5 | 2 40,0% | 1 20,0% | 2 40,0% | 0 ,0% | 5 100,0% |
| CPF III de Güemes | 8 33,3% | 12 50,0% | 4 16,7% | 0 ,0% | 24 100,0% |
| CPF IV de Mujeres - Ezeiza | 5 45,5% | 6 54,5% | 0 ,0% | 0 ,0% | 11 100,0% |
| Total | 29 24,6% | 51 43,2% | 30 25,4% | 8 6,8% | 118 ²² 100,0% |

Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Tal como se desprende de la tabla anterior, una de las problemáticas más frecuentes que se presenta en torno de la situación laboral de los extranjeros se relaciona, entre otras cosas, con la demora para conseguir su afectación a alguna actividad laboral. Esta situación es justificada por la administración penitenciaria por la tardanza en la tramitación del CUIL provisorio. Cabe destacar que del procedimiento formal que implica dicho trámite no se desprende el origen de tal demora. En este sentido, ante las solicitudes de información efectuadas por la Procuración Penitenciaria, el ENCOPE ha informado que el trámite se inicia cuando las unidades le envían los datos personales del futuro trabajador mediante correo electrónico. Reunidos los pedidos de todas las unidades, el ENCOPE lo presenta semanalmente en ANSeS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires²³. Al cabo de entre una semana y diez días, ANSeS informa que los CUIL se encuentran disponibles. En ese momento el ENCOPE se presenta nuevamente en ANSeS para retirar las constancias de CUIL y dejar el nuevo listado de detenidos, reiniciando el ciclo del trámite.

Considerando los tiempos que, de acuerdo con el ENCOPE, tardaría en realizarse el trámite formal, se puede suponer que desde el momento de solicitud de trabajo por parte del detenido extranjero hasta la entrega de su CUIL provisorio no debería transcurrir más de un mes. Apelando a la información suministrada por el Ente Cooperador, la demora del

²² Se han excluido los casos de aquellos detenidos que al momento del relevamiento no trabajaban.

²³ Según lo informado por el ENCOPE el trámite solo puede realizarse en el ANSeS de CABA. Esto se debe a que la sede central del ENCOPE (el empleador) tiene su domicilio en esa ciudad. El CUIL provisorio, por disposición de ANSeS, no podría ser realizado en la oficina local de ANSeS. Este dato pretendió ser confirmado mediante la solicitud formal de información al ANSeS, que nunca fue respondida.

ANSeS no supera los diez días, motivo por el cual la inexplicable tardanza de la afectación laboral de este colectivo pareciera ser responsabilidad exclusiva de las dilaciones penitenciarias.

Una de las preguntas abiertas del cuestionario pretendía profundizar en las experiencias de los detenidos respecto de los mayores problemas a los que se enfrentan a la hora de solicitar o conseguir ser afectados a una actividad laboral. Si bien es posible detectar problemáticas específicas según la unidad de alojamiento, las principales dificultades a la hora de conseguir trabajo pueden resumirse en las siguientes citas:

“Tardan mucho en darte trabajo, nos dicen que el CUIL no llega de Bs As, y así nos tienen. Es papeleo y chamuyo como dicen acá. Y mientras nosotros no tenemos visita ni otra forma de mantenernos.” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes, Salta)

“Un jefe de área me decía que yo no necesitaba trabajar, que tenía plata [haciendo referencia a que es español].” (Detenido alojado en el CPF de Jóvenes Adultos de Marcos Paz)

“[Uno de los problemas es] Que no te atienden las audiencias, a nadie en general pero menos a los extranjeros.” (Detenido alojado en el CPF de Jóvenes Adultos de Marcos Paz)

“No podía escribir en español para pedir audiencia para trabajo. (...) Hay gente a la que le piden que limpie la escalera gratis, es como un tipo de esclavitud.” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

“Nos discriminan por ser de otra nacionalidad. Pedís trabajo y te lo demoran muchísimo. O trabajan pero no les pagan, no los blanquean.” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

“El sistema es muy arbitrario. Te sacan a trabajar cuando quieren y te liquidan distintas cantidades de horas al mes sin correspondencia con las horas trabajadas, ponen lo que ellos quieren” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

“Hace tres meses que pedí trabajo pero me dicen que como soy extranjero tienen que pedir el CUIL a Bs. As., dicen que el problema es que allá se demoran y que ellos desde acá no pueden hacer nada. Hace una semana y media me volvieron a decir que ya va a llegar pero aún no llega y que aquí no tienen nada que ver. Me dicen que si ellos lo presentan otra vez, puede ser que me tarde aún más, porque dicen que en Bs. As. van a dejar el trámite ya empezado y me van a hacer otro nuevo. Y eso no va a estar antes de Marzo, eso me dicen.” (Detenido alojado en la Unidad 8 de Jujuy)

“A las extranjeras nos ponen más en fajina que en los talleres, esos se los dejan a las argentinas. Y fajina es más trabajo y nos pagan menos horas que lo que se paga a las que van a los talleres.” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes. Salta)

“A las bolivianas les dan trabajo duro. Te levantas a trabajar a las 6 de la mañana y regresas al pabellón a las 19 hs” (Detenida alojada en el CPF IV de Ezeiza)

“A nosotros no nos prestan atención (...) Nos dicen que nos están tramitando el CUIL. Hace siete meses que me dicen lo mismo.” (Detenido alojado en la unidad 22 de Jujuy)

“Sigo todavía sin trabajar, aún después de nueve meses. A todos los extranjeros nos pasa que sufrimos mucho por la comida y los elementos de limpieza porque no nos podemos arreglar sin trabajo. Igual nosotros tratamos de ayudarnos, los que trabajan nos dan a los que no tienen trabajo, pero a veces no es suficiente. Hay mucha discriminación del SPF: “Coyuyo” o “negro”, siempre así y uno no puede decirle nada. A veces te dicen que los bolivianos venimos a sacarles la plata. Tenemos que callarnos, ¿qué le vamos a hacer?” (Detenido alojado en la unidad 22 de Jujuy)

Si bien solo se citaron unos pocos fragmentos de los reclamos manifestados por los entrevistados, el problema con la tramitación del CUIL se encuentra entre los más frecuentes, entre otros derivados de situaciones de discriminación y prejuicio hacia los extranjeros. En este punto es necesario señalar que no siempre el trabajo en la cárcel es retribuido por el peculio correspondiente; y en este sentido del grupo entrevistado que dijo encontrarse trabajando, más del 10% no cobraba peculio y/o desconocía si en algún momento se lo pagarían.

Otro emergente pudo evidenciarse como consecuencia de este relevamiento. Ante las preguntas que pretendían indagar acerca de las diversas estrategias de supervivencia desarrolladas por el colectivo extranjero, se obtuvieron respuestas que evidencian el funcionamiento de lo que podría ser entendido como un intercambio económico subterráneo. Son varios los extranjeros, sobre todo durante los primeros períodos del encierro, que al verse privados de obtener algún trabajo que les importe una retribución económica realizan diversas actividades informales como modo de subsistencia. Así es como varios entrevistados coincidieron en que una de las estrategias más frecuentes al ingresar a la cárcel es realizar artesanías con papel de diario o tela –pequeñas esculturas, muñecos con retazos de tela- y/o domésticas –limpieza del pabellón y/o celdas ajenas, lavado de ropa- que intercambian con el resto de los detenidos por productos alimentarios o de higiene y tarjetas telefónicas con los que subsistir hasta la eventual posibilidad de conseguir ser afectado formalmente a una actividad laboral:

“El trabajo es muy importante para los extranjeros ya que no tenemos visita. Porque es la única manera de obtener la plata para llamar a la familia. La forma alternativa que conseguí es lavándole la ropa a mis compañeros, que me pagan con tarjetas.” (Detenido alojado en la unidad 22 de Jujuy)

“Hago trabajo manual, pulseritas y cuadritos con papel de diario, y eso lo intercambio por tarjetas” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes, Salta)

“Los primeros meses que no tenía trabajo limpiaba el pabellón y a cambio sus compañeras le daban tarjetas” (Detenida alojada en el CPF IV de Ezeiza)

“Me dan otros detenidos. Les lavo la ropa o les hago masajes” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

"[Las tarjetas telefónicas] se las pasan otros presos, a cambio de favores como lavarles la ropa." (Detenido alojado en el CPF III de Güemes, Salta)

"Hago aviones y carros con papel de diario en el pabellón y los cambio por tarjetas de teléfono." (Detenido alojado en el CPF III de Güemes, Salta)

El problema de la obtención de las tarjetas telefónicas es mencionado en forma recurrente por los extranjeros, en particular por los que no residían en la Argentina antes de su detención y, en consecuencia, no pueden ser visitados por sus familiares que se encuentran en su país de origen. De este modo, a la angustia que acompaña los primeros momentos de la detención, se le agrega la imposibilidad de comunicarse con sus seres queridos, ni siquiera telefónicamente. El SPF no brinda a los extranjeros que se encuentran lejos de su hogar tarjetas telefónicas ni acceso a un teléfono, lo cual resultaría fundamental en las primeras semanas de encierro, hasta tanto accedan a trabajo remunerado –que puede demorar varios meses- u obtengan ayuda familiar o consular que les permita adquirir dichas tarjetas por sus propios medios.

5.2. c) La educación en contexto de encierro

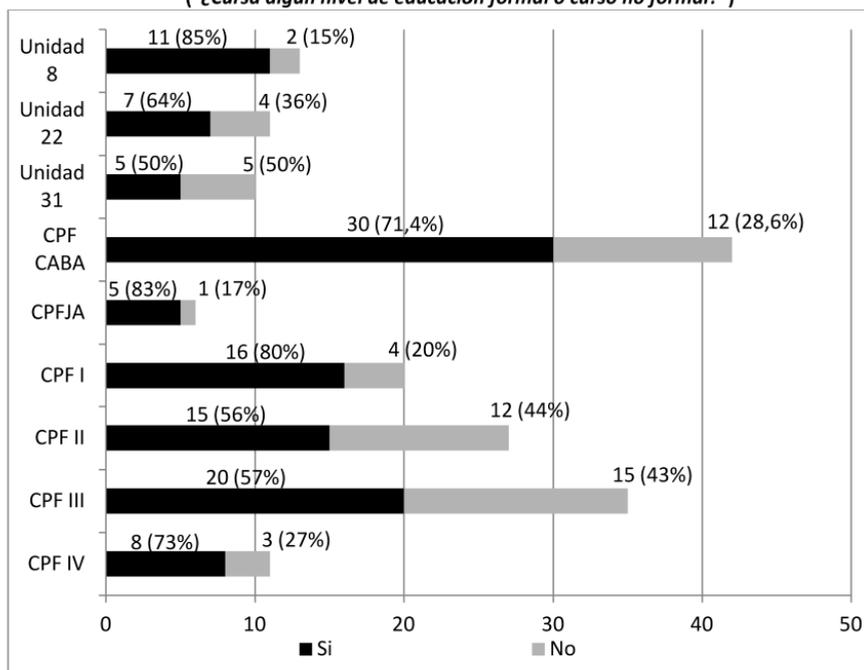
El acceso a la educación es uno de los derechos constitucionales que operan como eje de la progresividad de la pena y es establecido por la administración penitenciaria como uno de los objetivos a cumplir por los detenidos en el marco del tratamiento penitenciario.

Los datos del relevamiento realizado habilitan, una vez más, la comparación entre el colectivo extranjero y la totalidad de la población privada de su libertad en el SPF, ejercicio analítico que posiciona al acceso al estudio como otro punto conflictivo durante la detención de los presos de origen no nacional.

El grupo foráneo pareciera registrar aproximadamente un 20% menos de participación en este tipo de actividades: mientras que el 67% de los entrevistados dijo encontrarse cursando algún nivel formal o taller informal, la cifra del SNEEP sobre el conjunto de los presos alcanza el 86%.

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

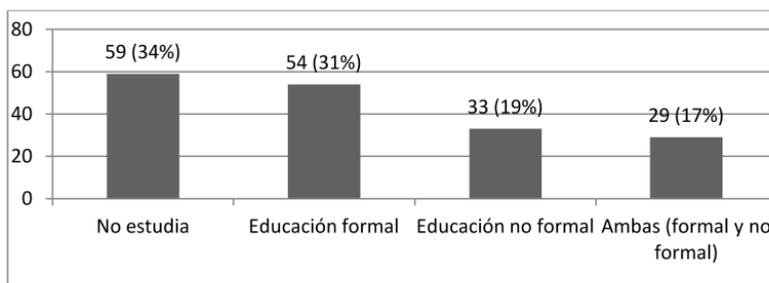
Gráfico 19: Extranjeros encuestados según acceso a la educación, por unidad
("¿Cursa algún nivel de educación formal o curso no formal?")



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Esta situación cobra mayor relevancia si se desagrega el dato según nivel de formalidad de la actividad educativa desarrollada. Casi el 20% de los entrevistados afirmó que solo podía realizar cursos de educación no formal debido a que no reunían las condiciones exigidas por el área de educación de los establecimientos penitenciarios. En este sentido, refirieron que se les pide una serie de certificados, documento de identidad y comprobantes de su trayectoria educativa. A pesar de que son numerosos los casos en que los presos no pueden conseguirlos, el personal de educación no ofrece alternativas o apoyo a los extranjeros para sortear los obstáculos de acceso a la educación formal.

Gráfico 20: Estudiantes extranjeros, según tipo de educación



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

La dificultad para conseguir los certificados de su trayectoria educativa en sus países de origen, los problemas a la hora de la homologación de los planes de estudio, la legalización de los certificados y su traducción oficial en caso que estén en otro idioma, el desconocimiento del español para los no castellanoparlantes, funcionan como barreras en el acceso a la educación que son señaladas frecuentemente por los propios afectados. Además de que también se recibieron reclamos porque el SPF directamente no los inscribe. Por otro lado, se identificó que algunos extranjeros deben optar entre trabajar para conseguir dinero o estudiar. Entre las problemáticas más acuciantes indicaron:

“Saco audiencias para poder estudiar en el CUD pero nunca me han atendido” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

“Me anoté en la primaria pero desde que conseguí trabajo no fui más. Es mejor trabajar porque me puedo mantener.” (Detenido alojada en la Unidad 8 de Jujuy)

“Me pidieron papeles que están en Bolivia pero no tengo familiares ni nadie allá que me los pueda mandar.” (Detenida alojada en la Unidad 31 de Ezeiza)

“No puedo hablar bien español, por esa razón no puedo estudiar.” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes, Salta)

“Primero presenté todos los papeles de educación: el título secundario y los demás antecedentes educativos. Me lo mandaron de Paraguay. Pero ahora me dicen que ese título no está legalizado por el consulado.” (Detenida alojada en el CPF IV de Ezeiza)

“Mi madre me mandó los certificados de estudio rápido pero luego no me hicieron la homologación porque le faltaba un sello al papel.” (Detenido alojado en el CPF I de Ezeiza)

“Ya cursé la primaria y la secundaria en Nigeria. Me hacen hacer la primaria de nuevo, me dicen que es para que aprenda castellano.” (Detenido alojado en el CPF I de Ezeiza)

Por otro lado, de los entrevistados que fueron incorporados a la educación formal casi la mitad debió cursar niveles ya alcanzados, debido a las dificultades enumeradas anteriormente.

“En Perú había estudiado hasta cuarto año de la secundaria. Acá el área de educación me pedía los certificados pero no los pude obtener. Entonces me hicieron unos exámenes y me incorporaron al tercer ciclo de primaria.” (Detenido alojado en la Unidad 22 de Jujuy)

“Como no tengo el certificado, y no me lo mandan de afuera, me ofrecieron empezar de nuevo la primaria [...] Ahora hago talleres de educación no formal.” (Detenida alojada en la Unidad 31 de Ezeiza)

“Ya hice la secundaria pero como no llegan los certificados estoy haciendo el primario de vuelta.” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes, Salta)

“No puedo dar las materias para terminar el secundario. Afuera me habían quedado cinco materias para terminar.” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

El caso del CPF III de NOA resalta en cuanto a sus deficiencias educativas y agrega una problemática de tipo estructural a las ya mencionadas. A pesar de que el complejo penitenciario se encuentra en funcionamiento desde el mes de agosto de 2011 aún no se han completado los trámites necesarios para poder brindar educación secundaria. Por ello, al momento de redacción de este informe una parte importante de los allí alojados recursaba la primaria para cumplir con el objetivo de asistir a educación impuesto por el tratamiento penitenciario. Todo esto provoca que la educación en la cárcel pierda su carácter formador y se transforme en una actividad que se desarrolla de modo meramente instrumental para evitar los encierros prolongados en el pabellón o los problemas por el incumplimiento del Programa de Tratamiento Individual:

“Afuera terminé la primaria y la secundaria no. Acá dije que no terminé la primaria para que me saquen a la escuelita, porque no hay secundaria.” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes, Salta)

“Tengo la primaria completa. Mi familia acreditó mis certificados para que me pasen a secundaria pero me dijeron que acá no hay. Entonces hago primaria de oyente para poder salir un rato.” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes, Salta)

“La secundaria la tengo terminada. No puedo traer los papeles. Estoy haciendo séptimo grado de nuevo por que es el objetivo de asistir a educación.” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes, Salta)

Por cuanto se refiere al acceso de los detenidos extranjeros a la educación universitaria, en el CPF de la CABA y las unidades de la zona metropolitana por lo general se produce en el marco del Programa UBA XXII, creado en 1986 para llevar la universidad a la cárcel. En las unidades del interior del país son casos aislados los detenidos que acceden a educación universitaria, y depende de convenios con universidades de las provincias donde se encuentra la cárcel federal.

Una de las problemáticas graves que afecta a este colectivo es el impedimento en el acceso a la educación universitaria para aquellos que no poseen regularizada su situación migratoria. En este sentido, se debe mencionar que el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires dispuso mediante la Resolución N° 3836 del 14 de Diciembre de 2011 en el “Régimen de Admisión de Estudiantes Extranjeros e Internacionales” que “cumplida la totalidad de las obligaciones académicas de la carrera de grado, la Universidad otorgará el diploma correspondiente que habilita para el ejercicio profesional en el territorio nacional, haciéndose constar en el mismo el número de documento nacional argentino que correspondiere. Este documento será requisito indispensable para la emisión del diploma correspondiente” (art. 7° y art. 10° Anexo I Resolución 3836). En la misma línea, en el artículo 6

se establece que “para obtener el alta definitiva como estudiantes aquellos que no hubieren presentado el documento nacional de identidad argentino al momento de su ingreso deberán presentarlo en la Unidad Académica en la que formalice su inscripción, antes de transcurridos DOS (2) cuatrimestres a partir del ciclo lectivo en el que ingresa”. Esta obligación fue refrendada en varios artículos de la disposición, así como en las respuestas ante las recomendaciones de esta PPN.

Esta normativa se encuentra vigente en la actualidad y contradice abiertamente la Ley de Migraciones N° 25.871 que considera que la irregularidad migratoria no puede obstaculizar el derecho a la educación. En su artículo 7° estipula: *“En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”*.

Por otra parte, la ley migratoria establece en el artículo 20 que a los extranjeros procesados en una causa penal –solo- se les otorgará una autorización de residencia precaria. Y el art. 29 establece que la condena a pena de prisión superior a tres años es un impedimento para obtener la residencia legal. Para el caso específico de las personas extranjeras condenadas que tuvieran regularizada su situación migratoria con anterioridad a su detención, se prevé la cancelación de la residencia que se hubiese otorgado y su posterior expulsión (artículo 62). Es decir, el hecho de encontrarse privado de su libertad constituye un impedimento para la obtención del Documento Nacional de Identidad.

Considerando las disposiciones de la actual Ley de Migraciones para la obtención del DNI, la citada resolución del Consejo Superior de la UBA no permite formalizar la inscripción y la emisión del diploma universitario de la mayoría de los estudiantes extranjeros detenidos que hayan cumplido todas las obligaciones académicas de la carrera de grado. Esta situación constituye un mecanismo que cercena el derecho a la educación de este colectivo. En la actualidad ya se han identificado casos de estudiantes con los estudios completos que no pueden obtener su título académico, así como varios que no pueden acreditar las materias aprobadas o mantener la regularidad como alumno. En función de ello, desde la Procuración Penitenciaria se formuló la recomendación N° 787/PPN/13 sobre admisión a la Universidad de Buenos Aires de extranjeros en situación migratoria irregular, mediante la cual se recomendó al Rector de la UBA la modificación de la citada resolución, a los efectos de evitar el impedimento en el acceso y la denegación del título universitario a las personas detenidas que carecen de regularidad migratoria.

Otra de las cuestiones vinculadas al derecho a la educación que encuentra obstáculos en el caso de las personas extranjeras es la aplicación del “estímulo educativo” previsto en el art. 140 de las Ley de Ejecución Penal. El mismo consiste en una reducción de *“... los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario”* para aquellos detenidos que completen y aprueben

satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o de formación profesional. Es decir, el legislador ha considerado oportuno crear un sistema de estímulos que permita reducir tiempo de encierro en función de la realización de estudios²⁴.

En términos generales, son muy poco frecuentes los casos en los que los detenidos y detenidas extranjeros que no residían en la Argentina antes de su detención logran efectuar egresos mediante el instituto de las salidas transitorias o la libertad condicional o asistida, en tanto que no cuentan con familiares o allegados ni domicilio al cual salir. Si se tiene en cuenta, además, que la mayoría de los extranjeros no residentes solicitan y/o consienten su expulsión del país, las posibilidades de gozar de salidas o bien de libertades anticipadas se ven acotadas de manera drástica.

Por ello entendemos que se debería habilitar la aplicación del estímulo educativo para adelantar los plazos temporales de la expulsión del art. 64 inc. a), pues el principio de igualdad exige que los extranjeros sin residencia en la Argentina tengan igual derecho que los argentinos o extranjeros residentes a que se estimule su derecho a la educación. Es decir, el art. 140 de la Ley 24.660 debería ser plenamente aplicable para el estímulo de los logros educativos también de los extranjeros no residentes, incentivando la adquisición de herramientas de formación y capacitación útiles para la vida libre, que en su caso, serán de utilidad en el país del cual sean nacionales.

Además, probablemente carecería de fundamento y razonabilidad que las personas extranjeras con una orden de expulsión firme de Dirección Nacional de Migraciones, accediesen a salidas transitorias unos meses antes de alcanzar la mitad de la condena, en aplicación del estímulo educativo del artículo 140 de la Ley de Ejecución, conforme la interpretación que le han otorgado al mismo las Salas I, II y IV de la Cámara de Casación.

Por estas razones, esta Procuración Penitenciaria ha promovido la aplicabilidad del estímulo educativo respecto del plazo fijado por el art. 64 inc. a) de la Ley 25.871 para acceder a la expulsión, al presentarse en carácter de *amicus curiae* en casos donde la defensa de los extranjeros había solicitado la aplicación del estímulo educativo para adelantar los plazos de la expulsión²⁵.

En suma, de las entrevistas efectuadas en el marco de este estudio, así como de otros antecedentes de trabajo de la Procuración en la materia, surge que la educación en contextos de encierro en el caso de los detenidos extranjeros muchas veces se termina desvirtuando, convirtiéndose en una mera forma de “pasar el tiempo”, pero no de aprovecharlo para mejorar la formación educativa y reducir la vulnerabilidad social.

²⁴ Ver al respecto, Monclús, Marta / Piechestein, Ana Clara: “La reforma educativa en la Ley Nacional de Ejecución Penal: reflexiones en torno de su sanción y su aplicación en la práctica (o de los peligros que quede en letra muerta)”, en Gutiérrez, Mariano (Coord): *Lápices o rejas: Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro*, Buenos Aires, Del Puerto, 2012, pág. 159-180.

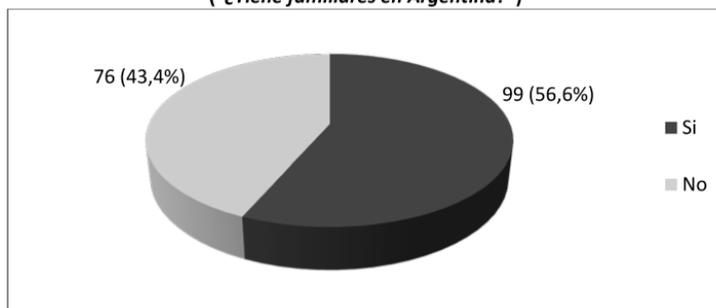
²⁵ CFCP, Sala III, “RAMOS RAMÍREZ, Hilda s/recurso de casación”, causa n° 1256/13. El 19-12-13 se tuvo por desistido el recurso debido a que se dispuso el extrañamiento de la detenida del país.

5.2. d) El mantenimiento de los vínculos familiares

Visitas de familiares y allegados

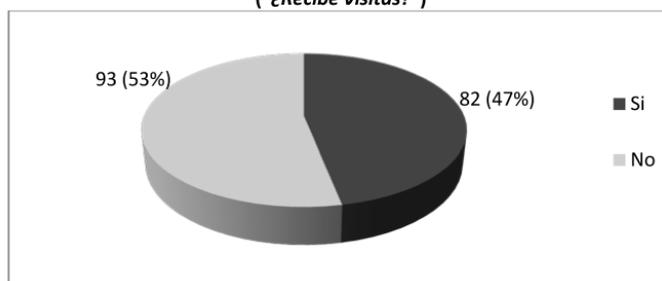
La posibilidad de recibir visitas durante el encierro acarrea una serie de ventajas y beneficios a las personas presas, tanto de índole material con incidencia en las condiciones de detención, como de tipo afectivo y de contacto con el exterior. Desde el aspecto material, los familiares y amigos que visitan al detenido lo asisten con dinero, alimentos, vestimenta y otros artículos fundamentales para la vida en la cárcel como las tarjetas telefónicas. Por otro lado, el mantenimiento de los lazos afectivos es una herramienta que facilita el pasaje por la cárcel generando un invaluable contacto con la vida extra muros. En el caso de los extranjeros, en particular aquellos que tienen a sus familiares viviendo en el exterior, el mantenimiento de estos vínculos se erige como uno de los problemas más graves durante el transcurso del encierro.

Gráfico 21: Extranjeros encuestados según cercanía familiar
("¿Tiene familiares en Argentina?")



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

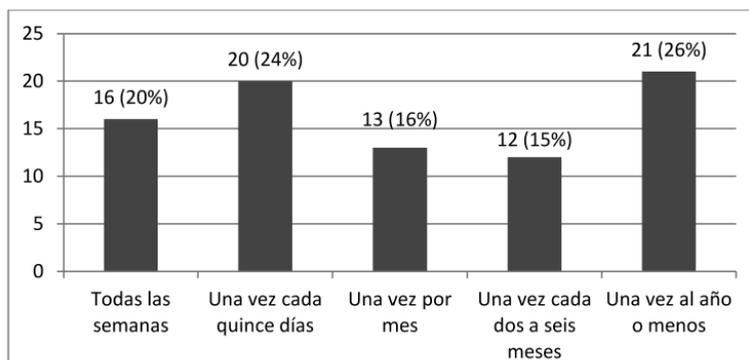
Gráfico 22: Extranjeros encuestados según recepción de visitas
("¿Recibe visitas?")



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Si bien casi la mitad de los entrevistados señaló que recibía visitas de sus parientes, al observar la frecuencia de las mismas es posible recortar el subgrupo conformado por aquellos que eran visitados con cierta regularidad y aquellos que solo recibían a sus familias en forma excepcional. En este sentido, en el gráfico que sigue resalta que un cuarto de los que dijeron mantener visitas, las tienen con una frecuencia anual, es decir, que pudieron acceder al derecho de vinculación familiar una vez al año, o menos. Si se extrae la cifra anterior con la correspondiente a aquellos que son visitados con una frecuencia bimestral o mayor, se obtiene que solo 46 –de un total de 82 extranjeros que han sido visitados- recibe a sus parientes con cierta regularidad, es decir, como mínimo una vez al mes.

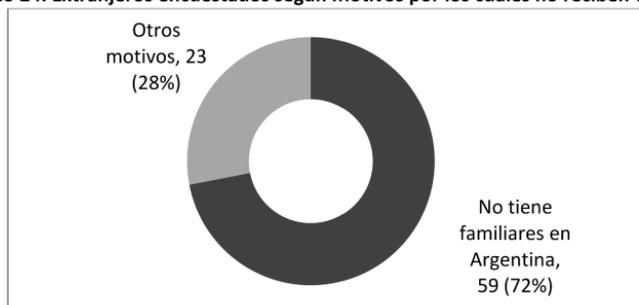
Gráfico 23: Extranjeros que reciben visitas, según frecuencia de las mismas



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

De los datos anteriores emerge que únicamente una cuarta parte de los extranjeros encuestados recibían visitas regularmente, es decir, con una periodicidad mensual o superior. Por otro lado, el 53% de los presos entrevistados no recibe visitas de su núcleo familiar. Al consultarles los motivos por los cuales no eran visitados, la mayoría argumentó razones vinculadas con la lejanía de sus familias, los altos costos que les supone viajar a Argentina y otras situaciones que indicaban que la imposibilidad de acceder al derecho de vinculación se debe en la mayoría de los casos a que sus parientes no residen en Argentina (72%).

Gráfico 24: Extranjeros encuestados según motivos por los cuales no reciben visitas²⁶



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

²⁶ Se extrajeron 11 casos de detenidos que no recibían visitas pero no dieron información acerca de los motivos de esta situación ("Sin datos").

Además de los casos en que la familia vive en el extranjero, se identificaron otros motivos vinculados con las importantes distancias -y costos- que los separa de los domicilios de sus allegados en Argentina, problemas familiares, la falta de conocimiento respecto de su situación de encierro, etc. En forma puntual, los entrevistados argumentaron que algunas de las dificultades para recibir a sus familiares se vinculaban con:

“Están lejos y somos una familia de baja economía” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes)

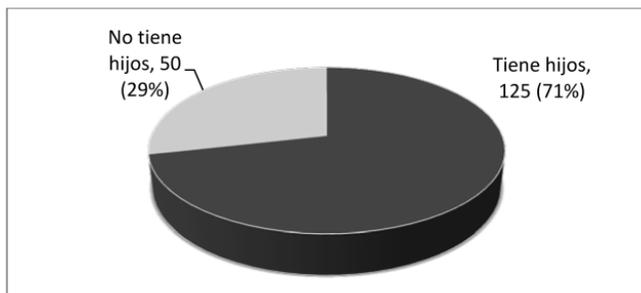
“Es muy lejos para ellos, viven en la capital. [cuando estaba] En Devoto sí me iban a visitar” (Detenido alojado en el CPF I de Ezeiza)

“No saben que estoy aquí, no les dije para que no se preocupen” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes)

“No pueden venir, se les complica mucho porque ellas [sus hermanas] tienen bebés pequeños” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes)

“Porque mi amigo tiene que hacerse la tarjeta y no tiene tiempo, no le permiten salir en ese horario del trabajo” (Detenido alojado en el CPF de Jóvenes Adultos)

Gráfico 25: Extranjeros encuestados según si tienen hijos



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

La situación es aún más grave al considerar que la mayor parte de los extranjeros detenidos tiene hijos. Este grupo tiene, en promedio, dos hijos, aunque se registraron casos de detenidos foráneos con siete, ocho y hasta once hijos menores de edad. La pérdida o disminución del contacto familiar es particularmente grave en estos casos, y representa un castigo suplementario que no solo afecta a la persona encarcelada sino que alcanza a sus familias que, en el mejor de los casos, deben reorganizarse para cuidar a los menores. En caso de que no haya un pariente que pueda hacerse cargo de los niños, éstos son institucionalizados hasta que se resuelva la situación legal de su progenitor, con todas las implicancias que ello conlleva tanto para el sujeto como para la familia.

Por otro lado, se consultó sobre las visitas de penal a penal -entre dos personas presas- y sobre la posibilidad de acceso que el grupo extranjero poseía. Al respecto solo 29 encuestados dijeron tener algún familiar o allegado detenido. De ellos, la mitad -14 casos- dijeron que mantenían este tipo de vistas con sus familiares. Al consultarle al resto acerca de los motivos por los cuales no realizaban visitas entre penales, se obtuvieron las siguientes respuestas:

“Intenté sacar una visita de penal a penal con un “amigovio” del CPF I pero me dicen que no se puede, que no acredito el vínculo” (Detenida alojada en el CPF IV de Mujeres – Ezeiza)

“Tenía pero me la suspendieron cuando trasladaron a mi marido a la Unidad 12 de Viedma” (Detenida alojada en el CPF IV de Mujeres – Ezeiza)

“Me salieron autorizadas pero justo lo trasladaron a mi novio a La Pampa [Unidad 4]” (Detenida alojada en la Unidad 31)

“Quiero pedirla, pero no me atienden en audiencia para poder iniciar los trámites” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes)

“Porque aún no se las autorizaron a pesar de que ella está detenida en el Instituto de Mujeres del mismo complejo [su marido se encuentra en el Instituto de Varones]” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes)

“Aún no se resolvió, hace tres meses que está presentado [el pedido]” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes)

“En ocho meses nunca salió la autorización” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes)

Considerando lo manifestado por los entrevistados, es posible sostener que el SPF no fomenta este tipo de visitas, ni siquiera en los casos de extranjeros que carecen de todo arraigo en el país y solo tienen a un familiar detenido en otro establecimiento penitenciario –a menudo cónyuges detenidos en la misma causa judicial-. En este sentido, durante el relevamiento se identificaron casos de cónyuges o concubinos extranjeros alojados en Complejos Penitenciarios de la zona metropolitana o en Unidades del NOA que mantenían visitas de penal a penal, las cuales fueron interrumpidas como consecuencia del traslado de alguno de ellos a cárceles federales en otras zonas del país.

Una importante obstaculización en el régimen de visitas advertida a raíz de las entrevistas realizadas en las cárceles del NOA se refiere al funcionamiento de las visitas de penal a penal de personas detenidas en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, Salta. De varios relatos, se desprenden las serias demoras penitenciarias a la hora de autorizar las visitas solicitadas por presos (cónyuges, concubinos, progenitores e hijos, hermanos, etc.) que se encuentran alojados en el mismo Complejo Penitenciario, uno de ellos alojado en el Instituto Federal de Varones y la otra en el Instituto Correccional de Mujeres. Es decir, pese a encontrarse detenidos a pocos metros de distancia, se relevaron varios casos de extranjeros que no tenían contacto con sus allegados desde hacía meses.

De acuerdo con lo previsto en el art. 7 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos, la autorización de este tipo de visitas le corresponde al Director del Complejo debido a que ambos solicitantes se encuentran allí alojados. Como consecuencia de la situación relevada, se recomendó al Director del CPF III el establecimiento de un plazo máximo de quince días para la tramitación y resolución de las solicitudes de visitas de penal a penal entre las personas alojadas en los dos Institutos que componen el Complejo Penitenciario a su cargo (Recomendación N° 783/PPN/13).

Otra situación de extrema gravedad que emergió durante el trabajo de campo efectuado en el CPF III de Güemes -Salta- tiene que ver con la cuestión de los traslados arbitrarios²⁷. Se detectó -a través del relato de otras entrevistadas- que once detenidas extranjeras habían sido trasladadas desde este Complejo Penitenciario a la Unidad N° 13 ubicada en la provincia de La Pampa. Este traslado se había llevado a cabo en virtud de una orden emanada de la Dirección General de Régimen Correccional del SPF. El Director del Complejo de Güemes intentó justificar la medida argumentando que la justicia federal de Salta y Jujuy requería cupo penitenciario para el alojamiento de detenidas que se encontraban en comisarías y escuadrones de Gendarmería, por lo cual debían desocupar plazas en el Complejo de Salta. Agregaron, además, que las detenidas trasladadas a La Pampa habían sido seleccionadas en función de que no tuvieran visitas y les restara tiempo prolongado de detención. No obstante, esta Procuración Penitenciaria constató mediante la consulta de los libros de visita del SPF que si bien las trasladadas eran extranjeras, no se había tenido en cuenta que la mayoría de ellas eran visitadas por sus familiares. Todas estaban a disposición de juzgados de las provincias de Salta y Jujuy, donde también tienen sede las oficinas de las Defensorías Oficiales que velan por su asistencia durante la ejecución.

Ante esta situación se presentó en forma inmediata un habeas corpus colectivo que tramitó en la causa n° 808/12 caratulado "Procuración Penitenciaria de la Nación s/ solicita habeas corpus colectivo" que fue rechazado en primera instancia en el Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa. Esta decisión fue apelada ante la Cámara Federal de Bahía Blanca que, en fecha 23 de noviembre de 2012 en el expediente N° 67715, anuló el primer fallo. En consecuencia, la causa retornó al Juzgado Federal de Santa Rosa que, en esta segunda oportunidad declaró abstracta la cuestión. Posteriormente se interpuso un nuevo recurso de apelación ante la misma Cámara Federal, que confirmó el fallo de la instancia anterior. Por eso se dedujo recurso de casación ante la Cámara Federal de Bahía Blanca que fue declarado admisible y la causa fue elevada a la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal bajo el expediente n° 32/13, carátula "Beltrán Flores, Rosemary y otros s/ recurso de casación". Se celebró audiencia el 25 de abril de 2013, a la cual concurrieron abogados de la PPN, resolviéndose de manera favorable por la Sala en fecha 30 de abril del 2013. El dictado de dicho fallo provocó la convocatoria a la audiencia del artículo 14 de la ley 23.098 de habeas corpus a la cual se presentó el delegado regional de la PPN, y un equipo de asesores de la sede central. Finalmente, el Juzgado Federal de Santa Rosa declaró proce-

²⁷ Sobre este tema, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2013*, pág. 202-206; *Informe Anual 2012*, pág. 363-370; *Informe Anual 2011*, pág. 222-225; *Informe Anual 2010*, pág. 250-269.

dente la acción de hábeas corpus, disponiendo el 10 de mayo de 2013 el retorno al CPF III de Güemes de las detenidas que así lo quisieran.

Dificultades en el acceso al teléfono

El teléfono se constituye como el principal sistema para el mantenimiento de los lazos afectivos y los vínculos familiares de los detenidos en general. En el caso de los extranjeros el uso del teléfono es crucial en la construcción cotidiana del vínculo con sus familiares. Dicha importancia se revela aún mayor entre aquellos -53% de los entrevistados- que no tienen visitas en los penales. Al dimensionar la centralidad que el uso de los teléfonos representa para la población encarcelada, es posible comprender el impacto que las dificultades en su acceso generan en las relaciones y convivencia entre los detenidos.

Una cuestión problemática que ha sido objeto de señalamiento por parte de esta Procuración Penitenciaria es que en muchas cárceles federales –en particular en los Complejos de varones de la CABA y el Gran Buenos Aires- los detenidos no pueden recibir llamadas de sus familiares, lo que restringe su comunicación telefónica a la posibilidad de acceder a tarjetas telefónicas prepagas. Así, en la Recomendación N° 750, este Organismo ha señalado que *“el hecho de no poder sostener un intercambio fluido con su familia, que podría lograrse de garantizarle a los detenidos el servicio de llamadas entrantes, lo excluye del conocimiento de ciertos eventos trascendentes en la vida de sus seres queridos, repercutiendo negativamente en el sentido de pertenencia para con su núcleo afectivo. Esto se vislumbra claramente en los casos en los que ocurre un accidente o algún familiar de un detenido es internado en un hospital, en los que suele suceder que tomen noticia de ello a partir del aviso del personal de Asistencia Social de la unidad de alojamiento –en los casos en los que se les avisa- y no de modo directo por parte de su propia familia. Es así que las personas privadas de libertad que no poseen recursos para afrontar llamadas telefónicas a sus hogares o a los teléfonos móviles de sus familiares –que son la mayoría de los detenidos-, se encuentran en una situación de incertidumbre sobre lo que le sucede a sus afectos y se ven desconectados del mundo exterior.*

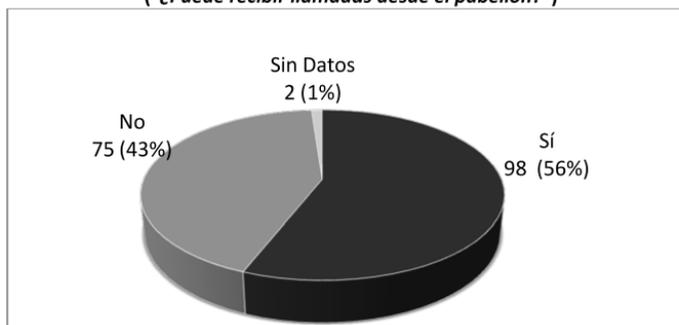
Del mismo modo, la imposibilidad de recibir llamadas limita la comunicación de las personas detenidas con su abogado defensor, Procuración Penitenciaria y representantes de otros organismos estatales o de la sociedad civil, afectando de este modo su derecho de defensa y la protección de sus derechos fundamentales. [...] Por consiguiente, la falta del servicio telefónico de llamadas entrantes en los Complejos Penitenciarios para varones de la Zona Metropolitana limita o dificulta sustancialmente las posibilidades de intervención tanto de los defensores como de la Procuración Penitenciaria, dificultades que podrían ser sorteadas simplemente con la posibilidad de efectuar una llamada telefónica al detenido. Y dicha limitación repercute gravemente sobre el derecho a la defensa y asistencia letrada.”

En el caso de los extranjeros, la cuestión fue objeto de una acción de habeas corpus promovida por un detenido alojado en el Pabellón “C” de la U.R 5 del CPF I de Ezeiza, acción que fue resuelta favorablemente mediante un fallo de la Cámara Federal

de Casación Penal²⁸, ordenando establecer el servicio de llamadas entrantes. La Cámara de Casación señaló que “...incumbe al Estado adoptar medidas eficaces para evitar en lo posible el aislamiento de la familia, de las amistades y de otros contactos sociales”, entendió que “La disponibilidad misma de varias líneas telefónicas para los internos de un establecimiento, o de una sección del establecimiento no garantiza necesariamente esas posibilidades de contacto en la medida en que las comunicaciones de larga distancia internacionales son costosas, y de que los condenados por lo general tienen limitadas o ninguna posibilidad de costearlas con su patrimonio” y sostuvo que “Un servicio telefónico que permita llamadas entrantes al establecimiento o sección en la que se encuentra alojado el condenado extranjero y no residente en el país es un medio prima facie idóneo para favorecer la posibilidad de comunicación con sus familiares, amigos y otros miembros del círculo de relación que residen en el extranjero” (voto de Luis M. García).

Pese al fallo de la CFCP y a la Recomendación PPN reseñados, lo cierto es que muchas personas extranjeras siguen sin poder recibir llamadas telefónicas en su pabellón.

Gráfico 26: Extranjeros encuestados según acceso al teléfono
 (“¿Puede recibir llamadas desde el pabellón?”)



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Un 43% de los extranjeros no puede recibir llamados telefónicos en sus pabellones. Además, las entrevistas y las visitas a estas unidades han aportado información variada del mal funcionamiento de los teléfonos: frecuentes desperfectos, reducida cantidad de aparatos telefónicos, permiso para utilizarlos en franjas horarias que no permiten la comunicación con sus países de origen, etc.

De los relatos es posible derivar que la problemática alrededor de los teléfonos y las tarjetas telefónicas es generalizada y constante:

“Nos complica más que nada los problemas económicos que tenemos. Cuando llegué estuve tres meses sin poder comunicarme.” (Detenido alojado en el CPF I de Ezeiza)

“Que dependemos del teléfono, es primordial. Y muchas veces se rompe, ahora no anda.” (Detenido alojado en la Unidad 22 de Jujuy)

²⁸ Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, “Kepych, Yuriy Tiberiyevich –Hábeas corpus- s/recurso de casación”, 4 de agosto de 2011.

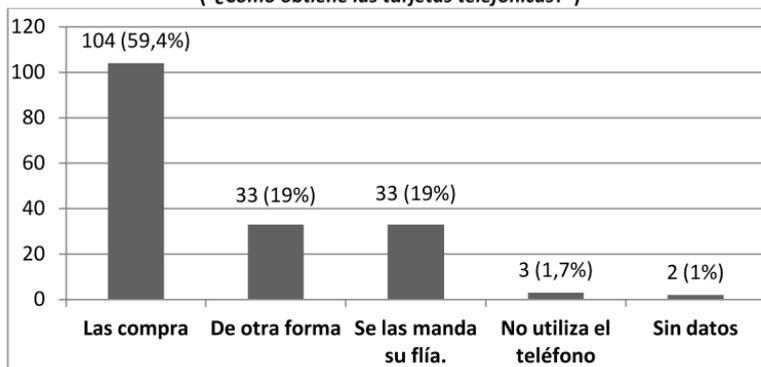
“Se rompen muy seguido los teléfonos. Además la diferencia horaria con Perú es de dos horas, entonces a veces cuando puedo llamar y el teléfono está desocupado, que no lo usan otros internos, en mi casa no hay nadie porque están trabajando.” (Detenido alojado en la Unidad 8 de Jujuy)

“No me pueden venir a visitar. Perdí todo vínculo con mi hija que quedó sola en Bolivia y la internaron en un instituto de menores. Hablo con ella por teléfono con unas tarjeta que me compraron desde Bolivia, pero ya se me van a terminar y no tengo trabajo.” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes, Salta)

“El principal problema para mantener el vínculo con la familia es la comunicación. Las tarjetas para llamar a mi país son muy caras. Por diez pesos hablo tres minutos.” (Detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz)

En los pabellones donde no se pueden recibir llamadas entrantes, las noticias de sus seres queridos se limitan a la posibilidad de que los detenidos extranjeros efectúen llamados telefónicos, para lo cual se requieren tarjetas prepagas.

Gráfico 27: Extranjeros encuestados según modo de acceso a las tarjetas telefónicas (“¿Cómo obtiene las tarjetas telefónicas?”)



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Cómo ya se ha señalado, el SPF no provee tarjetas telefónicas. Casi el 60% de los detenidos debe comprar sus propias tarjetas, con lo cual tener trabajo formal o contar con el aporte familiar o consular es crucial para el mantenimiento de los vínculos familiares. Casi un 20% de los relatos indican que deben pedir las tarjetas prestadas o, como se mencionó anteriormente, realizar tareas informales que intercambian por tarjetas con los demás alojados.

Por otro lado, debemos señalar que las personas presas en cárceles federales carecen de la posibilidad de acceder a internet, lo que sin duda supone una importante limitación de su derecho a la información. En el caso de los extranjeros, además, la ausencia de internet obstruye el acceso a los programas de video llamada gratuitos -por ejemplo Skype- que permiten mantener videoconferencias con equipos tecnológicos de bajo coste, con lo cual se limita injustificadamente la comunicación con el núcleo familiar.

En este sentido, en el año 2013 la Procuración Penitenciaria efectuó numerosas presentaciones judiciales en caso de personas extranjeras con hijos menores de edad viviendo en sus países de origen –y en la mayoría de los casos mujeres-, solicitando se habilite a las mismas a acceder a videollamadas. No obstante, las respuestas judiciales fueron muy poco comprometidas con la protección del derecho al mantenimiento de los vínculos familiares, limitándose a indicar por lo general que no se oponen a dicha medida, pero sin ordenar al SPF que habilite a los solicitantes a acceder a las mismas²⁹.

Del mismo modo, los detenidos tampoco disponen de la posibilidad de mantener contacto con familiares y allegados mediante el correo electrónico, limitándose el intercambio epistolar al lento y obsoleto sistema de correspondencia mediante correo postal.

En el caso de las encomiendas, por otra parte, también se registran irregularidades. La falta de circulación de la información sobre las regulaciones del SPF acerca de qué productos se encuentran permitidos y cuáles no, genera que estos envíos con frecuencia no lleguen a manos de sus destinatarios, quienes no cuentan con información clara y suficiente con la cual reclamar por lo enviado y no entregado. A ello se suman los controles y restricciones aduaneras. Ante este escenario, son varios los que desisten del uso de las encomiendas, y les solicitan a sus familias que dejen de asistirlos por esta vía. En los casos de detenidos que tienen a sus familias en sus países de origen y por eso se ven impedidos de recibir visitas, la renuncia a este recurso implica, con frecuencia, la interrupción de una asistencia que se presenta como la única posible durante su trayectoria en el encierro.

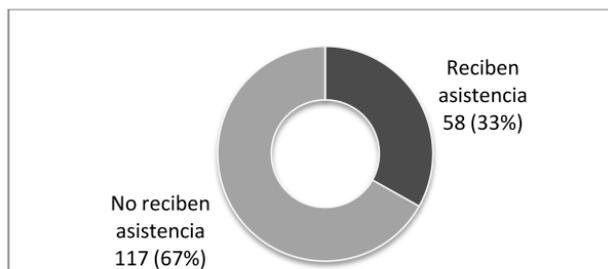
En suma, el mantenimiento de los lazos afectivos y los vínculos familiares de los detenidos extranjeros no es alentado por el SPF ni suplido por políticas específicas que serían necesarias en particular en el caso de los extranjeros que no residían en la Argentina antes de su detención, cuyos familiares se encuentran en sus países de origen. Por el contrario, a menudo el derecho al mantenimiento de vínculos familiares se ve vulnerado por el deficiente funcionamiento de los mecanismos que debieran garantizarlo, como en el caso de las comunicaciones telefónicas.

5.2. e) La asistencia consular

En este contexto de alta vulnerabilidad de las personas extranjeras detenidas en cárceles federales, y en particular de las que no tienen lazos familiares en la Argentina, la asistencia consular resulta indispensable. No obstante, de las entrevistas realizadas se desprende que en la mayoría de los casos prima una grave desatención consular hacia este grupo, debido a que dos tercios de los entrevistados dijeron no recibir ningún tipo de asistencia por parte de sus representantes consulares.

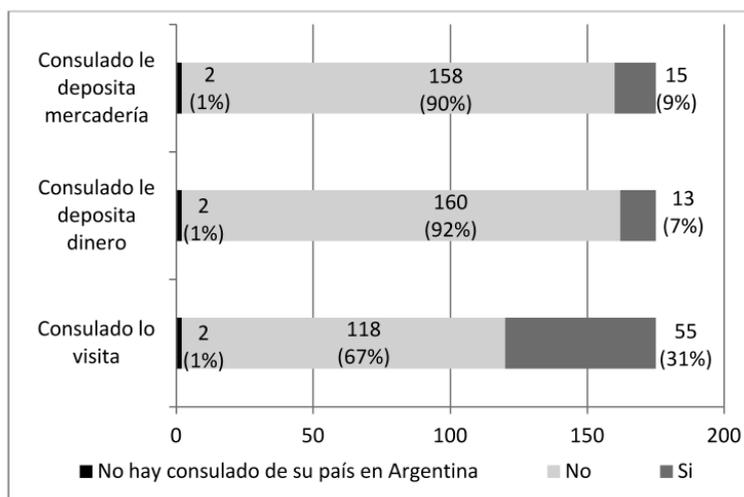
²⁹ Ver, Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2013. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina, pág. 343 y ss.

Gráfico 28: Extranjeros encuestados según asistencia consular³⁰



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Gráfico 29: Extranjeros encuestados según presencia y modalidad de la asistencia consular



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Más del 90% de los detenidos refirió que no recibe depósitos de dinero o mercadería. De los relatos se desprende que únicamente algunos consulados, en particular de los países de Europa Occidental, brindan asistencia material a sus connacionales detenidos³¹. Si bien resulta comprensible que los países más pobres no puedan destinar muchos recursos a atender las necesidades de sus nacionales presos en el extranjero, lo cierto es que en el caso de la Argentina esa asistencia resultaría fundamental en los primeros momentos de la detención, hasta tanto accedan a un trabajo en prisión que les permita adquirir productos básicos para su subsistencia y tarjetas telefónicas para comunicarse con su familia.

Por otro lado, de las entrevistas efectuadas se desprende que menos de un tercio de

³⁰ Se entiende por asistencia consular la realización de visitas periódicas a los extranjeros alojados en cárceles. Puede incluir –aunque no necesariamente– la entrega de elementos de primera necesidad tales como artículos de higiene personal, alimentos, vestimenta, etc., y/o el depósito de dinero como recurso complementario durante el encierro.

³¹ En particular, en las entrevistas realizadas fueron mencionados los consulados de Alemania, Holanda, Italia, España y Nigeria.

los extranjeros recibe visitas por parte de sus delegados consulares. Además, de acuerdo con los relatos de los detenidos, sus visitas suelen ser muy esporádicas y sus aportes poco relevantes, tanto en cantidad como en calidad.

“El servicio y la ayuda que ofrecen son muy limitados. Antes, por ejemplo, se encargaban de las encomiendas, pero cortaron todos esos servicios.” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

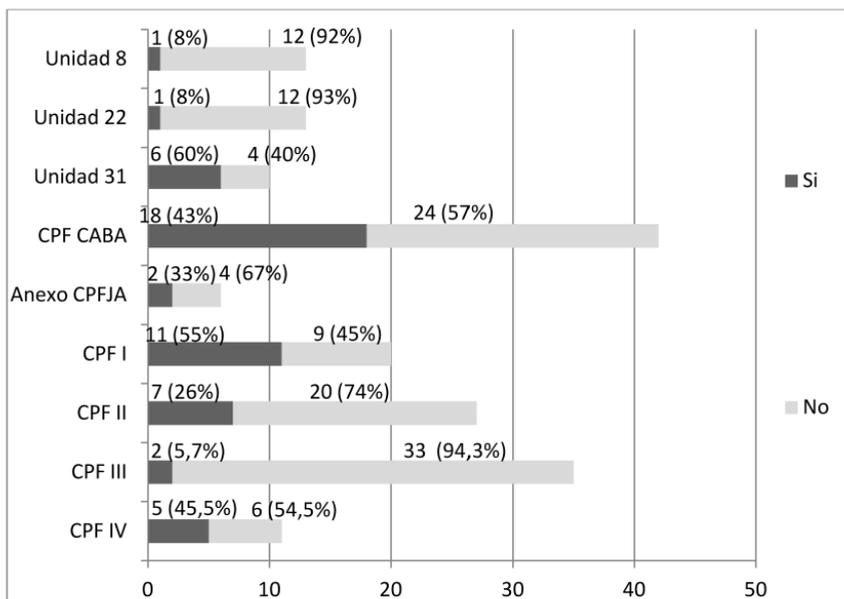
“Yo no tengo papeles. Ellos podrían ayudarme dándome mi documento pero me quieren cobrar.” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes, Salta)

“Te dicen que no te pueden ayudar en nada de lo que vos les planteas. Ni siquiera pueden ayudarte con cinco pesos para una tarjeta.”(Detenido alojado en el CPF I de Ezeiza)

“No vienen y no depositan dinero. Al resto de las chicas europeas, sí les depositan.” (Detenida alojada en la Unidad 31 de Ezeiza)

Si bien en términos generales la asistencia consular recibida por los extranjeros es irregular y reducida, cuando se observa la presencia de los consulados según establecimiento penitenciario se notan disparidades muy marcadas. Tal como se observa en el gráfico que sigue, la situación se agrava particularmente en las unidades 22 de Jujuy, y en los Complejos Penitenciarios II de Marcos Paz y III de Güemes, Salta.

Gráfico 30: Extranjeros que reciben algún tipo de asistencia consular, según unidad de alojamiento



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

En cuanto a la frecuencia de la asistencia que reciben, en la mejor de las situaciones, ésta es trimestral. En cuanto a su modalidad, solo para algunas nacionalidades europeas, implica además de una visita el aporte de dinero. En algunos casos, el consulado deposita mercadería y otros elementos como tarjetas telefónicas o artículos de primera necesidad –higiene personal o vestimenta-. Por otro lado, varios extranjeros resaltaron que los consulados les suministran información acerca del estado de su trámite de expulsión. Las críticas más frecuentes efectuadas por los detenidos se relacionan con la falta de información a propósito de las competencias y funciones desarrolladas por sus representantes consulares, así como las vías de comunicación a través de las cuales contactarlos. Los reclamos, en este sentido, son numerosos:

“Solicité que me ayuden con lo del reconocimiento [tema vinculado con su causa], no me ofrecieron ningún abogado, me dijeron que ellos no podían hacer eso” (Detenido alojado en el CPF de la CABA)

“No los llamo porque no entiendo bien en qué me pueden ayudar” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes, Salta)

“Nunca tuvimos ni una charla. No sabemos muy bien qué es lo que pueden hacer” (Detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz)

“No los conozco, no sé quiénes son los que trabajan en mi consulado” (Detenido alojado en el Anexo del CPF de Jóvenes Adultos)

5.2. f) La expulsión del país a mitad de la condena

Como hemos referido anteriormente, los extranjeros que carecen de todo arraigo en la Argentina encontrarán graves dificultades para transitar la progresividad prevista en la Ley de Ejecución Penal -que es el camino establecido en la Ley 24.660 para alcanzar el fin resocializador-, puesto que a menudo no podrán acceder a salidas transitorias, libertad condicional o asistida por carecer de domicilio y referentes en el país. Como regulación específica en el caso de los extranjeros en situación irregular, la Ley de Migraciones 25.871 prevé la expulsión cuando el penado haya cumplido la mitad de la condena, que es precisamente el plazo para acceder a las salidas transitorias y la semilibertad. Es decir “(...) para los extranjeros irregulares, la expulsión vendría a sustituir la concesión de salidas transitorias, semilibertad o libertad condicional”³².

Este carácter “sustitutivo” de los institutos de egreso anticipado que reviste la expulsión puede ser apreciado, también, si se observa el plazo temporal que prevé el art. 64 de la Ley 25.871 para que el Estado argentino proceda a efectuar el extrañamiento de la persona extranjera a su país de origen. Dicha norma remite al requisito temporal estipulado en el art. 17 de la Ley de Ejecución Penal N°24.660 para las salidas transitorias o la semilibertad, que es el de la mitad de la condena para las penas temporales. Es decir, el momento de expulsión

³² Monclús Masó, Marta / García, María Bernarda (2012): “El impacto de las migraciones en la criminalidad en la Argentina: mitos y realidades”, en Organización Internacional para las Migraciones (OIM): *El impacto de las migraciones en Argentina. Cuadernos Migratorios N° 2*, Buenos Aires, OIM, pág. 358.

de la persona extranjera a su país se condice con el de las salidas transitorias.

En términos jurídicos la expulsión es una sanción administrativa con efectos en la esfera penal. El art. 64 de la Ley de Migraciones dispone lo siguiente:

“Los actos administrativos de expulsión firmes y consentidos dictados respecto de extranjeros que se encuentren en situación irregular, se ejecutarán en forma inmediata cuando se trate de: a) Extranjeros que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos en los acápites I y II del artículo 17 de la ley 24.660⁽³³⁾ que correspondieren para cada circunstancia. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente”.

En la práctica, una vez recae sentencia condenatoria en el caso de extranjeros sin residencia legal en la Argentina, la Dirección Nacional de Migraciones tramita un expediente que finaliza con una orden de expulsión. A partir de dicha orden de expulsión firme, cuando el extranjero alcanza la mitad del cumplimiento de la condena, se encuentra en condiciones de ser expulsado, lo que requiere el dictado de una orden de extrañamiento por parte de su juez de ejecución, que de por cumplida la pena impuesta originalmente.

Puede suceder que el condenado extranjero se encontrase residiendo en la Argentina antes de su detención y tenga su núcleo familiar en el país, pero careciese de un permiso de residencia. En este caso, puede ser expulsado aun contra su voluntad. Por ello, si la persona extranjera no quiere ser expulsada, es fundamental que ante la eventualidad de que reciba una orden de expulsión, interponga un recurso administrativo contra la misma para evitar su firmeza. A tal fin, los extranjeros tienen derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita a través de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación.

En algún caso en que el recurso frente a la orden de expulsión ha sido judicializado, la PPN también ha efectuado presentaciones en carácter de amicus curiae. Así, por ejemplo, en el año 2013 la PPN se presentó como amigo del tribunal en el caso de un hombre de nacionalidad uruguaya, hijo de un argentino de origen, que vive en la Argentina desde los ocho años de edad y tenía residencia permanente desde 1984. En el año 1993 un tribunal de menores lo condenó por un delito grave a la pena de 19 años de prisión. En el año 1998, durante el transcurso de la condena, fue notificado de la cancelación de su residencia permanente y del dictado de una orden de expulsión en su contra. En el año 2011 recuperó su libertad por el cumplimiento de la condena, e hizo una presentación ante la Dirección Nacional de Migraciones solicitando la revisión de su situación e informando como “hecho nuevo” que en el año 2006 contrajo matrimonio con una mujer con residencia permanente en la Argentina, solicitud que fue desestimada por la DNM. En la actualidad el caso se encuentra en litigio ante la justicia contenciosa administrativa³⁴.

Acerca de la posibilidad de disponer la expulsión a mitad de la condena en contra de la voluntad del afectado, varios autores han argumentado que la expulsión hace prevalecer la

³³ Art. 17 Ley 24.660: “Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;

b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: quince (15) años;

c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: tres (3) años.

II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.(...)”.

³⁴ El caso llegó a conocimiento de la PPN a partir de una solicitud de la clínica jurídica UBA / CELS / CAREF, la cual lleva anualmente unos 50 casos administrativos y patrocina entre cinco y 10 casos judiciales de migrantes. Ver al respecto, Centro de Estudios Legales y Sociales, *Clínica jurídica*, CELS, Buenos Aires, 2013.

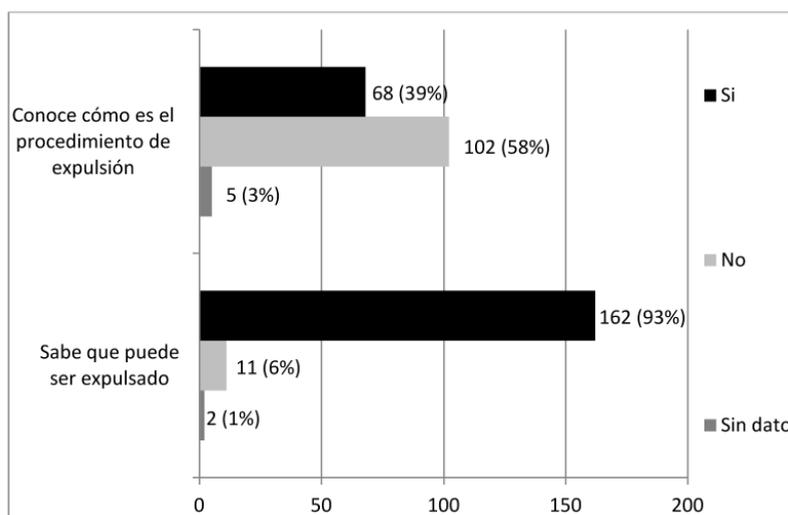
situación administrativa de irregularidad sobre el mandato legal de orientación de las penas hacia la reinserción social³⁵. Se decreta la expulsión pese a que desde una perspectiva resocializadora fuese aconsejable la permanencia del extranjero en Argentina (por ejemplo, por tener mayor arraigo que en su país de origen o por residir su familia en Argentina).

No obstante estos cuestionamientos, la expulsión también supone el fin del encierro, puesto que los extranjeros condenados quedan en libertad en su país de origen una vez que son expulsados. Es por ello que en la mayoría de los casos, en particular cuando el extranjero no residía en la Argentina antes de su detención, se entiende a la expulsión como un beneficio que permite ponerle fin al encarcelamiento³⁶. En este punto es importante señalar que la Dirección Nacional de Migraciones fija un período de prohibición para su ingreso a la Argentina, que puede ir de un mínimo de cinco años hasta un máximo de una prohibición permanente de reingreso al país.

La información respecto de la expulsión

Considerando la importancia que tiene el procedimiento administrativo de expulsión, resulta llamativa la escasa información que manejan los presos al respecto. Si bien la abrumadora mayoría de los extranjeros entrevistados sabe que existe la posibilidad de ser expulsados, menos de la mitad conocía cómo funciona efectivamente el procedimiento.

Gráfico 31: Extranjeros encuestados según manejo de información relativa a la expulsión



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

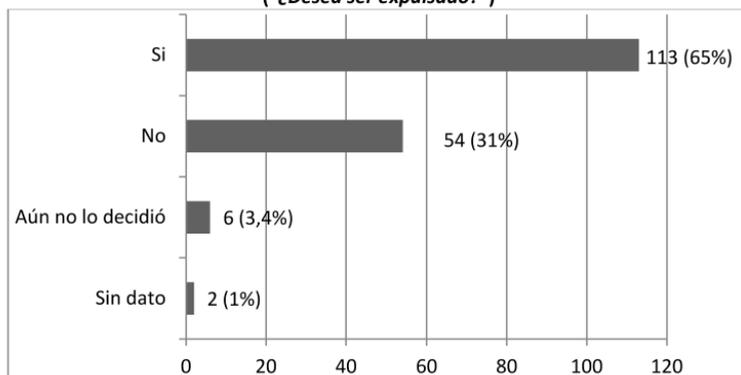
³⁵ Ver, por todos, Alderete Lobo, Rubén (2005): "La expulsión del país de personas extranjeras en situación irregular que se encuentran cumpliendo pena privativa de la libertad. Un análisis del art. 64 ley 25.871 a partir del fallo Chukura O'Kasili de la Sala 1ª de la CNCP", en *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal* n° 15, LexisNexis, pág. 1745-1755; Brandariz García, José Ángel (2011): *Sistema Penal y control de los migrantes. Gramática del migrante como infractor penal*, Granada, Ed. Comares; Cesano, José Daniel (2008): "Extranjeros en prisión: problemática jurídica y criminológica de la cuestión en Argentina", en Cesano, José Daniel / Mapelli Caffarena, Borja / Santoro, Emilio: *Cárcel, inmigración y sistema penal. Aspectos dogmáticos, criminológicos y de política criminal*, Buenos Aires, Ediar, pág. 33-82; Monclús Masó, Marta (2008): *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*, Buenos Aires, Editores Del Puerto; Morales, Diego / Asurey, Verónica (2004): "La nueva Ley de migraciones y las cuestiones de derecho penal y procesal penal. Una bienvenida sin sombrero", en *Nueva Doctrina Penal* 2004/A, Buenos Aires: Del Puerto, pág. 259-272.

³⁶ En el año 2013 la aplicación de la expulsión se vio obstaculizada por el criterio sostenido por la jueza subrogante del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1, quien declaró inconstitucional el art. 64 inc. c) de la Ley de Migraciones, prolongando de este modo el encarcelamiento de numerosos detenidos extranjeros que ya habían cumplido la mitad de la condena. En los diversos casos planteados, la Defensoría Pública Oficial n° 2 ante el JEP interpuso recurso de casación, interviniendo la Procuración Penitenciaria mediante presentaciones judiciales en carácter de *amicus curiae*, señalando que la jueza desconocía en sus resoluciones los argumentos de la Cámara Federal de Casación Penal en el precedente "Chukura O'Kasili" del año 2005, donde resolvió a favor de la constitucionalidad del art 64 Ley 25.871. Ver al respecto, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Buenos Aires, 2014, pág. 341-343.

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

Por otro lado, más allá de la escasa información al respecto, prácticamente dos tercios de los extranjeros manifestó su deseo de ser expulsado al cumplir la mitad de la condena.

Gráfico 32: Extranjeros encuestados según voluntad de ser expulsado
("¿Desea ser expulsado?")



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Un emergente de las entrevistas con los extranjeros que estaban cercanos a su expulsión fue el temor que manifestaban varios de los que estaban alojados en unidades del NOA y debían ser trasladados a la Zona Metropolitana para su salida del país a través del aeropuerto internacional de Ezeiza.

Ante las consultas de este organismo acerca de los criterios de alojamiento de los extranjeros próximos a ser expulsados, la autoridad penitenciaria informó que en el caso de las mujeres extranjeras de nacionalidad boliviana o paraguaya, suelen esperar la expulsión en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, puesto que el traslado a su país de origen se realiza por vía terrestre; en el resto de los casos en que son expulsadas desde el aeropuerto internacional de Ezeiza, aguardan indistintamente en el Centro Federal de Detención de Mujeres, Unidad 31 -donde no son alojadas en un sector en particular sino donde haya cupo- o en el Complejo Penitenciario Federal IV, donde informaron que son alojadas en pabellones acorde a sus calificaciones.

Con respecto al colectivo masculino, en el caso de los varones nacionales de Bolivia o Paraguay, se estila alojarlos en las unidades de Jujuy (Unidad 8 o 22), salvo que el preso presentara "*perfil de máxima*" (sic), caso en que es trasladado al CPF III de Güemes. Desde la Dirección General de Régimen Correccional del SPF se explicitó que los extranjeros varones provenientes del resto del mundo aguardan su expulsión en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, puesto que la misma se efectúa a través del aeropuerto internacional de Ezeiza. Si se encontraran alojados en otro establecimiento, se los traslada allí con aproximadamente quince días de anticipación. Sobre el circuito interno establecido para estos casos, se informó que normalmente los no hispanoparlantes son alojados directamente en la Unidad Residencial (UR) N° 5 –sector destinado en forma exclusiva al

alojamiento de este colectivo-, sin pasar por la UR de Ingreso. En el caso de los extranjeros hispanoparlantes permanecen en Ingreso, debido a que *“nunca están más de diez o quince días, es hasta que se van con la expulsión”* (sic).

En entrevistas con extranjeros próximos a ser expulsados surgió que antes de ser alojados en el CPF I la mayoría de ellos se encontraba en unidades del interior del país –Unidad N° 5 de Gral. Roca, Unidad N° 14 de Esquel, Unidad N° 12 de Viedma, CPF III de Güemes-. De acuerdo con sus relatos, fueron trasladados entre uno y dos meses antes de su fecha tentativa de expulsión. Asimismo, de los relatos se desprende que, pese a sus diversos orígenes nacionales -europeos y latinoamericanos-, al momento de llegar al CPF I la mayoría de ellos fueron alojados en la UR de Ingreso, no obstante casi todos provenían de establecimientos caracterizados por regímenes de encierro de mediana seguridad -como son las Unidades antes mencionadas-. Es decir que ninguno de los extranjeros fue alojado en pabellones que presentaran condiciones similares a las de su último alojamiento y acordes a sus calificaciones. También surge de las entrevistas que mientras algunos de los extranjeros se encontraban en la UR de Ingreso hacía más de dos meses, otros extranjeros hispanoparlantes habían sido realojados en otras Unidades Residenciales del CPF I –UR N° 1, 3 y 4-. En el caso de los extranjeros no hispanoparlantes, al ser trasladados al CPF I eran alojados en la UR N° 5.

Varios de los consultados afirmaron que la llegada a la UR de Ingreso del CPF I es una experiencia que se caracteriza por las hostilidades a las que son sometidos:

“Uno llega acá, viene de pasar varios meses por colonias, donde el trato hacia uno es otro (...) acá te tiran al pabellón, ni te preguntan si hablás el idioma o por qué estás en Ezeiza (...) y uno le explica que te estás por ir expulsado y ellos no te escuchan”

“Te mandan a pabellones donde uno no está acostumbrado a vivir, es la primera vez que estoy preso y estuve toda mi detención en Roca [Unidad N° 5 “Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha”] y tenía un mal recuerdo de Ezeiza. Acá ingresé y los penitenciarios me metieron en el peor pabellón (...) me decían que no me preocupara, que comprara algunas tarjetas telefónicas a mis compañeros y que así iba a vivir bien”

“Yo sabía que antes de irme iba a pasar por acá, a otros compatriotas míos ya les había pasado (...) debe ser por el aeropuerto. El problema es que me alojaron en ingreso (...) nadie me da respuesta, me dicen que las áreas acá no pueden trabajar igual que en otras unidades, que por eso no me atienden las audiencias (...) ahora no sé dónde están mis pertenencias, mis objetos personales, tampoco sé si me van a pagar mis fondos, ni sé si han llegado, si existe la transferencia”

Los relatos de los entrevistados ponen de manifiesto que los extranjeros que aguardan su extrañamiento se encuentran atravesados por la desinformación y un gran riesgo de vulneración de sus derechos. En función de ello, la PPN efectuó la Recomendación N° 793/PPN/13 a través de la cual se sugiere al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para que los extranjeros trasladados a cárceles

federales de la Zona Metropolitana con motivo de su expulsión permanezcan en sectores con condiciones de alojamiento y regímenes de seguridad acordes a los de su alojamiento anterior y a sus calificaciones de concepto y conducta. También se recomendó la creación de un registro de extranjeros en todas las unidades, que contenga información relativa a calificaciones, lugar de alojamiento y fecha estimada de expulsión.

El problema de los fondos económicos al momento de la expulsión

Una de las situaciones más problemáticas que surgen en el momento de la expulsión es la entrega de los fondos que los detenidos han acumulado durante su detención –proveniente de su trabajo, de los depósitos de sus familiares o de la asistencia consular–. Este organismo ha detectado numerosas irregularidades penitenciarias a la hora de pagar este dinero a los extranjeros a punto de ser expulsados, por eso se consultó a los entrevistados para evidenciar cuánto conocen respecto de su derecho de ser expulsado con la totalidad de sus fondos, y de las pertenencias que traían consigo al momento de ser detenidos. De sus relatos se desprenden diversas críticas y temores ante la ausencia de explicaciones oficiales confiables:

“Creo que nos dejan llevarnos nuestro dinero, no sé si todo.” (Detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz)

“A muchos les sacan plata, les dicen que su dinero no está disponible en ese momento” (Detenido alojado en el CPF I de Ezeiza)

“Hay muchos problemas con eso. Sé de algunos a los que no se lo han pagado.” (Detenido alojado en la Unidad 22 de Jujuy)

“Dicen que muchos se van y no cobran nada.” (Detenido alojado en el CPF I de Ezeiza)

“La mayoría pierde su dinero porque administración no tiene la plata al momento de ser expulsado.” (Detenido alojado en el CPF de Jóvenes Adultos de Marcos Paz)

“Los presos paran de trabajar dos meses antes porque no te los pagan, pero si se demora la expulsión te quedas sin trabajo y sin dinero.” (Detenido alojado en la Unidad 8 de Jujuy)

“No sé, nadie habla de esto en el pabellón.” (Detenida alojada en la Unidad 31 de Ezeiza)

“[...] me dijeron que hay gente que tiene que dejar la mitad del fondo de reserva porque la plata no está en el momento de irse expulsado.” (Detenido alojado en el CPF I de Ezeiza)

De las entrevistas surgen relatos de varios detenidos que refieren conocer casos en donde el SPF entregó solo una parte del dinero o incluso nada, indicando que los fondos no se pagan, y quedan en la unidad.

En el caso de los detenidos que son trasladados de cárcel antes de su expulsión, la situación de desinformación se agrava aún más. Todos los entrevistados que habían llegado al CPF I de Ezeiza para ser expulsados por vía aérea manifestaron que desco-

nocían si su dinero había sido transferido al Complejo luego de ser trasladados. Algunos se mostraron preocupados y aseguraron que habían consultado con agentes del Área Administrativa, quienes les habían informado que no se registraban transferencias a su nombre. Tampoco contaban con información respecto de cuándo les devolverían las pertenencias que les habían retenido al ingresar al SPF (ciertos efectos de valor como relojes y cadenas). Muchos manifestaban su temor a ser expulsados sin que se les haga entrega de la liquidación de sus fondos y de sus objetos o valores depositados, relatando el caso de otros extranjeros que se comunicaron telefónicamente luego de su expulsión y que refirieron no haber recibido nada o únicamente una parte de los fondos. Por otra parte, la demora permanente con la que el ENCOPE liquida los peculios –los detenidos refieren que habitualmente el Ente Penitenciario paga con un mes de atraso, además del mes vencido- genera que los detenidos dejen de trabajar con anticipación a su expulsión, considerando que no lograrán cobrar el dinero correspondiente.

La irregularidad en la entrega de los fondos de los extranjeros que son expulsados fue señalada en el marco de la investigación sobre mujeres en prisión que realizó este Organismo junto con el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Defensoría General de la Nación³⁷. Reconociendo esta situación, mediante Resolución N° 453, de 15 de marzo de 2010, la Dirección Nacional del SPF creó el llamado “fondo de expulsados”, a fin de contar con un flujo de efectivo en caja en los diversos establecimientos penitenciarios donde se aloje a extranjeros en condiciones de ser expulsados, que permita efectuar la liquidación de los fondos correspondientes en el momento de la expulsión.

De las entrevistas efectuadas surgió que el 90% de los extranjeros desconocían la existencia del “fondo de expulsados”, y de las consultas efectuadas con los directores de las Unidades del NOA tampoco se pudo recabar información acerca de la vigencia de dicho “fondo”.

En suma, podemos afirmar que la entrega del dinero en forma previa a la expulsión de los extranjeros es una práctica que se desarrolla con graves irregularidades, lo que ubica a este colectivo –una vez más- en una situación de extrema vulnerabilidad. Este es un problema que cobra especial relevancia debido a que una vez que los extranjeros son expulsados no existen vías por medio de las cuales efectuar un reclamo o denunciar incumplimientos en el pago de su dinero. Es así como este grupo a menudo es víctima del despojo del salario obtenido por su trabajo durante meses o años de encierro, como consecuencia de prácticas de extrema arbitrariedad penitenciaria.

En función de ello, en la ya mencionada Recomendación N° 793/PPN/13 se solicitó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se garantice que un mes antes de la fecha estipulada de expulsión, la cárcel desde donde vaya a ser expulsado el extranjero le informe por escrito sobre sus fondos económicos, así como de los objetos y valores que tenga depositados, con copia a su Juzgado y Defensoría, con el objeto de evitar cualquier tipo de irregularidad en la devolución y liquidación de estos fondos al momento de la expulsión.

³⁷ CELS /PPN / DGN (2011): *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, Siglo XXI, pág. 77-78.

Por otro lado, en los últimos años los extranjeros presos han debido afrontar una problemática adicional relativa a la obtención de sus fondos económicos al momento de ser expulsados, la cual se deriva del régimen de control cambiario implementado en nuestro país a partir del año 2012. Este régimen impide acceder al cambio de divisas a las personas extranjeras privadas de su libertad al momento de su expulsión, provocando la pérdida de sus fondos económicos producto del trabajo durante su detención. Por ello desde la Procuración Penitenciaria se han efectuado intervenciones dirigidas a lograr autorización de la AFIP para que los extranjeros que son expulsados a sus países puedan adquirir divisas con dichos fondos.

La primera intervención del Organismo de carácter urgente fue la interposición el 7 de junio de 2012 de un habeas corpus a favor de un detenido de nacionalidad sudafricana que iba a ser expulsado del país al día siguiente, quien había trabajado para el ENCOPE durante su detención y, como fruto de su trabajo, disponía de fondos procedentes de su peculio. No obstante, por aplicación de las Resoluciones de AFIP N°3210/12 y 3212/12 no se encontraba habilitado para la compra de moneda extranjera. El habeas corpus obtuvo resolución favorable, disponiendo el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora que al momento de efectivizarse la expulsión del territorio nacional se le haga entrega de los fondos acumulados como peculio previamente canjeados a moneda extranjera. En función de ello, la sucursal del Banco Nación del aeropuerto internacional de Ezeiza dio cumplimiento a la resolución judicial y efectuó el cambio a divisas previo a efectivizarse la expulsión del extranjero del territorio nacional.

Posteriormente, y con el objetivo de lograr una solución general para todos los extranjeros que se encuentren en la misma situación, este Organismo formuló el 6 de agosto de 2012 la Recomendación N°775 dirigida a garantizar el acceso a divisas a las personas extranjeras detenidas próximas a la expulsión. En la misma se señaló que la imposibilidad de disponer del producto del trabajo en una moneda de curso legal en su país de origen vulnera el derecho a la propiedad sobre ese dinero de los extranjeros sujetos a expulsión, sobre quienes recae una prohibición de reingreso a la Argentina. Asimismo se vulnera el derecho a la intangibilidad del salario mínimo vital y móvil, puesto que al restringir el acceso al mercado cambiario de los extranjeros sujetos a expulsión e impedirles disponer de sus fondos en la moneda de curso legal en su país de destino, se reduce la liquidación de los salarios a un acto formal por parte del Estado Argentino. Por todo ello el Procurador Penitenciario resolvió recomendar a la Sra. Presidenta del Banco Central de la República Argentina que tome las medidas necesarias a los efectos de garantizar el acceso a moneda extranjera a las personas detenidas en el régimen penitenciario federal, próximas a ser expulsadas del territorio Nacional por la Dirección Nacional de Migraciones. Esto con el fin de realizar el canje de los fondos generados por el trabajo efectuado durante su detención, a una moneda de curso legal en su país de origen.

5.3. Inmigrantes y extranjeros no residentes: un análisis comparativo de las características de cada grupo

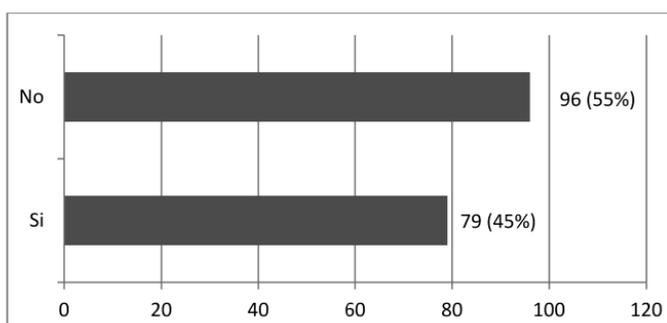
La Ley de Migraciones 25.871 en su art. 2 define “inmigrante” en los siguientes términos: “A los fines de la presente ley se entiende por “inmigrante” todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente.”

Se trata de un concepto sumamente amplio, que incluye tanto a turistas como incluso a las personas en tránsito por el país. A nivel legal, puede resultar útil dicho concepto amplio a los fines de garantizar todos los derechos a cualquier persona que se encuentre en territorio argentino, pero es importante ser consciente que no se corresponde con la definición sociológica de migrante ni con otras definiciones legales que históricamente rigieron en la Argentina³⁸.

Más allá de los debates en torno de las dificultades para definir quiénes integran la categoría sociológica, es posible afirmar que los inmigrantes son aquellas personas que se trasladan a distancias significativas para permanecer allí por cierto tiempo. Habitualmente se los identifica por el cruce de fronteras políticas o administrativas. El Diccionario de la Real Academia Española define “inmigrante” como la “persona que inmigra”. Y a “inmigrar” como “llegar a otro [país] para establecerse en él, especialmente con idea de formar nuevas colonias o domiciliarse en las ya formadas”.

En este sentido, es posible distinguir este grupo del de los extranjeros no residentes, en tanto personas que no vivían en Argentina en forma previa a la detención.

Gráfico 33: Extranjeros encuestados según residencia en Argentina al momento de la detención
 (“Al momento de su detención, ¿vivía en Argentina?”)



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

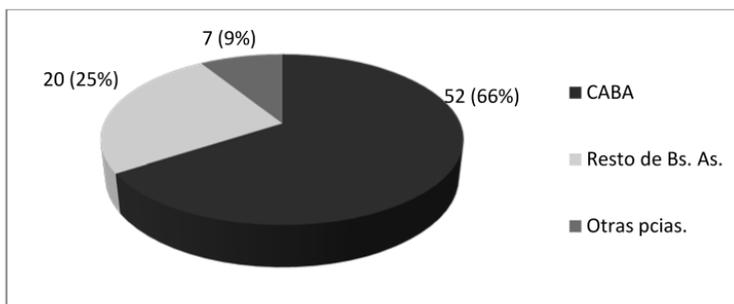
La información expuesta en el gráfico permite identificar al grupo de los *inmigrantes* y distinguirlo del de los extranjeros no residentes.

Con este y otros datos derivados, se recortaron ambos subgrupos. En esta línea se

³⁸ Así, la Ley de inmigración y colonización de 1876 entendía por inmigrante a las personas que llegaban en buques desde Europa en segunda o tercera clase, a las cuales les atribuía ciertos beneficios, como la posibilidad de acceder a los programas de colonización, de alojamiento gratuito en el Hotel de Inmigrantes por varios días y de transporte sin cargo hacia el interior del país hasta llegar al lugar de destino. Ver al respecto Devoto, Fernando, *Historia de la inmigración en la Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004, pág. 31.

procesó la información a los efectos de hacer lecturas comparativas de los dos conjuntos de datos resultantes.

Gráfico 34: Inmigrantes detenidos según lugar donde vivía al momento de la detención

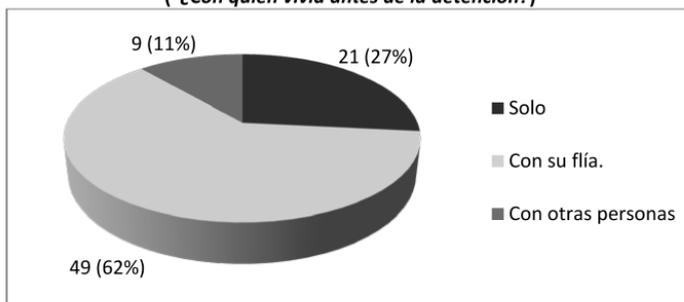


Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Más del 90% de los inmigrantes encuestados vivía en la CABA o en la Provincia de Buenos Aires, incluyendo el Conurbano Bonaerense.

Con anterioridad a su detención, el 62% residía con su familia, lo que demuestra que la mayoría tenía arraigo en el país. Ello se pone de manifiesto más claramente si observamos que el 90% llevaba viviendo en Argentina más de un año. De ellos, un 29% eran migrantes muy asentados en el país, pues vivían aquí desde hace más de 11 años, mientras que otro 23% llevaban entre 6 y 10 años en la Argentina, lo que también denota un proyecto de vida muy consolidado. Luego un 38% de los inmigrantes hacía entre 1 y 5 años que vivían en la Argentina, de modo que probablemente aún no se encontraban tan asentados en el país. Finalmente, solo un 10% eran inmigrantes recién llegados, con menos de un año de tiempo en la Argentina.

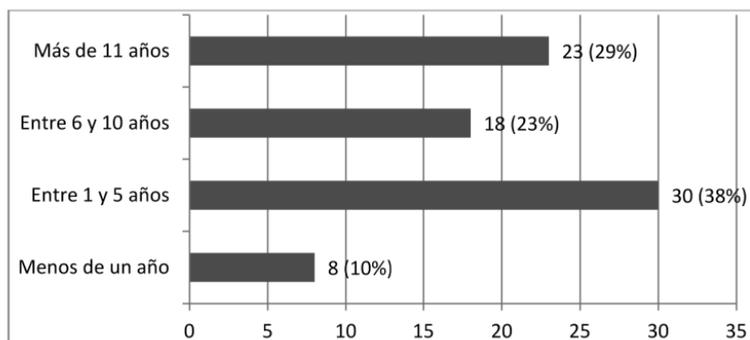
Gráfico 35: Inmigrantes detenidos según personas con quienes vivía antes de la detención
(“¿Con quién vivía antes de la detención?”)



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

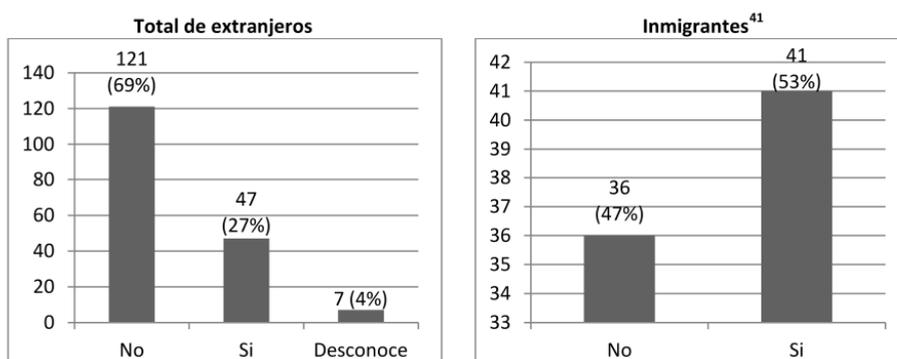
Gráfico 36: Inmigrantes detenidos según tiempo que llevaba viviendo en Argentina



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

El 53% de los inmigrantes consultados contaba con autorización de residencia, aunque solo el 34% había logrado tramitar su DNI. El restante 47% de los que no contaban con un permiso de residencia, pese a encontrarse viviendo en la Argentina, puede estar motivado en demoras o dificultades para tramitar la radicación ante la Dirección Nacional de Migraciones, pues como señala el Informe Anual 2012 del CELS³⁹, para acceder a una residencia formal en la Argentina a menudo los migrantes encuentran obstáculos y dificultades. Y en particular, si bien hay que valorar positivamente la puesta en práctica del programa de regularización migratoria “Patria Grande”, lo cierto es que una gran cantidad de migrantes no lograron completar el trámite de regularización⁴⁰.

Gráfico 37: Detenidos según situación migratoria
 (“¿Cuenta con permiso de residencia?”)



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

³⁹ Morales, Diego (2012), “Política migratoria y derechos humanos: consolidación de una agenda para proteger los derechos de los migrantes”, en Centro de Estudios Legales y Sociales, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2012, Siglo XXI*, Buenos Aires, pp. 328.

⁴⁰ Ver Centro de Estudios Legales y Sociales, Comisión Argentina para los Refugiados y Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Lanús (2011) “Informe alternativo para el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias” en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/ContrainformeCELS_CMW15_Argentina.pdf.

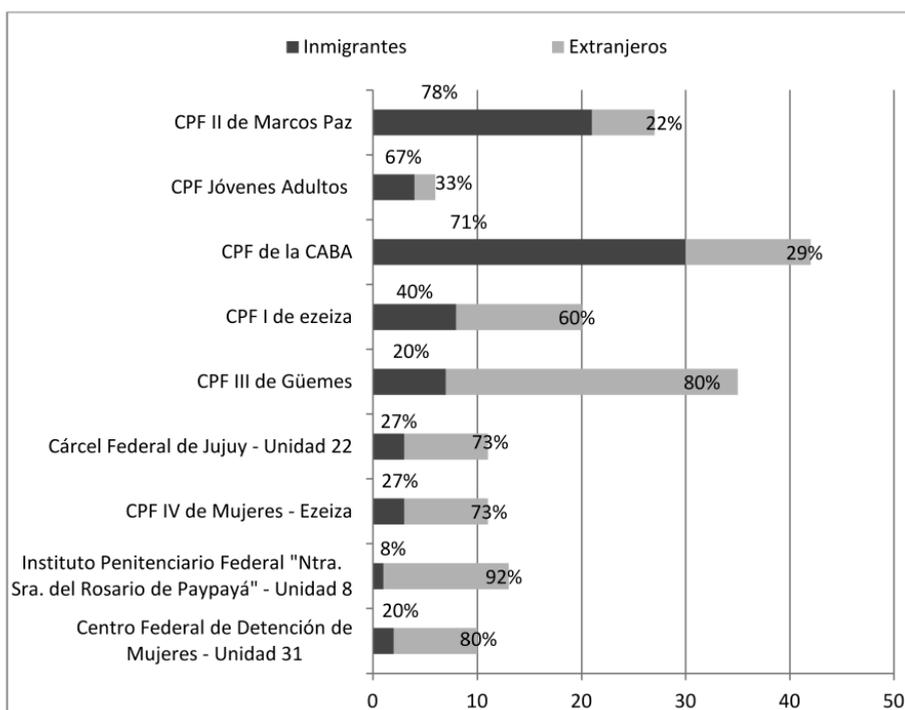
⁴¹ Se excluyeron dos casos de los que no se obtuvo el dato (“Sin datos”).

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

En el caso de los extranjeros no residentes, solo seis de ellos contaba con permiso de residencia -cuatro poseían permiso temporal y dos habían obtenido autorizaciones para residir en forma permanente-. En todos los casos se trataba de personas provenientes que países limítrofes -cinco de ellos de nacionalidad paraguaya, y uno de origen boliviano- que habían vivido en Argentina en forma previa a la detención.

Todo lo anterior significa que de los 175 extranjeros presos entrevistados, únicamente 47 (el 27%) disponían de permiso de residencia. Más de dos tercios de los detenidos extranjeros, no cuenta con ninguna de las autorizaciones de residencia –precaria, transitoria o permanente- previstas en la legislación migratoria argentina, lo que provoca innumerables impedimentos en distintos aspectos, dentro y fuera del espacio carcelario. Cabe destacar que la situación de irregularidad migratoria a la que se encuentran sometidos los extranjeros detenidos incumple lo estipulado en el artículo 69 de la Ley de Migraciones según el cual “A aquellos extranjeros a quienes se impidiere hacer abandono del país por disposición judicial, la autoridad de migración les concederá autorización de `residencia precaria”.

Gráfico 38: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según unidad de alojamiento

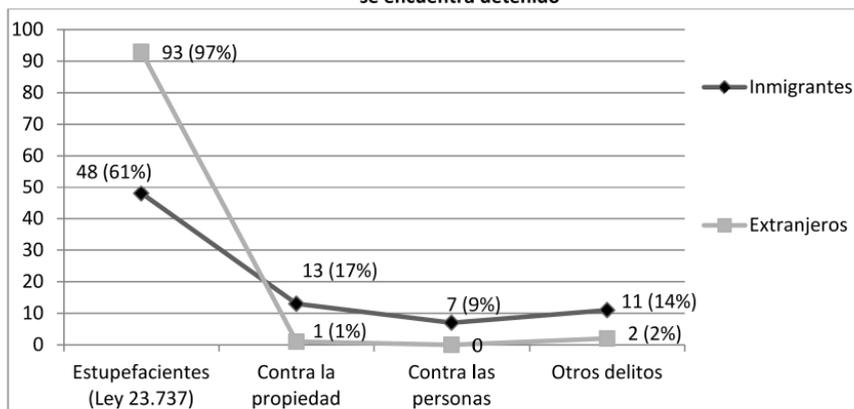


Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Al observar la distribución de ambos grupos –inmigrantes y extranjeros no residentes- al interior de los establecimientos, emerge que los que registran la mayor proporción de extranjeros alojados son los ubicados en las provincias de Salta y Jujuy, en el noroeste de

Argentina⁴². En la misma línea se sitúan las cárceles del noroeste destinadas al alojamiento de mujeres, donde se aloja a una cantidad importante de detenidas foráneas que no residían en Argentina al momento de la detención. Como se analizará a continuación, su alojamiento en estas unidades se vincula en forma directa con otras variables tales como su origen nacional, su último lugar de residencia, por qué delitos fueron encarcelados, las posibilidades de recibir visitas, etc.

Gráfico 39: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según tipo de delito por el cual se encuentra detenido



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

La lectura del gráfico permite recortar el amplio grupo de presos no nacionales encarcelados por participar en actividades vinculadas con el tráfico de estupefacientes. En este sentido, la inmensa mayoría de los extranjeros que no vivían en Argentina antes de ser encarcelados, están presos por este tipo de delitos, mientras que el subgrupo de los inmigrantes presenta una variación relativamente mayor respecto del delito imputado, más cercana a la distribución correspondiente al conjunto de la población prisionizada en Argentina.

La lectura complementaria acerca de su condición de no residentes, el delito del cual se los acusa y los relatos respecto del momento de su detención –que serán analizados posteriormente- indican que han sido encarcelados por transportar pequeñas cantidades de droga, actividad por la que reciben la denominación de “mulas”.

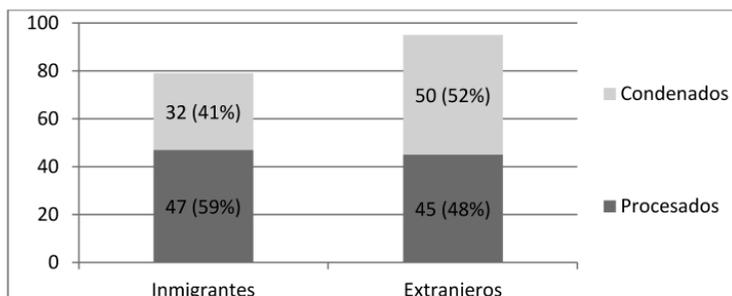
Partiendo de los resultados que arroja el gráfico “Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según unidad de alojamiento”, y de los datos acerca del tipo de delito por el cual han sido encarcelados, es posible sostener que una porción importante de los extranjeros alojados en las unidades del NOA han sido demorados en los puntos fronterizos acusados de transportar estupefacientes. Es decir, que se encuentran privados de libertad bajo la imputación de delitos no violentos o sin víctimas, en oposición a los delitos clasificados como violentos, es decir, los homicidios, secuestros, delitos contra la integridad sexual o algunos delitos contra la propiedad que involucren uso de armas u otras formas de violencia.

⁴² En tercer lugar se ubica el CPF I de Ezeiza debido a que fueron sobrerrepresentados los extranjeros no hispanoparlantes alojados en la UR N° 5.

En el caso de las personas alojadas en las cárceles de mujeres –el Instituto Correccional de Mujeres del CPF III de Güemes, la Unidad 31 y el CPF IV de Mujeres de Ezeiza-, este fenómeno cobra una relevancia aún mayor, ya que el encarcelamiento por infringir la ley de drogas no solo es un proceso que atraviesa a las detenidas extranjeras, sino que es una constante en todo el grupo de mujeres detenidas⁴³.

En los casos relevados, casi todos los extranjeros no residentes, y más de la mitad de los inmigrantes se encuentran presos en Argentina por delitos de tráfico o contrabando de estupefacientes. En este marco, es central considerar que la selectividad del sistema penal recae sobre los eslabones más débiles de la cadena del tráfico de drogas, y es precisamente debido a esta situación que el encarcelamiento de este grupo se vincula con la situación de vulnerabilidad socioeconómica en que se encontraban estas personas en forma previa a la detención.

Gráfico 40: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según situación procesal⁴⁴



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Históricamente en Argentina⁴⁵, al igual que en otros países Latinoamericanos, la relación entre procesados y condenados se ha mantenido estable. Los procesados representan algo más de la mitad del total de los detenidos, tendencia que ha oscilado aunque sin grandes variaciones. Este movimiento, que resulta similar en el caso de los inmigrantes, presenta algunas diferencias para el conjunto de los extranjeros. En este grupo, los detenidos en forma preventiva representan algo menos de la mitad, mientras que los presos con condena firme alcanzan el 52%. Si bien la proporción es sutil, permite sospechar que la alta exposición y la flagrancia derivada del tipo de delito – transporte de drogas- resultan evidencias suficientes que se traducen en una condena en un lapso temporal relativamente breve. Con frecuencia los extranjeros no residentes firman juicios abreviados, consintiendo condenas que no son recurridas con el objeto de conseguir la firmeza de la pena, requisito necesario para obtener la expulsión. Este instituto, sin embargo, produce un descenso en

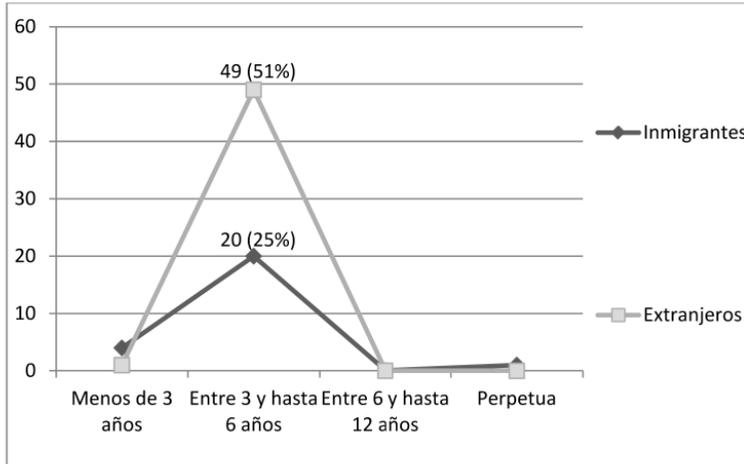
⁴³ Para obtener más información sobre la relación entre sexo y delito imputado, así como su vinculación con la nacionalidad, para el conjunto de las mujeres encarceladas ver CELS /PPN / DGN (2011): *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo XXI. En particular el apartado "Crímenes sin violencia versus violencia carcelaria" (pp. 30 – 32).

⁴⁴ Se excluyó un caso de un extranjero que desconocía su situación legal.

⁴⁵ Para más información ver Caimari, L. (2004): *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 – 1955*. Buenos Aires, Siglo XXI, pp.111 – 112.

el porcentual de los extranjeros condenados, puesto que a la mitad de la condena se encuentran en condiciones de ser expulsados a su país de origen. De esta forma, es probable que la frecuencia de condenados dentro del total de extranjeros no residentes encarcelados sea aún mayor a lo que se puede identificar entre los extranjeros que se encuentran cumpliendo la primera mitad de su condena.

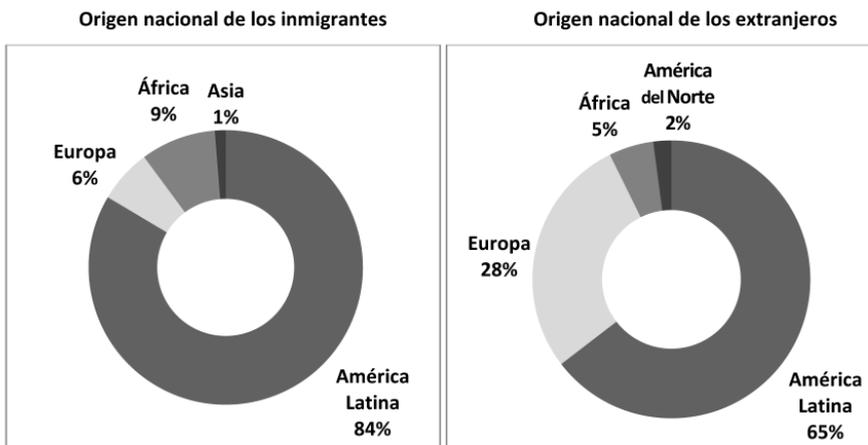
Gráfico 41: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según monto de condena



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Si se analiza el grupo de condenados, tanto inmigrantes como extranjeros no residentes, a la luz del monto de las penas impuestas se refuerza la relación entre este colectivo y los delitos vinculados con la comercialización o transporte de estupefacientes a pequeña escala. La condena aplicada en la práctica por los tribunales argentinos con mayor frecuencia ante este tipo de delitos varía entre cuatro y cinco años. Lo que se corresponde con el movimiento expresado en el gráfico anterior.

Gráfico 42: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según origen nacional

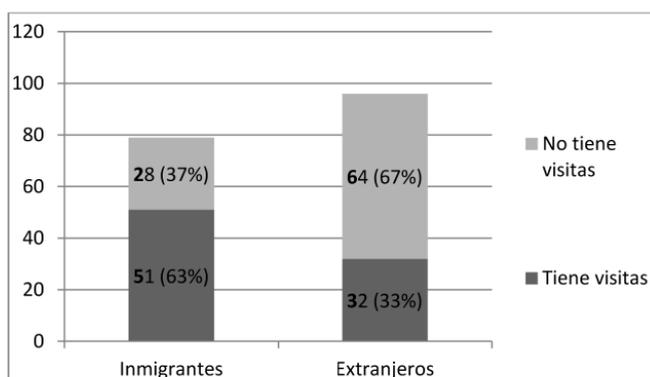


Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Por otro lado, a la hora de considerar el origen nacional de los detenidos foráneos, se desprenden algunas divergencias entre el grupo integrado por los extranjeros no residentes y el de los inmigrantes. Comparativamente, las personas que vivían en Argentina antes de ser detenidas provienen, en su gran mayoría (84%), de países latinoamericanos, lo que se corresponde con el aumento de la inmigración regional en el contexto argentino. La composición se mantiene en su mayoría latinoamericana al interior del grupo de extranjeros no residentes, aunque el patrón emerge con algunas particularidades. Si bien el 65% son originarios de países latinoamericanos, no obstante el subgrupo nacido en Europa representa más de un cuarto de la totalidad del colectivo foráneo encarcelado.

El mantenimiento de las visitas resalta entre las principales problemáticas a las que se enfrentan los presos no nacionales. Mientras que el 63% de los inmigrantes dijo ser visitado por sus familiares, solo un tercio de los extranjeros no residentes aseguró haber recibido alguna visita durante su detención. Esta diferencia resulta esperable, considerando que los extranjeros que no vivían en la Argentina antes de su detención atraviesan el encarcelamiento alejados de su núcleo familiar y social. Además del aislamiento que produce la pena privativa de la libertad, este subgrupo padece la angustia que supone la pérdida de contacto con sus seres queridos, lo que a su vez impacta en una reducción y/o ausencia de recursos afectivos y materiales que, con frecuencia, proveen los visitantes. En este contexto, los extranjeros no residentes ven profundizada la situación de carencias y privaciones que padece en general la población encarcelada.

Gráfico 43: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según acceso a visitas⁴⁶



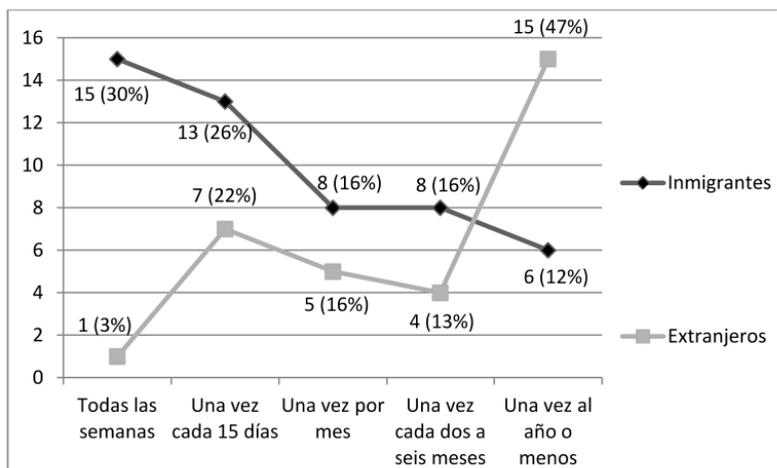
Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

En directa relación con lo anterior, es interesante cualificar el dato acerca del acceso a las visitas. Al abordar la frecuencia con que ambos subgrupos reciben visitas, las tendencias no solo divergen, sino que se invierten. Casi un tercio de los inmigrantes dijo recibir a sus familiares y allegados al menos una vez por semana, y un cuarto aseguró ser visitado cada dos semanas. Como se indicó en forma previa, para el grupo de los extranjeros no

⁴⁶ Se excluyó un caso para el cual no se obtuvo el dato ("Sin datos")

residentes, las posibilidades de recibir a sus seres queridos se ven reducidas por los costos y la distancia que los separa, y aún cuando reciban visitas, éstas se producen —en casi la mitad de los casos— con una frecuencia anual, o mayor.

Gráfico 44: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según frecuencia de las visitas⁴⁷



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

El alojamiento de los detenidos provenientes de los países limítrofes en los establecimientos ubicados en las provincias del Noroeste, aumenta las posibilidades de que estas personas reciban visitas de sus familiares, debido a que se encuentran relativamente más cerca de sus lugares de origen, lo que reduce tanto las distancias como los costos. De esta manera es que los extranjeros no residentes logran tener algunas visitas esporádicas. De sus relatos se desprende que:

“Cada tres meses viene mi hermana de Bolivia, son unos 300 km que tiene que viajar hasta acá” (detenido alojado en la Unidad 8 de Jujuy)

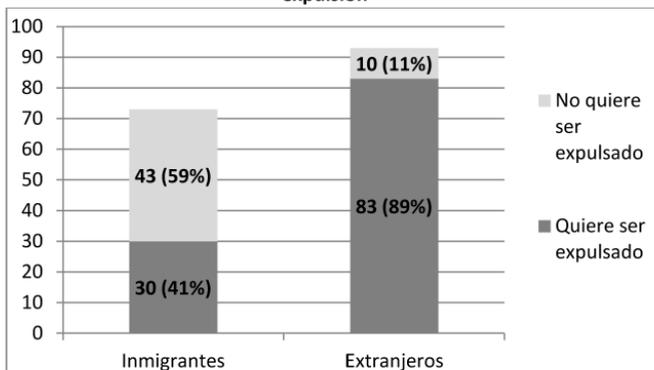
“Dos veces en nueve meses bajó mi esposa [de Bolivia]” (Detenido alojado en la Unidad 22 de Jujuy)

“Mi hija viene una vez por mes de Bolivia y me trae a mis nietos para que yo los pueda ver” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes)

“Cinco veces en dos años (...) Vinieron mi hermana y mi madre de Bolivia a visitarme, la última vez fue hace cinco meses” (Detenido alojado en el CPF III de Güemes)

⁴⁷ Se excluyó un caso para el cual no se obtuvo el dato (“sin datos”)

Gráfico 45: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según voluntad respecto de la expulsión⁴⁸



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Por último, el dato acerca de la voluntad de los detenidos foráneos respecto de la expulsión emerge con claras diferencias entre ambos grupos. Es esperable, en este sentido, que los inmigrantes durante su residencia previa en Argentina hayan desarrollado diversas relaciones y niveles de integración social, situación que permite comprender un mayor porcentaje en este subgrupo que desean concluir el cumplimiento de su condena en lugar de ser expulsados a su país de origen. Todo lo contrario sucede con los extranjeros que fueron encarcelados sin haber vivido en Argentina en forma previa. Al interior de este subgrupo, la falta de arraigo y la residencia de sus familias en otros espacios geográficos, provocan que la gran mayoría –el 89% de los extranjeros- quiera ser expulsado.

5.4. Especial referencia a las mujeres extranjeras presas en cárceles federales

Las mujeres extranjeras privadas de libertad constituyen un colectivo especialmente vulnerable, históricamente invisibilizado y que encuentra muchas dificultades para acceder a multitud de derechos en prisión (educación, trabajo, salud, vínculos afectivos, etc.). Hasta tal punto se agrava la respuesta punitiva en su caso, que se dice que sufren una triple condena⁴⁹, pues a la pena de cualquier persona encarcelada se le agrega la vulnerabilidad de su condición de extranjeras y de su condición de mujeres.

Las mujeres extranjeras encarceladas constituyen una importante proporción de la población penal femenina dentro del régimen federal, llegando a constituir en algunos períodos cerca de la mitad de las mujeres presas en cárceles federales⁵⁰.

⁴⁸ Se excluyeron del gráfico dos casos para los cuales no se obtuvo el dato ("sin datos") y siete casos de detenidos que aún no habían tomado la decisión.

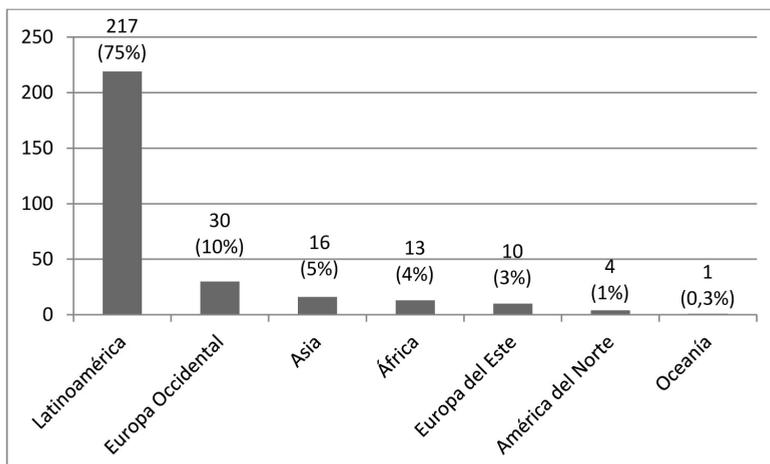
⁴⁹ Ver en este sentido Bodelón González, Encarna (2006), "La punición de las mujeres inmigrantes en el sistema de justicia penal español", en Bergalli, R. (coord.), *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista pluridisciplinarios*, Anthropos, Barcelona, 219-220.

⁵⁰ La investigación desarrollada por el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria cifró en el 48% la porción de mujeres extranjeras en cárceles federales. Ver CELS /DGN /PPN, *Mujeres en prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, pgs. 28-29. Por su parte, un informe de la OIM que trabajó con estadísticas de SNEEP 2008 indica que las extranjeras constituían el 44% de las mujeres presas en cárceles federales. Ver Monclús /García (2012): "El impacto de las migraciones en la criminalidad en la Argentina..." *op.cit.*, pág. 349.

De los listados solicitados a las distintas cárceles para la presente investigación, surge información acerca de un total de 293 extranjeras detenidas, que representarían el 36% de las mujeres presas en cárceles federales para el año 2013⁵¹.

En cuanto a las nacionalidades de origen, podemos observar que tres cuartas partes provienen de países latinoamericanos, mientras que solo el 10% son oriundas de países de Europa Occidental, un 5% de Asia y un 4% de África.

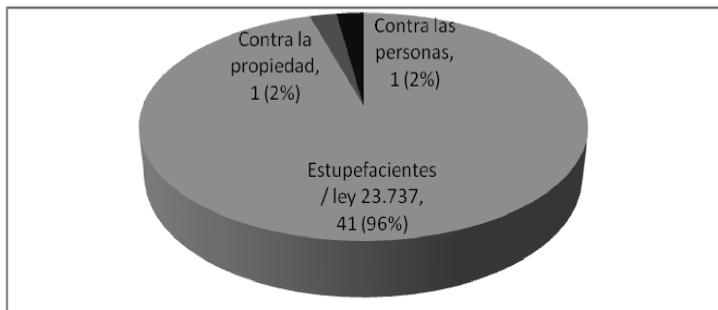
Gráfico 46: Distribución de mujeres extranjeras detenidas en el SPF según región geográfica de origen



Fuente: Elaboración PPN con datos solicitados a las Unidades penitenciarias.

Si prestamos atención a los delitos por los que se encuentran encarceladas las mujeres extranjeras en el ámbito federal, observamos que prácticamente en su totalidad están detenidas por delitos relativos al tráfico o contrabando de sustancias estupefacientes. Este es un patrón que se repite en otros contextos nacionales, y que encuentra explicación en las políticas antidrogas -que persiguen y criminalizan a los eslabones más débiles-, a la vez que se relaciona con el papel que se asigna a las mujeres en las redes de tráfico de drogas a nivel nacional e internacional⁵².

Gráfico 47: Tipología delictiva de las mujeres extranjeras detenidas en el SPF

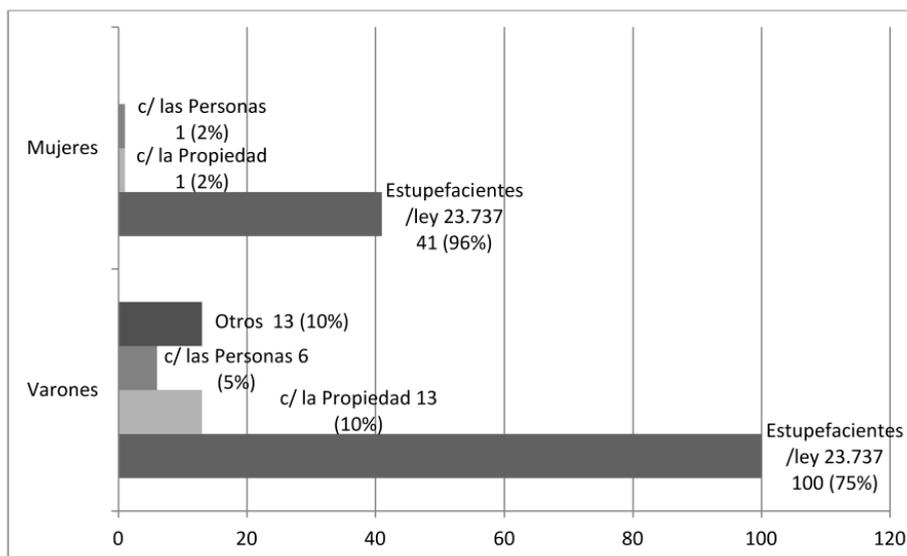


Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

⁵¹ Tomando como término de comparación el parte de población semanal del SPF de fecha 28/06/2013, que indicaba la existencia de 809 mujeres presas.

⁵² Ribas, Natalia; Almada, Elisabet y Bodelón, Encarna, (2005): *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos, pág. 33 y ss.

Gráfico 48: Extranjeros por sexo, según tipo de delito por el cual se encuentran detenidos⁵³



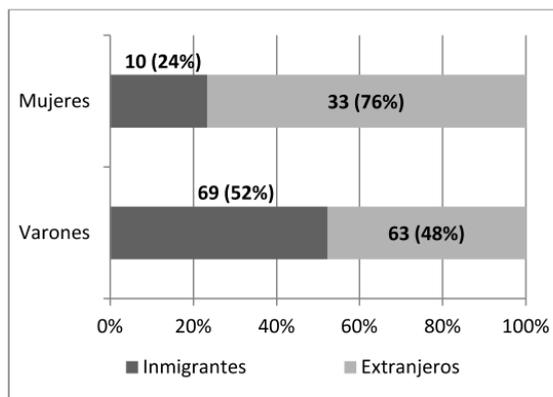
Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Como hemos visto más arriba, dentro del colectivo de los extranjeros en prisión, se puede distinguir entre aquéllos que residían en la Argentina antes de quedar detenidos, y los que no residían en el país con anterioridad. El primer subgrupo es el que hemos identificado como migrantes, y sus vivencias en prisión son relativamente similares a las de los argentinos. En cambio, el segundo subgrupo, representado por los extranjeros que no vivían en la Argentina antes de ser detenidos, se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad. Son objeto de restricciones y dificultades adicionales a las que padecen el resto de las personas encarceladas a la hora de ejercer derechos fundamentales de toda persona en detención, tales como la educación, el trabajo y el mantenimiento de los vínculos familiares, a lo que se unen las proscripciones fácticas y legales para transitar las etapas de la progresividad del régimen penitenciario⁵⁴. En el caso de las mujeres extranjeras que no vivían en el país antes de su detención, el nivel de vulnerabilidad es aún mayor.

⁵³ En las tablas comparativas entre varones y mujeres se graficaron porcentajes debido a que en términos absolutos el colectivo femenino es menor. Se acara además que se incluyó un caso de una persona transexual al interior del colectivo de las mujeres, privilegiando la autodefinition de la afectada.

⁵⁴ Cfr. PPN, *Informe Anual 2012: La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Cap. VIII, ap. 3 "Los extranjeros en prisión como colectivo con necesidades específicas", pg. 447.

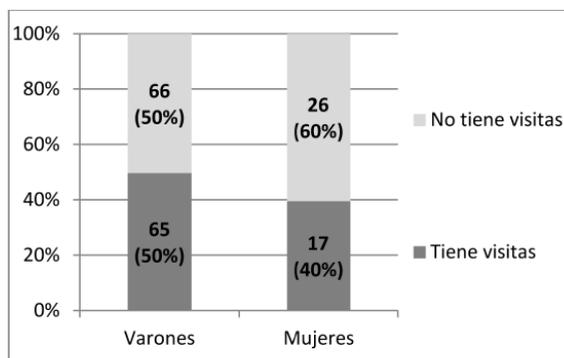
Gráfico 49: Extranjeros por sexo, según diferenciación Inmigrantes / extranjeros no residentes



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

El gráfico anterior muestra que del total de mujeres extranjeras entrevistadas, solo el 24% vivía en la Argentina antes de quedar detenida, frente a un 52% de los varones. Esto significa que tres cuartas partes de las mujeres extranjeras detenidas en cárceles federales no residían en el país. Tomando en cuenta que prácticamente la totalidad de las mujeres extranjeras están detenidas por delitos relacionados con drogas, podemos afirmar que el 76% de ellas encuadran en las denominadas “mulas”, es decir, mujeres que viajan a la Argentina con el propósito de introducir o sacar del país sustancias estupefacientes, a cambio de una modesta retribución, constituyendo el último eslabón –y el más vulnerable a la persecución penal- de las redes internacionales de tráfico de drogas.

Gráfico 50: Extranjeros por sexo, según acceso a visitas



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Una de las circunstancias que agravan en mayor medida el sufrimiento de las mujeres encarceladas es la imposibilidad de mantener sus vínculos familiares, en particular en relación a sus hijos. El gráfico anterior muestra que el 60% de las mujeres extranjeras

que fueron entrevistadas no había recibido visitas, superando el porcentaje de los varones. Estos datos concuerdan con los obtenidos en la investigación sobre mujeres en prisión desarrollada en el año 2008, que reveló que el 59% de las extranjeras presas en el SPF nunca recibió visitas de familiares o allegados⁵⁵.

Veamos algunos de los relatos de las propias afectadas:

“Ponen muchas trabas para que te visite alguien. Es muy difícil porque familia no tenemos, y una amiga si quiere venir a verte no es tan fácil, acá en vez de ayudarte con eso, parece que te lo hacen más difícil” (Detenida alojada en el CPF IV de Mujeres – Ezeiza)

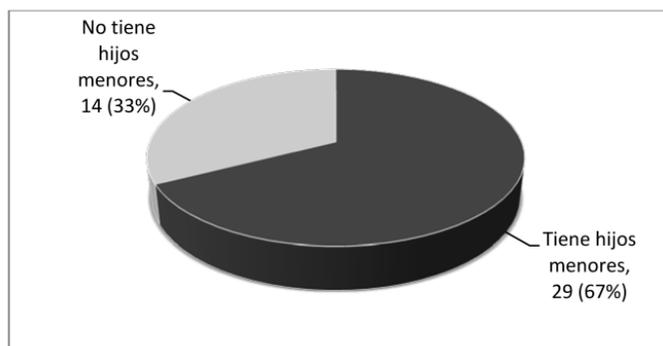
“El principal problema es conseguir las tarjetas. Hoy tengo trabajo pero cuando ingresé tenía que lavar ropa de mis compañeras para tener tarjetas a cambio. Una hace de todo para saber de su familia, de sus hijos.” (Detenida alojada en el CPF IV de Mujeres – Ezeiza)

“No la pueden venir a visitar. Perdió todo vínculo con su hija que quedó sola en Bolivia. La internaron en un instituto de menores. Habla con ella por teléfono con unas tarjetas que le compraron desde Bolivia, pero ya se le van a terminar y no tiene trabajo”. (Detenida alojada en el CPF III de Güemes)

“Nuestras familias no nos pueden venir a ver porque somos personas de escasos recursos. Por eso es que las demás dicen “a las bolivianas no las vienen a visitar nunca” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes)

“Cuando quedé detenida en Gendarmería no me dejaron hablar con mi familia. Recién me pude comunicar cuando llegué a la unidad. Una compañera me prestó \$2 de tarjeta y ahí le avisé a mi madre que estaba detenida con mi hermana” (Detenida alojada en el CPF III de Güemes)

Gráfico 51: Mujeres extranjeras detenidas según hijos menores



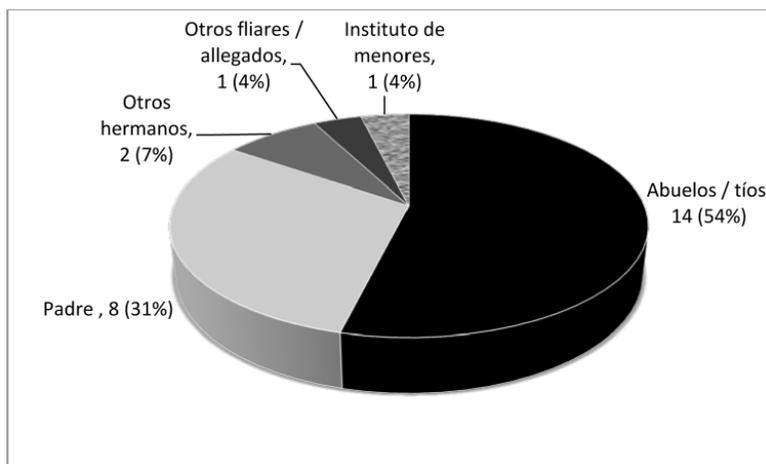
Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

Al ser preguntadas acerca de si tienen hijos menores de edad, dos tercios de las mujeres extranjeras respondió afirmativamente. En el caso de las mujeres que no vivían en la

⁵⁵ DGN, PPN, CELS (2011) *Mujeres en prisión, op.cit.*, pág. 96.

Argentina antes de ser detenidas, ello implica que los hijos quedaron en sus países de origen, de modo que el encarcelamiento conlleva la interrupción del vínculo materno-filial, quedando los menores a cargo de familiares y allegados en el mejor de los casos, o en situación de desamparo cuando no hay adultos que puedan hacerse cargo de ellos.

Gráfico 52: Mujeres extranjeras detenidas según a cargo de quién quedaron sus hijos menores⁵⁶



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

En estos casos el contacto solo puede mantenerse por vía telefónica -siempre y cuando disponga de medios suficientes para costear los llamados- de modo que el encarcelamiento de la madre implica un impedimento al normal desarrollo del vínculo materno-filial, lo que en la mayoría de los casos afecta gravemente la salud física y psíquica tanto de la mujer como del menor⁵⁷.

Debemos tener presente que a las mujeres extranjeras encarceladas se les presenta el problema de la imposibilidad de acceso al arresto domiciliario previsto por el art. 32 de la Ley de Ejecución y el 10 del Código Penal como modalidad morigerada de cumplimiento de la pena privativa de la libertad. Como lo reseñan Monclús Masó y García: "(...) *no se ven amparadas por esta previsión legal las mujeres extranjeras que no residían en la Argentina antes de su detención, cuyos hijos menores de 5 años quedaron en sus países de origen, tal vez en situación de desamparo. Y cuando las detenidas extranjeras están en prisión junto a sus hijos, o en el caso de otros extranjeros no residentes que encuadren en los supuestos*

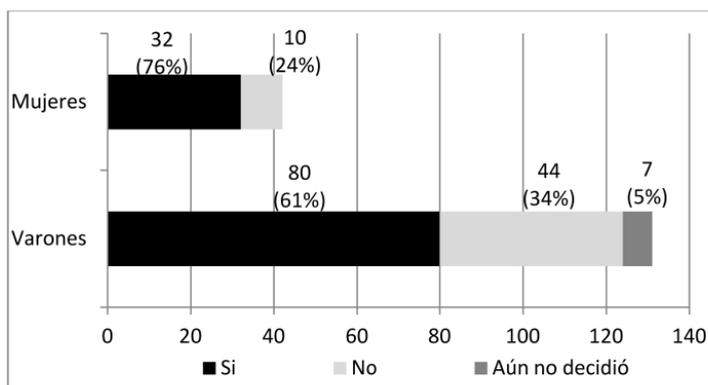
⁵⁶ Se extrajeron tres casos de detenidas que vivían en la unidad con sus hijos.

⁵⁷ Recordemos que las Reglas de Bangkok "Reglas de la ONU para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes", aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 2010, disponen en la Regla 57 que los Estados "deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas". Por otro lado, el Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU sostuvo que "[c]uando la acusada tenga la responsabilidad de atender a un hijo, el Comité recomienda que profesionales competentes consideren cuidadosa e independientemente el principio del interés superior del niño (art. 3) y que ello se tenga en cuenta en todas las decisiones relacionadas con la detención, en particular la detención provisional y la condena" (Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Tailandia, CRC/C/THA/CO/2, párrafo 48. Véase también: Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: Filipinas, CRC/C/15/Add.259, párrafos 53-54).

que prevé la ley, van a encontrar grandes dificultades para acceder al arresto domiciliario, puesto que carecen de un domicilio para ofrecer como alternativa al encierro carcelario”⁵⁸.

En este sentido, constituyen precedentes encomiables algunos pronunciamientos judiciales que han venido a configurar la expulsión anticipada como creación pretoriana, con el objetivo de armonizar los derechos de las extranjeras sin residencia legal en la Argentina con el ejercicio del ius puniendi del Estado, y tratando de evitar que el mismo devenga desproporcionado en función de la mayor vulnerabilidad del colectivo al que nos referimos. Los casos judiciales de aplicación de expulsión anticipada han respondido a diversas causas, principios o derechos en conflicto, como en el caso de la expulsión por motivos humanitarios dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal de Jujuy en fecha 11 de junio de 2009 en los autos “Bejarano Corma, Remedios s/posible expulsión anticipada”, y también por el Tribunal Oral en lo Penal Económico en fecha 14 de mayo de 2010 en los autos “Legajo de Ejecución de la pena respecto de Higuero Pizarro María Teresa s/ Infracción Ley 22.415”; y más recientemente, la expulsión anticipada por interés superior del niño dictada por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal el 19 de junio de 2013 en los autos “Villaruz Castillo, María Rowena s/ recurso de casación”.

Gráfico 53: Extranjeros por sexo, según voluntad respecto de la expulsión⁵⁹



Fuente: Elaboración PPN con datos de una encuesta efectuada a 175 extranjeros presos en cárceles federales

El gráfico anterior muestra que un 76% de las mujeres extranjeras manifestó su voluntad de ser expulsadas al alcanzar la mitad de la condena, lo que se corresponde con el mayor porcentaje de las mujeres que refirieron no haber residido en la Argentina antes de su detención. En la práctica, de las entrevistas realizadas en el marco de este estudio, así como de otras actuaciones de la PPN, la fecha de cumplimiento de la mitad de la condena que habilita la expulsión se constituye como un momento que es esperado por las mujeres con gran ansiedad, pues les permite retornar a su lugar de residencia y reencontrarse con sus familias, y en especial con sus hijos.

⁵⁸ Monclús /García (2012): “El impacto de las migraciones en la criminalidad en la Argentina...” *op.cit.*, p.355.

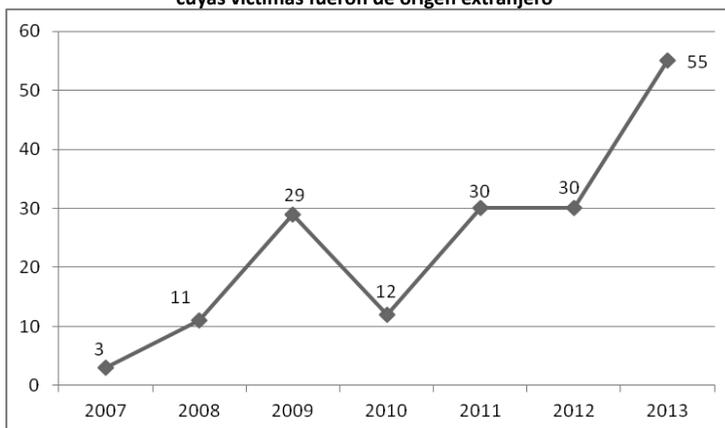
⁵⁹ Se excluyeron dos casos de los que no se conoce el dato (“Sin datos”)

6. El trabajo de la PPN y la documentación de la violencia institucional: los hechos identificados de tortura y malos tratos y de fallecimientos en prisión con víctimas extranjeras

Desde el año 2007 la PPN trabaja en forma sostenida sobre la violencia en contextos de encierro a propósito de su identificación, denuncia y prevención. En este marco, se aplican dos protocolos de actuación ante los casos de tortura y malos tratos de los que se toma conocimiento, así como frente a las muertes producidas en cárceles federales⁶⁰. Toda la información recolectada durante las actuaciones es sistematizada y volcada a las respectivas bases de datos.

De la Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN se desprende que entre los períodos 2007 y hasta mayo de 2014 se identificaron 181 casos de violencia cuyas víctimas fueron personas de origen extranjero. Esto representa el 11% de los casos de tortura investigados y documentados por la PPN durante ese período.

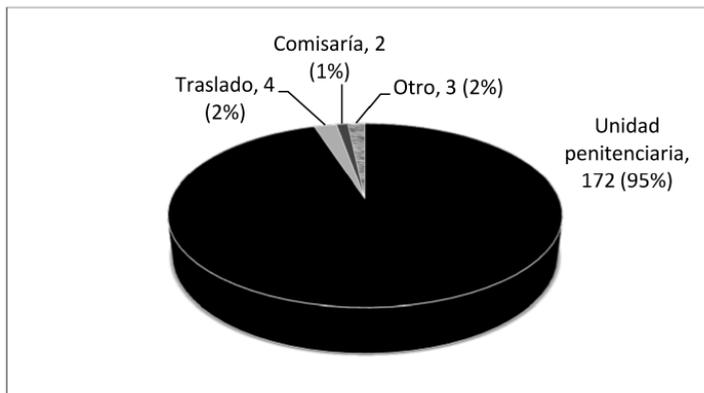
Gráfico 54: Evolución histórica de casos de T y MT identificados por la PPN
cuyas víctimas fueron de origen extranjero⁶¹



Fuente: elaboración propia sobre Base de Datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN

⁶⁰ Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, establecido por la Procuración Penitenciaria de la Nación en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul, (Aprobado por la Resolución N° 105-PP-07, modificada mediante Resolución 220-PP-13) y Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión, aprobado mediante Resolución 169-PP-08, de 18 de diciembre de 2008. Ver PPN, ¿Como mirar tras los muros? Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, 2009.

Gráfico 55: Casos de T y MT (víctimas de origen extranjero) según lugar donde ocurrió el hecho

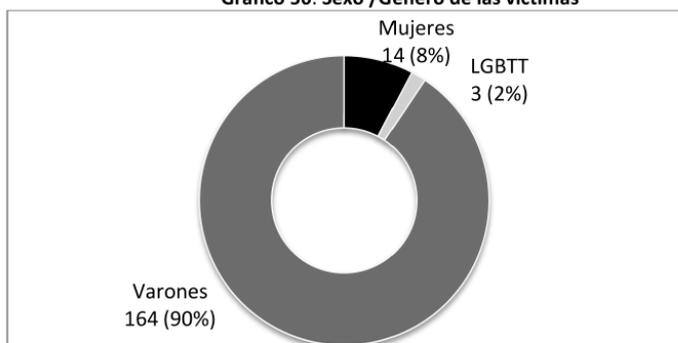


Fuente: elaboración propia sobre Base de Datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN

A efectos de describir brevemente el fenómeno, es pertinente destacar que la inmensa mayoría de episodios de tortura y malos tratos ocurrió en cárceles, tal como expone el gráfico anterior.

Si bien el grueso de los casos registró víctimas varones es pertinente resaltar que se identificó un grupo de 17 mujeres e integrantes del colectivo LGTBTTI que padecieron la violencia institucional.

Gráfico 56: Sexo / Género de las víctimas

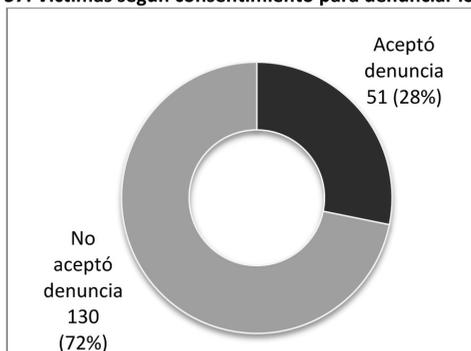


Fuente: elaboración propia sobre Base de Datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN

Por otro lado, respecto de la judicialización de los casos, solo un cuarto del total de las víctimas brindó su consentimiento para denunciar la agresión. En los casos restantes, se confeccionaron informes reservando la identidad del informante.

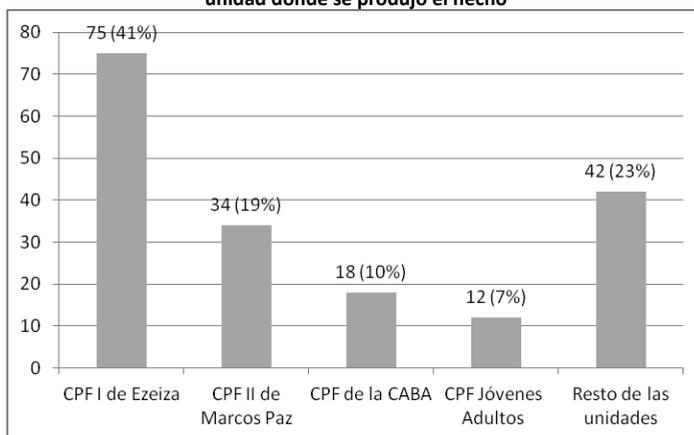
Procuración Penitenciaria de la Nación Observatorio de Cárceles Federales

Gráfico 57: Víctimas según consentimiento para denunciar los hechos



Fuente: elaboración propia sobre Base de Datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN

Gráfico 58: Casos de T y MT identificados por la PPN según unidad donde se produjo el hecho



Fuente: elaboración propia sobre Base de Datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN

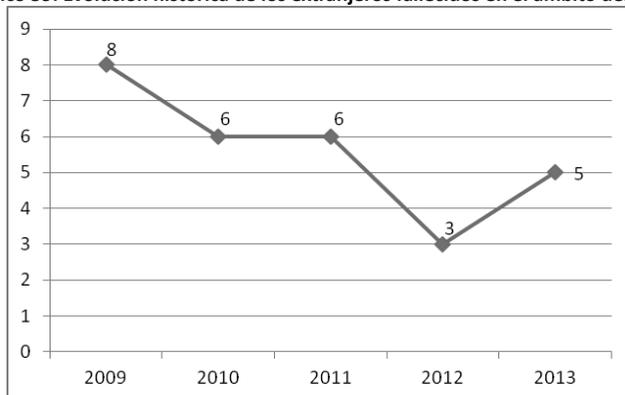
En relación a los establecimientos donde se produjeron los hechos de tortura y malos tratos, el CPF I de Ezeiza representa la cárcel donde con mayor frecuencia se detectaron casos de violencia penitenciaria, tanto para el colectivo extranjero como para el conjunto total de alojados⁶². Por último, es menester señalar que tres cuartas partes de los casos detectados se produjeron en establecimientos de máxima seguridad ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires, lo que, tal como se señalará más adelante, replica la distribución del alojamiento de los extranjeros al interior del archipiélago federal.

La Base de Datos de Fallecimientos en Prisión se actualiza desde 2009. Desde ese entonces hasta el primer semestre de 2014 inclusive se documentaron 29 fallecimientos de

⁶² Para más información ver Informe Anual 2013, pág.43 - 62.

extranjeros que se encontraban bajo custodia del SPF. Esto representa el 12% de los casos de fallecimientos investigados y documentados por la PPN.

Gráfico 59: Evolución histórica de los extranjeros fallecidos en el ámbito del SPF⁶³

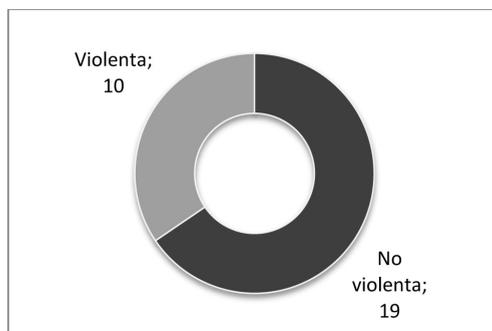


Fuente: elaboración propia sobre Base de Datos de Fallecimientos en Prisión

En relación al tipo de muerte, se diferencian según se hubieran producido en circunstancias violentas o no violentas. En este sentido, tal como expresa el gráfico siguiente, un tercio de los fallecimientos detectados fue violento -10 casos-.

La mayoría de los extranjeros fallecidos en circunstancias no violentas murieron a consecuencia de algún tipo de enfermedad, a excepción de un fallecimiento por muerte súbita. Al interior de la categoría de muertes violentas se registraron extranjeros que fallecieron a causa de ahorcamiento (tres muertes), herida de arma blanca (tres muertes), incendio (tres fallecimientos por asfixia o quemadura consecuentes) y electrocución (un fallecimiento).

Gráfico 60: Fallecimientos de extranjeros según tipo de muerte



Fuente: elaboración propia sobre Base de Datos de Fallecimientos en Prisión

Exceptuando un fallecimiento en la Unidad n° 4 de La Pampa, el resto de las muertes violentas de detenidos extranjeros ocurrieron en los complejos penitenciarios que alojan a varones adultos del AMBA.

⁶³ Se excluyó un caso ocurrido en abril de 2014 con el objetivo de que la visualización de la información histórica resulte más clara. En el resto de los gráficos ha sido incluido.

En más de la mitad de los fallecimientos -15 casos- ni el Servicio Penitenciario ni la administración de justicia penal iniciaron de oficio actuaciones judiciales para investigar lo sucedido e identificar la potencial responsabilidad estatal en el marco de las muertes.

7. Reflexiones finales

Para puntualizar los principales problemas que enfrenta el colectivo extranjero encarcelado, es pertinente señalar quiénes conforman este grupo. La información generada permite identificar que la mayoría es de origen latinoamericano, no obstante hay extranjeros detenidos provenientes de todas partes del mundo. Respecto de la relación varones – mujeres, se reproduce una tendencia ampliamente masculina, a pesar de que las mujeres extranjeras representan una cantidad importante al interior de la totalidad de la población femenina encarcelada.

Casi la mitad responde a la categoría sociológica de inmigrante, es decir, son personas que antes de su detención vivían en forma estable en Argentina. El grueso de ellos se encontraba residiendo en la CABA o la Provincia de Buenos Aires, junto con su familia, y fueron detenidos acusados de cometer delitos relacionados con el tráfico o contrabando de estupefacientes. Una proporción importante puede ser caracterizada como “mulas”, detenidos en alguna de las fronteras terrestres o en los aeropuertos internacionales transportando droga a pequeña escala.

Respecto de las características que cobra la situación de especial vulnerabilidad de este colectivo, resalta el conjunto de problemas específicos a los que estos detenidos deben enfrentarse y la ausencia de una política o programa de la administración penitenciaria para respetar las particularidades de este colectivo. En el ámbito del SPF se aloja a la mayoría de los extranjeros presos en Argentina; no obstante, prácticamente no existe personal penitenciario capacitado para comunicarse con los no hispanoparlantes, ni siquiera en la Unidad Residencial 5 del CPF I de Ezeiza, destinada exclusivamente al alojamiento de este subgrupo. Esta grave carencia provoca que aquellas personas presas que no manejan el idioma español se enfrenten a serias dificultades a la hora de comunicarse y/o recibir información imprescindible para el ejercicio de sus derechos en prisión.

Mención aparte merece el derecho al mantenimiento de los vínculos sociales y familiares. Más de la mitad de los detenidos extranjeros nunca recibió visitas de sus familiares, razón por la cual las comunicaciones telefónicas se vuelven la única vía a través de la cual resultaría posible sostener algún tipo de vínculo familiar y afectivo. En este marco, el SPF parece no dimensionar la importancia de este tema: hay pocas líneas telefónicas que permitan recibir llamados de afuera, los aparatos se averían con frecuencia y las tarjetas telefónicas que permiten realizar llamadas internacionales tienen precios excesivamente altos que contrastan con su bajo rendimiento.

Con respecto a la asistencia consular, la situación relevada es, en la mayoría de los casos, de desinformación y escasa presencia. Hay consulados que realizan visitas a los extranjeros presos con cierta frecuencia, dependiendo de la zona geográfica en que se encuentra la cárcel. Pero más de la mitad de los detenidos no conocen a sus representantes consulares ni saben a ciencia cierta ante qué tipo de situaciones pueden invocar su intervención. Solo un minúsculo grupo de origen europeo se beneficia con los depósitos trimestrales de dinero y algunos artículos de primera necesidad. Todos los reclamos de los presos resaltan, principalmente, la necesidad de que los consulados visiten las cárceles con mayor periodicidad, establezcan canales de comunicación más fluidos y presten asistencia a las necesidades materiales más urgentes.

Otro punto que emerge son las múltiples problemáticas alrededor de la educación y el trabajo. En relación a las actividades educativas, los obstáculos vinculados con la obtención de los certificados de los niveles aprobados en los países de origen de los detenidos ó las barreras del idioma provocan que los detenidos deban recurrir niveles ya alcanzados o solo puedan realizar cursos de educación no formal. De este modo, el acceso a un derecho fundamental como la educación se transforma en una actividad meramente instrumental cuyo beneficio se reduce a salir del pabellón, cumplir con los objetivos fijados en el marco de la progresividad de la pena o como alternativa para vincularse con el idioma local.

El acceso al trabajo también reviste serios inconvenientes. Si bien el grueso de los detenidos se encuentra trabajando, es extendida la demora que deben enfrentar hasta conseguir la afectación formal. Entre las irregularidades emergentes que atraviesa el contexto laboral de los extranjeros en prisión se deben enumerar los trámites que podrían resolverse en menos de un mes –como la obtención del CUIL provisorio– y tardan más de tres; la presencia de detenidos que trabajan sin afectación formal y por ello no perciben remuneración; el ofrecimiento de tareas poco reconocidas; la proliferación de actividades económicas subterráneas como modo de subsistencia; etc. A las que se agregan las dificultades para cobrar sus fondos pecuniarios en el momento de la expulsión.

Lo mencionado permite continuar avanzando en el señalamiento sostenido por este organismo desde hace varios años: los extranjeros privados de su libertad en el ámbito del SPF se encuentran inmersos en una situación de sobrevulneración de varios de sus derechos. En algunos casos, este incumplimiento se origina en la omisión o acción directa de la administración penitenciaria (es el caso de las prolongadas demoras en la asignación formal al trabajo o las graves irregularidades en la liquidación de los fondos en el momento de la expulsión). Otras, sin embargo, son consecuencia de las particularidades de este colectivo, sobre todo en el caso de los extranjeros que no residían en el país antes de su detención (ausencia de visitas familiares, dificultades en la obtención de certificados de estudio, etc.). No obstante, aún en estas situaciones, debemos señalar la responsabilidad de la administración penitenciaria en la falta de acceso de los extranjeros a sus derechos fundamentales, puesto que la omisión en implementar una política o programa especial para atender las necesidades específicas de este colectivo, convierte a la agencia estatal en responsable primaria de esta falta de atención.

La tarea del Estado argentino en tanto garante del acceso y desarrollo de los derechos fundamentales de los extranjeros que están privados de su libertad en el país se encuentra lejos de su cumplimiento. A pesar del avance en materia de protección y reconocimiento de los derechos de las minorías –y en particular de los migrantes a partir de la equiparación de derechos con los argentinos que establece la Ley de Migraciones 25.871 aprobada en diciembre de 2003-, la protección de los extranjeros en contextos de encierro es una deuda pendiente que requiere de la necesaria implementación de diversas políticas públicas. En este sentido, las estrategias de difusión de información; la capacitación de los funcionarios que mantienen contacto con este colectivo para la intervención ante sus problemáticas específicas; el establecimiento de vías de comunicación efectivas con los representantes consulares; la puesta a disposición de redes informáticas que permitan la comunicación en tiempo real con los familiares que no viven en la Argentina; la eliminación de los obstáculos administrativos que redundan en una inserción laboral y educativa precaria y con excesivas demoras; la eliminación de las irregularidades en el pago de fondos antes de la expulsión; etc.; son temáticas que deben figurar en la agenda de cualquier administración penitenciaria que pretenda definirse como respetuosa de los Derechos Humanos en general y de los derechos de los migrantes en particular.

Índice de Tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Evolución de la población penitenciaria extranjera. Total Argentina y SPF .9 | |
| Tabla 2: Distribución de extranjeros presos por provincia / jurisdicción | 11 |
| Tabla 3: Distribución extranjeros detenidos por nacionalidad | 13 |
| Tabla 4: Distribución por Unidad – Muestra seleccionada | 15 |
| Tabla 5: Demora hasta que empezó a trabajar según Unidad | 43 |

Índice de Gráficos

| | |
|---|----|
| Gráfico 1: Evolución histórica del porcentaje de extranjeros presos en el SPF y en el conjunto de las cárceles de Argentina | 10 |
| Gráfico 2: Distribución de extranjeros presos por provincia / jurisdicción | 11 |
| Gráfico 3: Porcentaje que representan los extranjeros detenidos en sus sistemas penitenciarios según Jurisdicción..... | 12 |
| Gráfico 4: Nacionalidad de los presos extranjeros en el SPF según datos SNEEP 2012 | 13 |
| Gráfico 5: Distribución de extranjeros detenidos por unidad de alojamiento | 27 |
| Gráfico 6: Distribución de extranjeros detenidos por región geográfica de alojamiento | 28 |
| Gráfico 7: Distribución de extranjeros detenidos por sexo | 30 |
| Gráfico 8: Distribución de extranjeros detenidos según región geográfica de origen | 31 |
| Gráfico 9: Distribución de extranjeros detenidos según tipología delictiva | 32 |
| Gráfico 10: Monto de condena en extranjeros alojados en el SPF penados por delitos de drogas..... | 34 |
| Gráfico 11: Jurisdicción de alojamiento de los presos federales extranjeros fuera del SPF..... | 35 |
| Gráfico 12: Tipología delictiva de los presos federales extranjeros alojados fuera del SPF..... | 35 |
| Gráfico 13: Extranjeros no hispanoparlantes según unidad de alojamiento | 36 |
| Gráfico 14: Extranjeros no hispanoparlantes según sexo | 37 |
| Gráfico 15: Extranjeros no hispanoparlantes según lengua materna | 37 |
| Gráfico 16: Extranjeros no hispanoparlantes según posibilidad de comunicación con el personal penitenciario | 38 |
| Gráfico 17: Extranjeros encuestados según inserción laboral | 40 |
| Gráfico 18: Extranjeros que trabajan, según tipo de trabajo por unidad | 42 |
| Gráfico 19: Extranjeros encuestados según acceso a la educación, por unidad..... | 47 |
| Gráfico 20: Estudiantes extranjeros, según tipo de educación | 47 |
| Gráfico 21: Extranjeros encuestados según cercanía familiar | 52 |

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

| | |
|--|----|
| Gráfico 22: Extranjeros encuestados según recepción de visitas..... | 52 |
| Gráfico 23: Extranjeros que reciben visitas, según frecuencia de las mismas . | 53 |
| Gráfico 24: Extranjeros encuestados según motivos por los cuales no reciben visitas | 53 |
| Gráfico 25: Extranjeros encuestados según si tienen hijos..... | 54 |
| Gráfico 26: Extranjeros encuestados según acceso al teléfono | 58 |
| Gráfico 27: Extranjeros encuestados según modo de acceso a las tarjetas telefónicas | 59 |
| Gráfico 28: Extranjeros encuestados según asistencia consular | 61 |
| Gráfico 29: Extranjeros encuestados según presencia y modalidad de la asistencia consular | 61 |
| Gráfico 30: Extranjeros que reciben algún tipo de asistencia consular, según unidad de alojamiento | 62 |
| Gráfico 31: Extranjeros encuestados según manejo de información relativa a la expulsión | 65 |
| Gráfico 32: Extranjeros encuestados según voluntad de ser expulsado | 66 |
| Gráfico 33: Extranjeros encuestados según residencia en Argentina al momento de la detención..... | 71 |
| Gráfico 34: Inmigrantes detenidos según lugar donde vivía al momento de la detención..... | 72 |
| Gráfico 35: Inmigrantes detenidos según personas con quienes vivía antes de la detención..... | 72 |
| Gráfico 36: Inmigrantes detenidos según tiempo que llevaba viviendo en Argentina..... | 73 |
| Gráfico 37: Detenidos según situación migratoria..... | 73 |
| Gráfico 38: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según unidad de alojamiento..... | 74 |
| Gráfico 39: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según tipo de delito por el cual se encuentra detenido..... | 75 |
| Gráfico 40: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según situación procesal..... | 76 |
| Gráfico 41: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según monto de condena..... | 77 |
| Gráfico 42: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según origen nacional | 77 |
| Gráfico 43: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según acceso a visitas | 78 |
| Gráfico 44: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según frecuencia de las visitas | 79 |
| Gráfico 45: Diferenciación de inmigrantes y extranjeros no residentes según voluntad respecto de la expulsión | 80 |

Procuración Penitenciaria de la Nación
Observatorio de Cárceles Federales

| | |
|---|----|
| Gráfico 46: Distribución de mujeres extranjeras detenidas en el SPF según región geográfica de origen..... | 81 |
| Gráfico 47: Tipología delictiva de las mujeres extranjeras detenidas en el SPF..... | 81 |
| Gráfico 48: Extranjeros por sexo, según tipo de delito por el cual se encuentran detenidos..... | 82 |
| Gráfico 49: Extranjeros por sexo, según diferenciación Inmigrantes / extranjeros no residentes..... | 83 |
| Gráfico 50: Extranjeros por sexo, según acceso a visitas..... | 83 |
| Gráfico 51: Mujeres extranjeras detenidas según hijos menores..... | 84 |
| Gráfico 52: Mujeres extranjeras detenidas según a cargo de quién quedaron sus hijos menores..... | 85 |
| Gráfico 53: Extranjeros por sexo, según voluntad respecto de la expulsión..... | 86 |
| Gráfico 54: Evolución histórica de casos de T y MT identificados por la PPN cuyas víctimas fueron de origen extranjero..... | 87 |
| Gráfico 55: Casos de T y MT (víctimas de origen extranjero) según lugar donde ocurrió el hecho..... | 88 |
| Gráfico 56: Sexo /Género de las víctimas..... | 88 |
| Gráfico 57: Víctimas según consentimiento para denunciar los hechos..... | 89 |
| Gráfico 58: Casos de T y MT identificados por la PPN según unidad donde se produjo el hecho..... | 89 |
| Gráfico 59: Evolución histórica de los extranjeros fallecidos en el ámbito del SPF..... | 90 |
| Gráfico 60: Fallecimientos de extranjeros según tipo de muerte..... | 90 |

Bibliografía citada

Alderete Lobo, Rubén (2005): “La expulsión del país de personas extranjeras en situación irregular que se encuentran cumpliendo pena privativa de la libertad. Un análisis del art. 64 ley 25.871 a partir del fallo Chukura O’Kasili de la Sala 1ª de la CNCP”, en *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal* n° 15, LexisNexis, pág. 1745-1755.

Anitua, Gabriel Ignacio (2005): *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires: Editores del Puerto.

Barbagli, Marzio (2002): *Immigrazione e reati in Italia*, Bologna, Il Mulino (seconda edizione).

Bergalli, Roberto (Coord.) (2006): *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista pluridisciplinarios*, Barcelona: Anthropos.

Bodelón González, E. (2006), “La punición de las mujeres inmigrantes en el sistema de justicia penal español”, en Bergalli, R. (coord.), *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista pluridisciplinarios*, Anthropos, Barcelona, pp. 201-228.

Bowling, Ben / Philips, Coreta (2002): *Racism, Crime and Justice*, Harlow, Pearson Education Limited.

Brandariz García, José Ángel (2011): *Sistema Penal y control de los migrantes. Gramática del migrante como infractor penal*, Granada, Ed. Comares.

Caimari, Lila (2004): *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 – 1955*. Buenos Aires, Siglo XXI.

CELS / PPN / DGN (2011): *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Centro de Estudios Legales y Sociales, Comisión Argentina para los Refugiados y Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Lanús (2011), *Informe alternativo para el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*, (www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos).

Centro de Estudios Legales y Sociales (2013), *Clínica jurídica*, CELS, Buenos Aires.

Cesano, José Daniel (2008): “Extranjeros en prisión: problemática jurídica y criminológica de la cuestión en Argentina”, en Cesano, José Daniel / Mapelli Caffarena, Borja / Santoro, Emilio: *Cárcel, inmigración y sistema penal. Aspectos dogmáticos, criminológicos y de política criminal*, Buenos Aires, Ediar.

Cook, D. / Hudson, B. (eds) (1994): *Racism and Criminology*, London: Sage.

Devoto, Fernando (2004): *Historia de la inmigración en la Argentina*, 2ª ed., Sudamericana, Buenos Aires.

García España, Elisa (2001): *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*, Valencia: Tirant lo blanch.

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010): *Metodología de la investigación*, México, MacGraw Hill.

Hood, Roger (1992): *Race and Sentencing. A Study in the Crown Court*, Oxford: Clarendon Press.

Mauer, Marc (1999): *Race to Incarcerate*, New York: The New Press.

Melossi, Dario (2002): "Inmigración e inseguridad: una introducción", en revista *Panóptico* núm. 3, Barcelona: Virus, pp. 161-167.

Miller, Jerome (1996): *Search and Destroy. African-american males in the Criminal Justice System*, New York: Cambridge University Press.

Monclús Masó, Marta (2008): *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*, Buenos Aires, Editores Del Puerto.

Monclús Masó, Marta / García, María Bernarda (2012): "El impacto de las migraciones en la criminalidad en la Argentina: mitos y realidades", en Organización Internacional para las Migraciones (OIM): *El impacto de las migraciones en Argentina. Cuadernos Migratorios N° 2*, Buenos Aires, OIM, pág. 323 a 365.

Monclús, Marta / Piechestein, Ana Clara: "La reforma educativa en la Ley Nacional de Ejecución Penal: reflexiones en torno de su sanción y su aplicación en la práctica (o de los peligros que quede en letra muerta)", en Gutiérrez, Mariano (Coord): *Lápices o rejas: Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro*, Buenos Aires, Del Puerto, 2012, pág. 159-180.

Morales, Diego / Asurey, Verónica (2004): "La nueva Ley de migraciones y las cuestiones de derecho penal y procesal penal. Una bienvenida sin sombrero", en *Nueva Doctrina Penal 2004/A*, Buenos Aires: Del Puerto, pág. 259-272.

Morales, Diego (2012), "Política migratoria y derechos humanos: consolidación de una agenda para proteger los derechos de los migrantes", en Centro de Estudios Legales y Sociales, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2012*, Siglo XXI, Buenos Aires, pp. 325-349.

Palidda, Salvatore (2001): *Devianza e vittimizzazione tra i migranti*, Milano: Fondazione Cariplo I.S.M.U.

Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Buenos Aires, 2014.

Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Buenos Aires, 2013.

Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2011. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Buenos Aires, 2012.

Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2010*, Buenos Aires, 2011.

Procuración Penitenciaria de la Nación, *¿Cómo mirar tras los muros? Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, Buenos Aires, 2009.

Ribas, Natalia; Almeda, Elisabet y Bodelón, Encarna, (2005): *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos.

Tonry, Michael (ed.) (1997): *Ethnicity, Crime, and Immigration. Comparative and Cross-National Perspectives*, Chicago: The University of Chicago Press.

Tonry, Michael (1995): *Malign Neglect. Race, Crime and Punishment in America*, New York: Oxford University Press.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (1993): *Criminología. Aproximación desde un margen*, Santa Fe de Bogotá: Temis.

